



Universidad Autónoma de Chiapas

Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad (CECOCISE)

Maestría en Defensa de los Derechos Humanos

Nombre del caso:

El derecho a defender derechos y la criminalización de defensores indígenas de san Sebastián, Bachajón

Presenta

Julián Vázquez Guzmán

Director de tesis

Dr. Argimiro Arturo Lomelí González

Comité tutorial

Dr. José Adriano Anaya

Dr. Luis Daniel Vázquez Valencia

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, noviembre 2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD
COORDINACIÓN GENERAL



Tuxtla Gutiérrez Chiapas
3 de Diciembre de 2021
Oficio No. CECOCISE/CIP/07/34

LIC. JULIÁN VÁZQUEZ GUZMÁN

Promoción: 6ª Promoción

Matrícula PS1818

Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

P R E S E N T E

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibió los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS Y LA CRIMINALIZACIÓN DE DEFENSORES INDÍGENAS DE SAN SEBASTIÁN, BACHAJÓN

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, **se le autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (CD's)**, los cuales deberá de entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

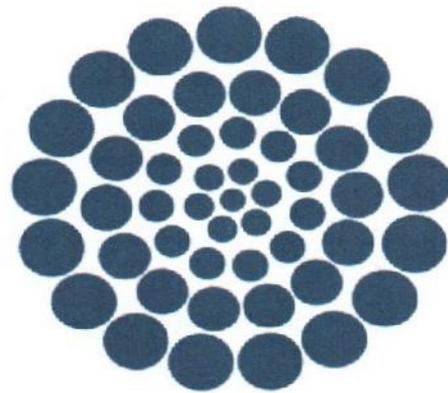
"Por la conciencia de la necesidad de servir"



DR. ARGIMIRO ARTURO LOMELÍ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

c.c.p. Maestra Mary Dalia Garivaldi Ozuna - Coordinadora General del CECOCISE-UNACH

c.c.p. Dr. José Adriano Anaya - Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH
Expediente/Minutario



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Esta tesis fue realizada con el financiamiento que recibí como becario con número de CVU 1011943 de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos (MDDH), ofertado por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), a través del Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad (CECOCISE), otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con reconocimiento del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), durante el periodo de agosto de 2019 a julio de 2021.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre Francisca Guzmán Pérez y a mi padre Jacinto Vázquez Hernández, a mis hermanos y hermanas, a mi familia en general por todo el apoyo incondicional a pesar de diversas circunstancias, que me motivan a seguir adelante.

Al Mtro. Ricardo Arturo Lagunes Gasca, por todo el apoyo incondicional y confianza depositado en mi persona.

Al Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad de la Universidad Autónoma de Chiapas (CECOCISE-UNACH), por la formación académica.

Al Dr. Luis Daniel Vázquez Valencia, por todo su apoyo y tutoría durante la estancia académica ante el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM).

A todos los docentes de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, al Dr. Argimiro Arturo Lomelí Gonzales, al Dr. José Adriano Anaya, a la Dra. Karen Marie Ferroggiaro, a la Dra. Yolanda Castañeda Altamirano, al Dr. Irán Guerrero Andrade y demás docentes que formaron parte de mi proceso de formación, por sus apreciables recomendaciones y revisión del proyecto, por compartir sus conocimientos y ayuda en la realización de este sueño.

Al CONACYT, por el apoyo económico otorgado.

DEDICATORIA

Con todo el amor y cariño en memoria de mi hermano Juan Vázquez Guzmán, quien falleció el 24 de abril del año 2013, asesinado en medio de una lucha imparables por la Defensa de los Derechos Humanos y protección de los recursos naturales y la exigencia del respeto a los derechos de su pueblo indígena de San Sebastián, Bachajón, a través de las imposiciones arbitrarias del Estado mexicano.

Querido hermano, Dejaste un dolor en medio de tu familia y tu pueblo, tu eres un hijo, un hermano, un amigo, un valiente luchador, a pesar de que nos separa una distancia desde el suelo al cielo, tu recuerdo vive en medio de nosotros y no se deja morir.

Eres mi motor para seguir adelante.

Descansa en paz querido hermano Juan Vázquez Guzmán (1980-2013), siempre vivirás en nuestros corazones ...

ACRÓNIMOS

- CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- OEA Organización de los Estados Americanos
- CrIDH Corte Interamericana sobre Derechos Humanos
- ONU Organización de las Naciones Unidas
- CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos
- DUDH Declaración Universal de los Derechos Humanos
- DESC Derechos Económicos Sociales y Culturales
- SI Sistema Interamericano
- SU Sistema Universal
- SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación
- CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- TLCAN Tratado de Libre Comercio de América del Norte
- CONANP Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- FONATUR Fondo Nacional de Fomento al Turismo
- INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- CIPP Centro Integralmente Planeado Palenque
- EZLN Ejército Zapatista de Liberación Nacional
- CERSS Centro Estatal de Reinserción de Sentenciados

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I	12
CONTEXTO HISTÓRICO, SOCIO-JURÍDICO Y CULTURAL DEL CASO.....	12
1.1. Antecedentes del contexto.....	14
1.2. Los megaproyectos y el extractivismo.....	17
1.3. Criminalización de la protesta.....	21
1.4. El derecho de los pueblos originarios de origen Tseltal	26
1.5. Surgimiento de luchas sociales.....	27
1.6. Descripción actual de las violaciones a derechos humanos	28
CAPÍTULO II	30
EL CASO DE DEFENSORES DE BACHAJÓN.....	30
2.1. Presentación del caso.....	30
2.2. Identificación de víctima (s)	40
2.3. Autoridad(es) responsable(s).....	42
2.4. Derechos Humanos Violentados	44
2.5. Marco Jurídico de Protección	62
2.5.1. Derecho de los pueblos indígenas	62
2.5.2. Derecho a defender los derechos y a la protesta social	72
2.5.3. Democracia y derechos humanos	83
CAPÍTULO III	86
METODOLOGÍA DE LA DEFENSA	86
3.1. Litigio estratégico	87
3.2. Estrategia jurisdiccional	89
3.3. Estrategias No Jurisdiccionales	91
3.4. Estrategias de la Sociedad Civil	93
3.5. Enfoque intercultural	99

CAPÍTULO IV.....	103
LA DEFENSA INTERNACIONAL.....	103
4.1. Indicadores de cumplimiento (análisis de políticas públicas)	103
4.2. Agotamiento de los recursos internos	108
4.3. El caso en el sistema Interamericano.....	108
4.4. Recursos interpuestos.....	110
CAPÍTULO V.....	113
RESULTADOS, AVANCES Y OBSTÁCULOS.....	113
5.1. Análisis de los avances y Obstáculos.....	113
5.2. Estimación de los tiempos y otras posibles vías de defensa	115
5.3. La estancia y la complementación del caso	117
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	122
Anexo 1 (Petición individual enviada a la CIDH a través del portal).....	125
Anexo 2 (Comunicación de la CIDH a la parte peticionaria).....	134
Anexo 3 (Comunicado público original de fecha 4 de junio 2020).....	135
Anexo 4 (Efecto de las estrategias de defensa en sociedad civil).....	139

INTRODUCCIÓN

En el marco del Programa de Maestría en Defensa de los Derechos Humanos ofertado por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), a través del Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad (CECOCISE), de conformidad con el plan de estudios que impulsa la búsqueda, investigación y documentación de casos reales de violaciones a los derechos humanos, así como su defensa., consiste en restituir los derechos violentados y romper las barreras que limitan los derechos humanos y su acceso a la justicia.

A través de un trabajo de campo y documentación del caso, la interrogante que se plantea que será resuelto dentro del contexto del presente trabajo, es, ¿Cuál es el contexto del derecho a defender derechos y la protesta social y por qué es consecuente a diversas violaciones a los derechos humanos?

De acuerdo con la documentación del caso de defensa, el contexto de violaciones graves a derechos humanos cometido en medio de la lucha de un grupo de ejidatarios y defensores tseltales de la zona norte del estado de Chiapas, ubicado en el sureste mexicano, ha sido de tal magnitud que pasa por encima de los derechos de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas tienen una larga historia de protección de la tierra y las aguas (recursos naturales), tienen su cultura propia y representan las tradiciones propias, en este caso el ejido San Sebastián, Bachajón, Chiapas.

El Estado mexicano ha intentado intervenir en la vida interna de los pueblos indígenas para imponerse a través de megaproyectos de destrucción de gran escala, explotación de los recursos naturales y la exclusión social, que sistemáticamente ocurre en la zona norte del estado de Chiapas, en el país, así también ocurre en diferentes partes de Latinoamérica y el mundo.

Las intenciones del Estado en la imposición de dichos proyectos siempre serán el capital, los intereses económicos, para ellos un desarrollo, para los pueblos

indígenas una amenaza que destruyen las tierras, los recursos naturales que han venido conservando durante muchas décadas.

Al respecto, el derecho a defender derechos y la criminalización de la protesta social¹ en particular en los pueblos indígenas, que, seguido de esto dentro del marco de defensa se logra identificar diversos hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos bajo la intervención del Estado.

Las acciones y omisiones del Estado mexicano a través de la imposición, se logra identificar, documentar y fundamentar los derechos humanos violentados, obligaciones y responsabilidad del Estado contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos y en otros altos Estándares Internacionales, que da pauta a los recursos para la exigencia y restitución de los derechos humanos violados, a través de diversas estrategias de defensa en sociedad civil, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, ante la instancia local, nacional e internacional.

Dentro del contexto de este trabajo, de los derechos humanos, la criminalización de la defensa de los derechos humanos y el derecho de los pueblos indígenas, la protesta social, han sido criminalizado sistemáticamente por los Estados para proteger sus interés político-económicos.

La forma del Estado de ejercer una vida política, económica interna en un pueblo indígena, los pueblos y sus integrantes han levantado la voz y esto ha llevado a que sean identificados como un enemigo público por parte del Estado.

Tal magnitud que lleva a la persecución judicial y ejecución extrajudicial en contra de quienes defienden sus recursos naturales, construyen su autonomía en

¹ De acuerdo a la Red TDT, La criminalización de la protesta social es la judicialización de los conflictos sociales y la renuncia al diálogo y la política (Campaña contra la criminalización de la protesta social, pág. 9)

su pueblo indígena y la defensa del territorio., para los integrantes de pueblos indígenas, como lo es el ejido san Sebastián, Bachajón, siempre ha sido un reto resguardar las tierras y aguas (recursos naturales), sus tradiciones y culturas que guardan relación a su entorno.

El reconocimiento y protección hacia los pueblos indígenas, sus derechos constituyen un elemento fundamental para los sistemas políticos de nuestro país, así como en la comunidad internacional, en cierta forma se reconoce los derechos humanos de los pueblos indígenas como nación dentro de un Estado pluricultural en nuestra propia Constitución y en los más altos Estándares Internacionales protectoras de derechos humanos, pero los interés políticos y económicos de un Estado, es decir, del sistema capitalista ha obligado a los pueblos y las luchas sociales a reforzar los sectores más vulnerados de nuestra sociedad, para impedir que el Estado imponga sus proyectos de destrucción.

Tal caso específico del ejido san Sebastián, Bachajón, que dentro del contexto se visibiliza las omisiones del Estado mexicano de cumplir con eficacia la responsabilidad internacional de respetar y garantizar los derechos humanos bajo su deber de investigar y sancionar graves violaciones a derechos humanos, la ineficacia de las políticas públicas y deficiente en medidas legislativas y administrativas creadas por el Estado mexicano.

Asimismo, con la finalidad de restituir los derechos violados con la reparación integral del daño a las víctimas y medidas de no repetición de las violaciones a derechos humanos, mediante una lucha por el acceso a la justicia y protección judicial a través de estrategias de defensa y litigio internacional de derechos humanos.

CAPÍTULO I

En las siguientes páginas, se aborda los antecedentes y contexto del caso, como causas de violaciones a derechos humanos, proyectos a gran escala e industrias extractivas como una forma de destrucción de tierras y recursos naturales, la criminalización a los opositores, ambientalistas y defensores de derechos humanos.

Así como los grandes megaproyectos pasan por encima de los derechos, una violación de los derechos humanos que trasciende los derechos de los pueblos indígenas, de este contexto surge las luchas sociales que enfrentan las comunidades, diversas imposiciones y desigualdades, identificando que el interés del sistema capital únicamente ve beneficios político-económicos donde hay mayores riquezas naturales, donde sin importar los costos económicos pretenden imponerse, lo que ha generado un contexto de violaciones a derechos humanos, mismos que actualmente se vive en donde hay riquezas naturales.

CONTEXTO HISTÓRICO, SOCIO-JURÍDICO Y CULTURAL DEL CASO

México tiene mucha riqueza natural, por lo que su defensa y protección del mismo ha llevado a muchos defensores que han sido violentados y que el Estado ha realizado despojos masivos de tierras indígenas para la explotación de la madre tierra sin consultas previas, o sin los mecanismos alegados por los más altos estándares internacionales.

Comunidades donde hay condiciones de desigualdad y situación de vulnerabilidad, es donde mayormente los proyectos de construcción y donde las violaciones a los derechos humanos pasan por encima de los derechos de los pueblos indígenas para la implementación de los intereses gubernamentales, es decir, grandes proyectos de inversión.

Los intereses político-económicos de los Estados que han intentado de una y otra forma imponerse en la vida interna de las comunidades indígenas, se ha hecho

valer por las propias comunidades y sus integrantes hacer fuerza para la oposición y que de éstos en ejercicio de sus derechos, individualmente y en colectivos en los pueblos indígenas se han formado como defensores para hacer frente a los extractivistas y que derivado a esto ha generado criminalización, es decir, amenazas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales que son parte de la criminalización de la protesta social. Así como en Latinoamérica, es uno de las regiones con mayor número de defensores de la tierra y territorio, así también en riquezas naturales, razón por la cual hay intereses económicos de por medio.

Por lo que en este capítulo vemos la raíz de las criminalizaciones de la protesta social, el extractivismo y megaproyectos en las comunidades indígenas, sus consecuencias de estas prácticas y las graves secuelas que deja en su proceso de imposición en medio de la protesta.

Un caso particular es el del pueblo tseltal de San Sebastián Bachajón, ubicado en la zona norte de Chiapas, que ha tenido que lidiar y luchar para enfrentar y evitar que sus recursos naturales (territorio) sean destruidos por megaproyectos de construcción.

El pueblo de Bachajón vive en medio de sus experiencias en la defensa de los recursos naturales y la importancia de emprender acciones para hacer frente el megaproyecto gubernamental denominado Centro Integralmente Planeado Palenque (CIPP) anunciado en el año 2007 por el exgobernador Juan Sabines Guerrero, que al sentirse inconformes de dicho megaproyecto protestaron para hacer valer el derecho que les corresponde como pueblos indígenas.

Dentro de este contexto, también se aborda la importancia y especificaciones de los espacios geográficos y poblacionales donde mayormente se implementan los megaproyectos, los impactos ambientales que puedan traer consigo y que estas acompañan diversas consecuencias y secuelas en la vida interna de las comunidades indígenas.

Por lo que este capítulo, se divide en siete secciones en el cual se aborda los antecedentes del contexto de las violaciones a derechos humanos, posicionándose específicamente en la región norte del estado de Chiapas, con población indígena Tseltal y Tsotsil, así también los megaproyectos, tipos y número de casos donde mayormente se imponen, sus consecuencias y amenazas que arrasa consigo, como las criminalizaciones de la protesta social, consecuencias y la situación de las violaciones a derechos humanos, se sigue generando actualmente en nuestro país México.

Así también dentro de este contexto, del marco de violaciones e imposición refleja el derecho de los pueblos indígenas y las luchas que antecede del mismo que guardan protección en los más altos estándares internacionales de protección de los derechos humanos, como el Sistema Interamericano y el Sistema Universal.

1.1. Antecedentes del contexto

En la región altos y zona norte del estado de Chiapas, todas comunidades indígenas y lugares donde hay mayor número de implementación de diversos megaproyectos de construcción y extractivismos, lo que ha generado una protesta y manifestación hacia la defensa de las tierras y aguas (recursos naturales), así como la exigencia de respeto al derecho de los pueblos indígenas., en este contexto de imposición se han violado mayormente los mismos derechos humanos.

En el caso de Bachajón, municipio de Chilón, un pueblo indígena Tseltal ubicado en la zona norte del estado de Chiapas, conformada por dos ejidos, en este caso el de san Jerónimo y ejido san Sebastián, este último es del presente caso, con población aproximadamente cinco mil habitantes, algunos dedicados a la ganadería, pero principalmente la agricultura (siembra maíz, frijol, calabaza y café)., un pueblo perteneciente al municipio de Chilón, colindante con los municipios de Yajalón, Tumbalá, Ocosingo y Sitalá., región norte de dialectos Tseltal, Tsotsil y Chol.

Bachajón es el punto central de ambos ejidos y comunidades aledañas, ya que es el centro para el comercio local de las personas que acostumbran comprar y vender una porción de sus cosechas del campo y este mismo denominado "Jlumaltik"², es el nombre que lleva el pueblo de Bachajón en el dialecto Tzeltal.

Testimonios locales del pueblo, de adultos mayores de 70 años, señalan que anteriormente no había mucho comercio local en la zona centro, por que únicamente había rancheros y finqueros dueños de grandes propiedades y que la mayoría de las personas originarias trabajaban para estas personas que los identificaban en muchas ocasiones como "patrones".

Los integrantes de los pueblos originarios de la zona norte algunos que no son trabajadores de grandes rancheros, pues formaban sus propios cultivos para el sustento cotidiano de sus familiares, porque no había mucho comercio local para ofertar sus cosechas, había gente que únicamente dedicaba su tiempo y su trabajo para los dueños de grandes ranchos, pues estas eran los pocos que compraban sus productos por que no cosechaban para ellos mismos, porque trabajaban para otros bajo varias condiciones.

Muchas de estas situaciones se viven, hasta en el año 1994 cambiaron completamente con el levantamiento armado de los hermanos tsotsiles y tseltales, con la Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Desde ese año, la gente del pueblo se ha adaptado a los constantes cambios en la modernidad, pero sobre todo la tierra y los recursos naturales se sigue resguardando su conservación., es por ello, que el pueblo de Bachajón, tiene alto grado de paisaje natural e histórico, no solo eso sino también tradiciones y culturas

² Jlumaltik significa para los abuelos y personas con mayoría de edad como "nuestro pueblo" en el dialecto Tzeltal, así también lo denominan los antepasados, quienes dejaron marcado ese nombre en las generaciones presentes y futuras, mismo que actualmente los principales (personas distinguidas por su mayoría de edad) del pueblo de Bachajón hablan mucho de esa denominación.

enriquecedoras que los ancestros y generaciones presentes han conservado durante mucho tiempo para las generaciones actuales y futuras.

Asimismo, estas generaciones actuales han puesto en frente sus vidas para que ningún megaproyecto sea implementado en territorios indígenas de San Sebastián, Bachajón que afecten estas tradiciones, culturas y su biodiversidad.

Sin embargo, el Estado mexicano a través de la violencia y uso de la fuerza pública quiso imponer un megaproyecto denominado Centro Integralmente Planeado Palenque (CIPP) en el año 2007 en la zona conocida como las cascadas de Agua Azul, específicamente en un lugar denominado Bolon ajaw, que se encuentra a un costado del Centro Ecoturístico las Cascadas de Agua Azul, ubicado dentro de las tierras del ejido San Sebastián, Bachajón, Chiapas y que conecta entre la carretera Ocosingo-Palenque y de fácil acceso y salida hacia san Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Lo cual, esta intervención del Estado generó diversas violaciones a derechos humanos en medio de la imposición e criminalización de ejidatarios, estos acompañan el de derecho a la consulta previa e informada, el derecho a vida e integridad, el derecho a un medio ambiente sano para sus desarrollos, la autonomía propia y la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que implica tener control de las tierras y recursos naturales para su protección y conservación.

De aquí deriva la oposición de los ejidatarios al hacer frente y oponerse al megaproyecto CIPP., ante la oposición fuerte, hubo una respuesta represiva por parte del Estado mexicano, así como en otras comunidades indígenas sucede lo mismo, sin hacer una consulta a los que poseen y conservan los recursos naturales, por lo que ha orillado a que las comunidades indígenas pelear por sus derechos, así como a la libre manifestación ante esta imposición, de protestar su inconformidad ante los interés del Estado.

En muchas ocasiones, las constantes reformas constitucionales y las políticas públicas gubernamentales de cada sexenio de gobierno, particularmente los

intereses económicos han promovido la imposición de los megaproyectos de construcción y que estos han convertido a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a ser defensores de sus propios derechos y al hacer frente a esto, la respuesta del Estado mexicano ha sido represivas.

1.2. Los megaproyectos y el extractivismo

Los megaproyectos y el extractivismo caracterizan varios rasgos, entre ellos por llegar a tener un mayor daño e impacto en el medio ambiente, este mismo, forma parte de los megaproyectos que siguen atentando integralmente en contra de la población que se expone a estar cerca de la zona, ya que mayormente se extrae volúmenes cantidades de recursos naturales (minerales), tratándose de extractivismo, pero hablando de implementación de megaproyectos de construcción afecta directamente a las tierras y de gran magnitud.

Estos megaproyectos han orillado a que las reformas constitucionales se estén modificando constantemente con un objetivo específico, una mirada hacia el desarrollo, en cada cambio de gobierno buscan siempre los privilegios e interés económicos, con una visión más amplia hacia el desarrollo sin importar la travesía, las afectaciones e impacto que pueden generar.

La extracción de los recursos naturales (minerales) no deja de ser una expresión de despojo de tierras, porque la mayor parte de los casos pasan por encima de diversos derechos humanos y resultado de esta imposición es únicamente para favorecer al sistema capitalista., que a través de los interés político-económicos del Estado hacer más multimillonarios a los que ya están.

El interés político-económico de un gobierno siempre será el desarrollo, desde años atrás, varios Estados del continente americano han venido implementando megaproyectos donde hay mayores riquezas naturales en paisajes y minerales.

De acuerdo a (Composto, 2012, pág. 16), señala que la instalación de megaproyectos, como los que han tenido lugar a partir del año 2000 con la puesta

en marcha del Plan Puebla-Panamá, rebautizado en 2006 Proyecto Mesoamérica, ha generado diversos impactos en los territorios donde estos se han asentado; en particular desde su imposición a orillado a pequeños empresarios y locatarios.

Los megaproyectos ¿Qué y cuántas? de las violaciones que están acompañando están metidas en un contexto en México de Megaproyectos; según (Resumen Latinoamericano) señala que registró 879 hechos conflictivos a causa de grandes proyectos en los últimos 12 años. Y la cantidad de megaproyectos que señala en la nota son:

“134 proyectos de minería, 70 petroleros, 50 hidroeléctricos, 35 eólicos y 15 de gasoductos en el territorio mexicano. Sobre estos 304 proyectos, se han producido 879 “hechos” conflictivos de carácter ambiental, territorial y laboral en los últimos 12 años. Es el resultado de la base de datos y la cartografía incluidas en la iniciativa “Conversando con Goliat: Participación, movilización y represión en torno a conflictos neoextractivistas y ambientales.” (Resumen latinoamericano, 2019).

De estos antecedentes se puede apreciar que proyectos de gran envergadura están generando conflictos en diferentes estados de la República Mexicana. En los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Michoacán, la violencia relacionada con la minería y los grandes proyectos gubernamentales ha sido expuesta a través de diferentes medios y plataformas sociales.

En la misma nota de Resumen Latinoamericano señala que: “El Espacio OSC, que integra a 19 organizaciones de derechos humanos, denuncia que durante el mes y medio que siguió a la toma de posesión de Andrés Manuel López Obrador como presidente de México (el 1 de diciembre de 2018), fueron asesinados 14 defensores de derechos humanos y periodistas.” (Resumen latinoamericano, 2019).

Esta organización y otras organizaciones encargadas de acompañar y documentar las violaciones a derechos humanos relacionadas con proyectos

ambientales y destructivos a gran escala, como el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, expresaron que;

“En México, muchas de las violaciones a derechos humanos en contra de pueblos y comunidades indígenas y rurales se han perpetrado en el marco del desarrollo de megaproyectos. Esto se debe, en gran parte, a la existencia de una política económica y social que carece de toda perspectiva de sustentabilidad y pertinencia biocultural, que ocasiona el consumo desmedido de los recursos naturales, la destrucción ecológica, la deforestación, la erosión de suelos y del patrimonio biocultural, la desertificación, la sobreexplotación de recursos naturales y la contaminación de agua y aire”. (CEMDA, A.C. México)³.

Esto muestra que los proyectos a gran escala o proyectos de desarrollo representan el proceso de inversión nacional o internacional., Los proyectos a gran escala cubren principalmente los campos de la minería, el turismo y la construcción de infraestructura vial, que provocan cambios en el uso de las tierras y de los recursos naturales.

También se atribuyó a las consecuencias de la privación de tierras, el asesinato, el encarcelamiento, la expulsión de residentes, la sobreexplotación de los recursos naturales y la destrucción del medio ambiente de todo el territorio., empresas ambiciosas pretenden instalar proyectos de gran envergadura en muchos estados, lo que ha provocado el rechazo y resistencia indiscutible de los pueblos indígenas, todas las empresas responden a intereses turísticos, mineros e hidroeléctricas.

Las afectaciones de estos megaproyectos van directamente a las comunidades indígenas o pueblos originarios donde hay mayor biodiversidad, asimismo donde hay desigualdad social, es donde mayormente suelen ser víctimas de estos atropellos a los derechos y la imposición de megaproyectos que ya vienen

³ Véase nota informativa completa del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C, disponible en: <https://www.cemda.org.mx/megaproyectos/>

asociadas con agresiones a los que se oponen.

A través de engaños y la exclusión social intentan imponer los megaproyectos extractivistas y turísticos, gestionados directamente por el Estado, que refleja además una discriminación estructural.

De acuerdo con la Red Nacional de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos señalan estas intenciones que; “son justificadas con el argumento de tener como objetivo principal el desarrollo de la región y del país, mediante la construcción de infraestructura que brindará empleos y mejoras económicas a todos los ciudadanos.” (Red TDT, 2008, s/p)

Bajo este argumento intentaron imponer megaproyectos turísticos en las tierras ejidales de San Sebastián, Bachajón, Chiapas, argumentando que traerá mucho empleo para las comunidades aledañas, además les beneficiará económicamente la zona una vez implementada.

La ideología de los defensores es contraria a los intereses económicos, porque es un proyecto que destruye tierras ejidales y que trae consigo en futuras daños de impacto ambiental, así también que solo viene a sembrar violencia y divisionismo entre hermanos indígenas.

El defensor Juan Vázquez Guzmán asesinado el 24 de abril de 2013, en una entrevista realizado por Telesur en el año 2012, un año antes de ser criminalizado por el Estado mexicano, manifestó en dicha entrevista que los megaproyectos ecoturísticos y la súper carretera que no les beneficia como pertenecientes de un pueblo indígena, señalando de esta forma; “no dependemos de la carretera, nosotros dependemos de las tierras, dependemos del campo, si ni a un par de zapatos llegamos, menos a un patin o a una bicicleta, entonces esa súper carretera no es para una patineta, y no es para una bicicleta, son para los transportes privados, para las transportistas turísticas.” (Vazquez, 2012, s/p)

Él estaba consciente de la situación del ejido y los impactos de dichos proyectos

hacia las comunidades indígenas, si esta se ejecutaba, guardaba para él mucha preocupación, porque no solo dañaba las tierras ejidales y explotación de los recursos naturales, sino venía a sembrar desigualdad, conflictos internos, divisionismo entre hermanos indígenas, confrontaciones y explotación por las manos de obra barata.

1.3. Criminalización de la protesta

Respecto a la criminalización de la protesta social, un contexto general que da señal a una violencia sistemática realizada por parte del Estado, que pasa por encima de los derechos humanos., criminalización que van desde las represiones y detenciones arbitrarias, así como las privaciones arbitrarias de la vida “ejecuciones extrajudiciales” que forma parte de este contexto de criminalización realizado por un Estado para silenciar a los que alzan la voz por exigir el respeto y garantía de los derechos humanos y manifestación contraria a los interés económicos del poder público.

Protestas que son reducidas y silenciadas a través de los Códigos Penales Nacionales, son utilizados para recriminar a líderes sociales a través de falsas acusaciones.

Respecto a esto, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos (Red TDT), en su informe “Sistematización de casos de criminalización de la protesta social (2008)” señala lo siguiente:

“La criminalización de la protesta social es la judicialización de los conflictos sociales y la renuncia al diálogo y la política. Lo anterior significa el traslado del conflicto social a la arena judicial, encarcelando y sometiendo a proceso penal a los líderes o participantes de los movimientos y las protestas sociales, quienes entonces deben concentrar sus energías en defenderse de dichas acusaciones.” (Red TDT, 2008, s/p)

Ante tal circunstancia, los espacios culturales de ahora se han convertido en espacios de lucha ante los diversos atropellos a los derechos humanos y la exclusión social, la mayoría de las veces cometidos en contra de pueblos indígenas que poseen una diversidad cultural y riquezas naturales.

Esta criminalización de la protesta, se suma al caso de los defensores tseltales del ejido san Sebastián, Bachajón, municipio de Chilón, que por mantener una lucha imparable en contra de los intereses económicos del Estado obtuvieron una respuesta represiva, ejecutadas de diferentes formas, entre ellos las detenciones arbitrarias que van sumando aproximadamente 130 ejidatarios y el asesinato de dos de sus miembros, Juan Vázquez Guzmán el 24 de abril 2013 y Juan Carlos Gómez Silvano el 21 de marzo 2014.

Las consecuencias de la criminalización, han sido de distintas formas que han generado impactos negativos hacia la comunidad y hacia los defensores, han producido afectaciones a nivel individual y colectiva que muchos por el miedo a represalias algunos han abandonado la lucha por la defensa del territorio y hasta sus comunidades indígenas, porque muchos fueron sujetos a proceso penal sin que hayan cometido algún delito, lo cual, llegan a tener temor, inseguridad y aislamientos en la defensa.

Asimismo, la situación de los defensores de derechos humanos en México, ante este contexto de pandemia provocada por la enfermedad denominada COVID-19, que atraviesa nuestro país, el año 2020 y primer semestre de 2021 se ha visibilizado diversas agresiones a defensores de derechos humanos y ambientalistas, desde desapariciones, ataques armados y ejecuciones extrajudiciales que forman parte de la criminalización, así como detenciones arbitrarias utilizando el Código Penal para el mismo.

Posicionándose el sur sureste del Estado mexicano, las luchas sociales en comunidades indígenas en la zona norte de Chiapas se han intensificado regularmente y en muchos casos han hecho frente al gobierno para defender la tierra y los recursos naturales, situación que no solo se vive en México sino en otros

países donde los defensores se encuentran luchando y exponen su integridad ante el clima de inseguridad y violencia que se vive en el país.

No solo se vive un ataque represivo del gobierno en la defensa del territorio sino se ha incrementado víctimas de mayor despojo y retroceso de los derechos, y que ante la impunidad y así como el mayor aumento de inseguridad ha convertido a México en uno de los países más peligrosos para la labor que hacen los defensores de derechos humanos.

Un informe del Relator Especial de la ONU Michael Forts sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, en su misión a México ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, alertó que;

“A pesar de los esfuerzos realizados por México para hacer frente a los innumerables ataques contra defensores de los derechos humanos, observó durante su misión, la violencia extrema que afecta a los defensores de los derechos humanos en el país.” (Michael Forts, 2018)

Por lo tanto, hizo un llamado a México para que aplique los mecanismos nacionales para apoyar a los defensores de derechos humanos en riesgo y hacer de la protección de los defensores y el fin de la impunidad.

Según la Relatoría Especial, los registros oficiales y no oficiales de defensores asesinados y agredidos en México y la criminalización de su trabajo en derechos humanos muestran que México se ha convertido en unos de los países más peligrosos para defensores de derechos humanos y periodistas del mundo.

Asimismo, el Relator Especial de la ONU, en su visita a México en el año 2017, señaló expresamente que;

Las personas líderes de la comunidad y los defensores de los derechos ambientales y tierras que se oponen a proyectos de gran escala enfrentan violencia de personas que están relacionadas con compañías

que participan en esos proyectos. Esta violencia generalmente queda sin castigo ya que cuenta con el apoyo tácito o explícito de las autoridades locales. De acuerdo con los informes recibidos, las y los defensores de derechos humanos serían presionados para que desistan de sus actividades a través del uso de la criminalización de los líderes, granjeros o ambientalistas opositores indígenas (acusados de delitos ordinarios) (Michael Forts, 2017, s/p).

En este contexto, el experto de la ONU identifica a México con el mayor clima de violencia para los defensores, así como la impunidad en la que viven ante cualquier criminalización.

Un informe de Global Witness, registra criminalización de defensores de la tierra, lo que ocurrió principalmente contra activistas sociales individual y colectivamente que se oponían al desarrollo de los llamados proyectos a gran escala, que representan impacto en las comunidades y en las personas.

El informe señala los asesinatos de los defensores de la tierra, en el año 2017 es el año con más muertes registradas de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente., que, desde la publicación del informe, las cifras para 2017 se han revisado a 201 asesinatos a nivel mundial, con 40 vinculados a la agroindustria y 2 que ocurrieron en Perú durante el año (Global Witness, 2018, s/p).

Asimismo, de acuerdo al informe de (CEMDA, 2018), señala el resultado sobre las agresiones a personas defensoras ambientales en periodo del 31 de diciembre 2018, señala que; “se identificaron 49 casos de ataques a personas defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el medio ambiente, destacando 21 asesinatos de personas defensoras del medio ambiente en diversas partes del país”.

Para el (CEMDA), éste es el segundo informe anual sobre ataques a personas defensoras ambientales. Sin embargo, desde 2010, los casos de ataques y agresiones a defensores del medio ambiente han mantenido un registro continuo. A través de este análisis, podemos ver que la cantidad de ataques está aumentando

porque muestra que se registraron 47 ataques de 2010 a 2012, 53 ataques se registraron en 2013, 78 ataques se registraron en 2014 y un total del año 2017 y 2018 se registraron 97 casos de ataque.

En Chiapas, antecede varios casos de defensores de derechos humanos, entre estos encontramos el caso del señor Mariano Abarca Roblero, de la zona Fronteriza, Chicomuselo, Chiapas, un defensor de derechos humanos que el 27 de noviembre 2009, fue asesinado por personas vinculadas a la empresa minera canadiense "Blackfire Exploration", por encabezar la resistencia de su pueblo a la mina de barita "La Revancha" en el ejido Grecia, del municipio de Chicomuselo, Chiapas, días antes había sido privado de la libertad por guardar relación en la defensa de su pueblo. (La Jornada, 2009).

Asimismo, no solo en México se vive esta situación y contexto de violencia contra defensores de derechos humanos, sino también antecede casos en otros países de Latinoamérica como en Colombia, tal caso resuelto por la Corte IDH, "Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia", relacionado con el homicidio de un defensor de derechos humanos que denunció los crímenes perpetrados por paramilitares en convivencia con servidores públicos.

En este caso, (la Corte IDH) señala que el señor Jesús María Valle Jaramillo era un conocido defensor de derechos humanos en Antioquia, quien a partir de 1996 venía denunciando sistemáticamente los que consideraba atropellos y desmanes de grupos paramilitares, particularmente en el municipio de Ituango, las denuncias de actos de hostigamiento hacia la población, conllevó al señor Jaramillo a ser víctima de amenazas de muerte si no abandonaba el país, a pesar de todo ello, resistió a la defensa y continuó con su labor como defensor de derechos humanos, aun cuando las amenazas estaban sobre su integridad.

Por la actividad en la defensa de los derechos humanos, según en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que el 27 de febrero de

1998, dos hombres armados irrumpieron en la oficina del señor Valle Jaramillo en Medellín y le dispararon con una pistola, ocasionando su muerte instantáneamente.

Asimismo, dentro del contexto de las violaciones a derechos humanos, se señala que los familiares del señor Jaramillo también fueron víctimas de estos actos del Estado colombiano, violaciones graves a derechos humanos. (Corte IDH, 2008)

En este caso del señor Valle Jaramillo, la Corte IDH advirtió que;

“las agresiones contra los defensores y la impunidad de los responsables por esos hechos son particularmente graves porque tienen un efecto no sólo individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción.” (Corte IDH, 2008)

Así también, una mujer defensora ambiental indígena en Honduras, llevaba una larga trayectoria en la defensa de los derechos humanos, tenía antecedentes de defensa territorial y derechos de los pueblos, en este caso del pueblo Lenca.

Berta Cáceres, había organizado campañas desde décadas antes de su muerte en contra de megaproyectos de destrucción que violaban los derechos ambientales y a la tierra de las comunidades locales., por su destacada participación en contra de proyectos transnacionales y multinacionales, fue asesinada para así interrumpir con su defensa. Por ello, el 3 de marzo del año 2016, unos atacantes irrumpieron en la casa de la defensora para asesinarla, aunque hasta el año 2018, un tribunal de Honduras condeno a varios hombres por este grave asesinato. (Front Line Defenders, 2018, s/p).

1.4. El derecho de los pueblos originarios de origen Tseltal

A través de la historia las comunidades indígenas, en específico los pueblos tseltales y tsotsiles que a través de los años mantienen la conservación de los

recursos naturales, sus espacios culturales, sus propias formas de gobernar en un territorio y que de esto ha conllevado a que el sistema jurídico nacional se ha visto obligado a regularse y modificarse de acuerdo a las necesidades comunes de los integrantes de los pueblos indígenas.

Mucho ha tardado en reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas, en que el derecho a la vida, la libertad, a las consultas previas e informadas y mismas condiciones de igualdad y al derecho a ser autónomos, la legislación existe para cubrir que ya hay mayor reconocimiento en el derecho de los pueblos indígenas, pero sobre todo las autoridades, sus intereses económicos con las empresas transnacionales pasan por encima de esos derechos.

Pero, sobre todo los recursos naturales para los pueblos indígenas que están de sus territorios para ellos son espacio de vida y de riqueza cultural y que su conservación solo depende de ellos, porque el Estado no le interesa la conservación de los recursos naturales en los territorios indígenas., las tierras y el territorio indígena para los que poseen esa riqueza sostienen que es una herencia ancestral y que deben ser protegidos para las futuras generaciones.

1.5. Surgimiento de luchas sociales

Asimismo, desde el surgimiento de las luchas sociales y autónomas en Chiapas que se oponen a los megaproyectos y defender las tierras y el territorio, así como los derechos de los pueblos originarios, surge desde el levantamiento zapatista en el año 1994,⁴ que principalmente tenían como objetivo luchar por el reconocimiento de los derechos, lucha por las tierras ancestrales, la educación, salud, sobre todo la democracia, la paz y la libertad.

⁴ Véase información del surgimiento zapatista y sus objetivos en el levantamiento del 1 de enero 1994. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Ejército_Zapatista_de_Liberación_Nacional#Antecedentes

Así, el primero de enero de 1994, el mismo día en que entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmados por Canadá, Estados Unidos y México, esto fue durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, un grupo de indígenas armados intentó ocupar varias cabeceras municipales, pero sólo cinco fueron tomadas en medio de sus exigencias, esto es el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en cual está conformada por mayoría indígenas de origen Tseltal y Tsotsil, en su levantamiento su principal objetivo era el derrocamiento del presidente electo y el establecimiento de Democracia participativa

Desde el levantamiento zapatista se viene dando diversas actos y violaciones a los derechos humanos, tales como el caso de “Hermanas Gonzales Pérez” que fueron revisadas, detenidas ilegalmente, violadas y torturadas por personal militar en las inmediaciones del municipio de Altamirano, Chiapas por estar cerca de la zona de fuego y ataque en contra de indígenas tseltales y tsotsiles.⁵

Las cuales marcan una historia repetible, no solo en Chiapas sino en muchos estados de la República mexicana, ataques armados por parte del ejército a comunidades y defensores indígenas, organizaciones sociales que resisten a estas prácticas sistemáticas del Estado.

1.6. Descripción actual de las violaciones a derechos humanos

Las descripciones del entorno actual de las violaciones a derechos humanos en comunidades indígenas son repetibles, que van directamente hacia los defensores que se oponen a un proyecto gubernamental, que cada día es una crisis mundial, ataques a defensores, periodistas y activistas sociales., Ante la situación generada por la enfermedad COVID-19 que vive nuestro país México, los coloca con mayor vulnerabilidad.

⁵ Véase Caso de “Hermanas Gonzales Pérez” (caso número 11.565) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Mexico11.565.htm>

Las medidas adoptadas por el Estado mexicano no son eficaces, que desde 2012 que se crearon políticas públicas para la protección de defensores de derechos humanos no han dado resultados positivos, porque siguen en aumento los ataques a defensores de derechos humanos y no paran, así como también aquellas violaciones a derechos humanos que se ejecutaron están quedando en total impunidad por que la justicia penal en México no funciona para los más vulnerables., la desigualdad y discriminación hace que se queden en impunidad.

Las mismas autoridades judiciales en México hacen que quede en impunidad la investigación de ataques a defensores, pero cuando se trata de obstaculizar el trabajo de los defensores inmediatamente hacen persecuciones judiciales y ejecutan detenciones arbitrarias, únicamente funciona para criminalizar a defensores y periodistas.

Hasta la fecha, sigue visibilizado en diferentes medios de comunicación ataques a defensores ambientalistas quienes se oponen a grandes proyectos de destrucción de tierras indígenas. La conservación de los recursos naturales trae consigo la criminalización de los líderes como medida de presión para paralizar la lucha de quienes defienden y alzan la voz.

CAPÍTULO II

EL CASO DE DEFENSORES DE BACHAJÓN

En este capítulo se aborda el contexto de las violaciones a derechos humanos cometidos por el Estado mexicano en contra de defensores tzeltales de San Sebastián, Bachajón en medio de la intervención e imposición de megaproyectos, situación que generó una magnitud de víctimas de violaciones a derechos humanos, derechos que se encuentran contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los demás tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, se argumenta con sustentos jurídicos las violaciones a derechos humanos que derivaron en el contexto de imposición e intervención del Estado mexicano en la vida interna del pueblo indígena específicamente del ejido San Sebastián, Bachajón, municipio de Chilón, Chiapas y que forman parte de una defensa no jurisdiccional ante las instancias internacionales, en este caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (CIDH).

2.1. Presentación del caso

El ejido San Sebastián Bachajón, pueblo de México perteneciente al municipio de Chilón en la región selvática de la zona norte de Chiapas, es una comunidad Tzeltal. Su población es de aproximadamente de cinco mil habitantes (INEGI, 2010) y se divide en tres regiones: Centro Chich, Centro Alan sacjun y Centro Bachajón; el último de ellos es la zona más grande del ejido San Sebastián y se denominada en tzeltal Jumaltik que significa "Nuestro Pueblo".

El ejido San Sebastián cuenta una riqueza cultural, tradiciones, costumbres y recursos naturales, siendo uno de los ejidos más grandes de México y con una amplia biodiversidad y que cruza la carretera internacional que conecta las ciudades de San Cristóbal de las Casas, Ocosingo y Palenque en Chiapas, México.

De esta carretera se desprende un ramal que conduce a un poblado denominado Agua Azul, ubicado en el municipio oficial colindante de Tumbalá, Chiapas, en dicho poblado se localiza el centro ecoturístico "Cascadas de Agua Azul", destino turístico con prestigio a nivel mundial, administrado por el gobierno federal y la Sociedad Cooperativa de ese centro ecoturístico conformada por sus pobladores.

En la defensa de su propio territorio, dos líderes comunitarios fueron brutalmente asesinados, uno el 24 de abril 2013, Juan Vázquez Guzmán y otro el 21 de marzo 2014, Juan Carlos Gómez Silvano.

Este trágico hecho se originó desde año 2007 luego de que el Estado interviniera en la vida interna del ejido anunciando la creación y desarrollo de un proyecto de construcción denominado Centro Integralmente Planeado Palenque (CIPP) donde señala que; "Agua azul puede ser un nuevo Cancún" (Bellinghausen, 2008).

Posteriormente (2008) las empresas Norton Consulting, experta estadounidense en desarrollo turístico, y la empresa española EDSA Construcción, presentaron el proyecto turístico CIPP, en la zona denominada como "Las Cascadas de Agua Azul".

Las Cascadas de Agua azul es conocida por ser una de las principales atracciones turísticas del estado de Chiapas y ser una de las áreas naturales protegidas por el Estado mexicano. (DOF, 1980)

Debido a esta intervención del Estado en la vida interna del ejido, en el año de 2007, para proteger los recursos naturales, se inconforma un grupo de ejidatarios e hijo de ejidatarios y se adhieren a la Otra Campaña, iniciativa del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, EZLN, (Marshall, 2006)., con aproximadamente tres mil doscientos integrantes y con sede en la cabecera municipal de Chilón, denominada "Cumbre Nah'choj".

Los ejidatarios adherentes a la Sexta, como simpatizantes de la organización EZLN, nombran sus propias autoridades ejidales autónomas mediante asamblea

de los tres centros de población que conforman el ejido: Centro Chich, Centro Alan Sacjun y Centro Bachajón. Desde su creación, la organización pretende e impulsa una lucha por la conservación de los recursos naturales que se encuentran en los territorios indígenas de San Sebastián, por la dignidad, autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Desde su conformación como organización autónoma han manifestado su rechazo a los megaproyectos, han realizado múltiples acciones para frenar proyectos del Estado, que para ellos es un proyecto de destrucción, inclusive la de nuevo Tren maya⁶, un proyecto que está en proceso de implementación por la actual administración federal del Estado mexicano y actualmente está provocando conflicto en varios estados y que traerá consigo criminalización de defensores en el sur sureste del país.

El principal objetivo que ha orientado el trabajo de los ejidatarios ha sido luchar contra la destrucción de las tierras ejidales y oponerse al desarrollo de megaproyectos en territorios indígenas por las consecuencias y el impacto ambiental que puede traer.

Por dicha oposición y afectación a los intereses económicos y políticos del estado, los adherentes fueron identificados como un enemigo de los tres niveles de gobierno. Como respuesta a la organización comunitaria y con la finalidad de explotar los territorios.

El Estado mexicano a través de sus aparatos gubernamentales ha emprendido una criminalización a las protestas de los integrantes de pueblos indígenas que defienden sus derechos y sus recursos naturales , tales criminalizaciones como las

⁶ Véase comunicado de los adherentes a la sexta en contra del nuevo Tren Maya. Disponible en: <https://www.facebook.com/lasextaejido bachajon/posts/2995412807213892>

detenciones arbitrarias y así como la ejecución extrajudicial⁷ de líderes comunitarios, que son parte de la criminalización.

Los resultados de esta criminalización han sido de tal magnitud que, desde su creación de los adherentes ya han sido detenidos aproximadamente 130 ejidatarios, la mayoría de ellos fueron absueltos por no tener elementos de prueba en su contra, un porcentaje fueron liberados por desistimiento de la acción penal de Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, uno de ellos que desde 2009 se encuentra privado de la libertad en el Centro Estatal de Reinserción de Sentenciados número 16, Ocosingo, Chiapas, Santiago Moreno Pérez sigue aún sin resolverse su situación jurídica, se suma a la lista de criminalizaciones, como también la ejecución extrajudicial de los 2 líderes comunitarios ejecutados, uno el 24 de abril 2013 y otro el 21 de marzo 2014.

Juan Vázquez Guzmán, por su activismo en la defensa del territorio de su pueblo fue detenido ilegalmente el 24 de diciembre de 2011 por policías municipales de Chilón, Chiapas y el 22 de marzo de 2012 fue amenazado de muerte por el entonces comisariado ejidal oficialista de San Sebastián Bachajón, Francisco Guzmán Jiménez.

En la noche del 24 de abril de 2013, es asesinado en su domicilio Juan Vázquez Guzmán, mediante seis disparos de arma de fuego. El autor material huye inmediatamente del lugar y posteriormente el Fiscal del Ministerio Público titular de

⁷ Las ejecuciones extra judiciales son parte de la criminalización, no obstante, no existe un tratado internacional que especifique tal violación, entiéndase de la privación ilegal de la vida, a la libertad y demás derechos por ser partícipe de una manifestación, en este caso, la oposición fuerte de los defensores Adherentes de la Sexta del ejido san Sebastián Bachajón frente a los proyectos gubernamentales. El cual, dicha ejecución extrajudicial no se comprueba la participación de agentes estatales a cargo del poder público o bien de particulares por orden del mismo Estado, pero su actuación negativa como como se desprende de su obligación internacional señalada en la Convención Americana en su artículo 1.1, comprende su responsabilidad en tal ejecución extrajudicial, en este caso, como lo advierte la Corte IDH en el caso Gonzales y otras (campo algodnero) vs México que; “esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

la mesa de trámite número 1 de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena en el poblado de Bachajón, municipio de Chilón, Chiapas se presenta a realizar el levantamiento del cuerpo e inicia la averiguación previa número 37/IN90-M1/2013.

El 5 de mayo de 2013, el hermano de Juan Vázquez Guzmán de nombre Jeremías Vázquez Guzmán recibió un mensaje de texto en su celular a las 11:30 de la noche, proveniente del siguiente número telefónico (lada de Bachajón, Chilón, Chiapas): 919 134 07 74, en donde se le amenaza de la siguiente manera; "Ten cuidado por la guerra vida, ya hubo un muerto y aun esta la bronca no salgas en la calle te lo advierto eh vale bye."

Mediante escrito de 14 de mayo de 2013 el señor Jacinto Vázquez Hernández y la señora Francisca Guzmán Pérez, padres de Juan Vázquez Guzmán, así como su hermano Julián Vázquez Guzmán solicitaron la coadyuvancia con el Fiscal del Ministerio Público encargado de la averiguación previa y nombraron como su representante legal al abogado Ricardo Arturo Lagunes Gasca.

Es importante señalar que dicha Fiscalía Especializada en Justicia Indígena no cuenta con los recursos materiales y humanos para desarrollar una investigación eficaz y adecuada. En los estrados públicos de la Fiscalía de Bachajón, Chilón, Chiapas se da a conocer mediante oficio número SDAP/659/2012 de fecha 27 de agosto de 2012 suscrito por el Lic. José Antonio Albores Pascasio, Subdirector de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena que el presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas se redujo 70% por la Secretaría de Hacienda para el ejercicio fiscal de 2012, situación que subsiste hasta la fecha, por lo que se les pide a los titulares del Ministerio Público medidas de austeridad extrema y trabajar únicamente lo urgente y relevante.

Es muy claro el artículo 1.1 de la Convención Americana al señalar la obligación de los Estados partes, en este caso, el Estado mexicano actúa con omisión, en sentido de no respetar derechos y en garantizar el acceso a la justicia y protección

judicial bajo su obligación de investigar y sancionar las graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de los defensores tseltales.

El caso de Juan Vázquez Guzmán sigue en total impunidad, está estancada la investigación en la Fiscalía Indígena de San Sebastián Bachajón bajo número de averiguación previa 37/IN90-M1/2013, por la falta de recursos para garantizar el acceso a la justicia dentro de un plazo razonable.

Los familiares han solicitado desde 2015 a través de la Junta de Gobierno de la Secretaría de Gobernación como medida cautelar remitir la averiguación previa en la Fiscalía Especializada de Homicidios y Delitos Graves de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para la investigación correspondiente y llegar con los responsables, más de 4 acuerdos resolutive de la Junta de Gobierno y hasta el momento no se ha remitido dicho expediente y no hay procesados penalmente, la cual ha provocado impunidad del homicidio del defensor comunitario.

Mismo que el 21 de marzo 2014, a un año de ser asesinado el líder comunitario, también fue emboscado y asesinado Juan Carlos Gómez Silvano, en la cabecera municipal de Chilón, Coordinador Regional Autónomo de los Adherentes a la Sexta en Bachajón con más de 20 impactos de arma de fuego, cuando se diría a su domicilio en el transcurso de la mañana⁸.

La distancia donde ocurrieron los hechos no es más de 2 km de la cabecera del municipio de Chilón, a pocos km de la comandancia de la policía municipal. De estos hechos fue detenido dos personas y consignados dentro de la Causa Penal número 119/2014, ante el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapa con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, uno de los dos detenidos fue liberado como a los ocho meses después de los hechos, en la recolección de los indicios y en el lugar de los hechos se

⁸ Véase comunicado sobre asesinato de Juan Carlos Gómez Silvano, Adherente a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, Chiapas. Koman Iel. Disponible en: <http://chacatorex.blogspot.com/2014/03/asesinan-juan-carlos-gomez-silvano-del.html>

encontraron diversos calibres de arma de fuego, el testigo sobreviviente en el lugar de los hechos señaló que alcanzó a ver participación más de 4 personas en el asesinato.

Asimismo, la persecución judicial, dos hechos que antecedieron la intervención de los tres niveles de gobierno, justificando un conflicto social con los hermanos indígenas, fue que en febrero de 2009, por medio de simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México (PRI-PVEM), privó de la libertad personal al señor Santiago Moreno Pérez, Consejo de Vigilancia Autónoma de la Organización Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, siendo el primero en ser detenido y entregado a la policía para luego ser acusado de homicidio.

De este antecedente, el día 2 de febrero de 2011, el Estado mexicano por medio de la fuerza pública, tomó posesión de una superficie de tierra comunal del ejido san Sebastián Bachajón por el que cruza un camino que conduce al centro ecoturístico Cascadas de Agua Azul, ubicado en el poblado agua azul, municipio de Tumbalá, Chiapas. Lugar destinado al turismo con reconocimiento a nivel internacional y el cual es parte de un megaproyecto de construcción denominado "Centro Integralmente Planeado Palenque" (CIPP), promovido por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) (Bellinghausen, 2008).

A partir de ese momento, el estado mexicano se arrojó la propiedad y administración de la superficie despojada, la cual quedó bajo el control y resguardo de diversas corporaciones policiacas federal y estatal, así como por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Es así que, el día 3 de febrero de 2011, ante la ocupación de la policía federal y estatal del terreno perteneciente al ejido san Sebastián Bachajón, indígenas tzeltales, se organizaron para recuperar sus tierras y evitar sean destruidas por el megaproyecto (CIPP)., situación que llevó a que el mismo día 3 de febrero, alrededor de 117 ejidatarios de san Sebastián Bachajón Adherentes a la Sexta

Declaración de la Selva Lacandona, simpatizantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) fueron privados arbitrariamente de su libertad, esto con la finalidad de disolver y disuadir la organización indígena en resistencia y como medida de presión para aceptar la entrega de las tierras al control del Estado mexicano, denunciados por ataques a las vías de comunicación dentro de la indagatoria con Averiguación previa número 10/IN90-M3-2011, ante la Fiscalía indígena de san Sebastián, Bachajón.

Derivado de esta privación ilegal de la libertad el 3 de febrero de 2011 de 117 indígenas., Los ejidatarios miembros de la organización señalaron que; “las detenciones ocurrieron aproximadamente a las 11:30 horas”, cuando los ejidatarios integrantes de la organización se encontraban reunidos sobre la carretera, a la altura de la entrada a las Cascadas de Agua Azul, tomando acuerdos sobre el ofrecimiento de diálogo y negociación que hizo el gobierno del estado para la imposición de proyectos ecoturísticos en la zona, en ese momento se percataron que se acercaba hacia ellos aproximadamente 300 elementos de la policía estatal preventiva y empezaron a lanzar gas lacrimógeno hacia los ejidatarios, sin importar la integridad de niños y niñas de las familias que viven en la zona.

El gobernador del estado de Chiapas (Juan Sabines Guerrero) optó en reprimir y detener a los ejidatarios, quienes se oponían a la construcción de megaproyectos en la zona denominada las “Cascadas de Agua Azul” desde el año 2007, como medida de presión para imponerse a través de la violencia.

En la madrugada del 5 de febrero 2011, aquel entonces la Procuraduría General del Estado de Chiapas, liberó a 107 ejidatarios, mientras que los 10 que restan quedaron privados de la libertad por ser los líderes de la organización con cargos y funciones autónomas, quienes fueron: Domingo Pérez Álvaro (comisión de promoción de la otra campaña), Pedro Hernández López (secretario del comisariado ejidal autónomo), Miguel López Deara (suplente del consejero ejidal autónomo), Domingo García Gómez (comité de defensa de los derechos humanos), Juan Aguilar Guzmán (principal cajero), Pedro García Álvaro (ejidatario, adherente

a La Otra Campaña) Jerónimo Guzmán Méndez (ejidatario, adherente a La Otra Campaña) Pedro López Gómez (ejidatario, adherente a La Otra Campaña) Miguel Álvaro Deara (ejidatario, adherente a La Otra Campaña) M.D.S. (Menor de edad, ejidatario y adherente a La Otra Campaña).

El resto de los adherentes y líderes comunitarios detenidos arbitrariamente fueron liberados 5 meses después como resultado de la presión política nacional, e internacional que se generó en torno a dicha situación. Asimismo, En los meses de agosto y septiembre del año 2011, Antonio Estrada Estrada y Miguel Vázquez Deara miembros activos de la organización Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, también fueron detenidos arbitrariamente y torturados para que se incriminara de hechos delictuosos que ellos no cometieron, Miguel Vázquez obtuvo su libertad en agosto 2013 y Antonio estrada en diciembre de 2013.

El día 21 de diciembre de 2014, los ejidatarios pertenecientes al ejido san Sebastián, Bachajón, adherentes a la sexta, decidieron recuperar de forma pacífica las tierras ubicadas en el área de dotación del ejido, durante días posteriores de haber recuperado las tierras indígenas que tenía en planes despojar el gobierno para los proyectos turísticos, los ejidatarios adherentes estuvieron recibiendo amenazas de desalojo por parte del comisariado ejidal de san Sebastián, Bachajón y del secretario general del gobierno de Chiapas, en aquel entonces Eduardo Ramírez, quien les puso como condición entregar las tierras recuperadas.

El día 9 de enero de 2015, como a eso de las 6:30 de la mañana, aproximadamente 900 elementos de la Policía Federal, Ejército mexicano de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Estatal de Chiapas, desalojaron violentamente a los indígenas tzeltales, adherentes a la sexta ejido san Sebastián, Bachajón, que resguardaban sus tierras después de haberlo recuperado pacíficamente el 21 de diciembre 2014.

Asimismo, el 11 de enero de 2015, los ejidatarios deciden tomar la carretera Ocosingo-Palenque, a la altura del cruce que conduce a agua azul, la policía

intentó desalojar de manera violenta con disparos, utilizando armas de grueso calibre, resultado de esto, fue lesionado con arma de fuego a un ejidatario, y otros, ante el ataque armado de la policía huyeron al monte, desaparecieron, sin desconocer el paradero por varias horas, hasta en la tarde, más de 8 horas después se supo el estado de la integridad de los ejidatarios adherentes.

Desde la creación de la organización, aproximadamente 130 defensores pertenecientes al ejido han sido víctimas de diversas violaciones a los derechos humanos. Además, han existido hostigamientos y agresiones por parte de grupos civiles armados de corte paramilitar, desalojos y amenazas de muerte.

Se puede afirmar que este caso, la privación arbitraria de la vida y las detenciones arbitrarias y/o privación ilegal de la libertad son prácticas sistemáticas, estructurales y generalidades del Estado, que han quedado evidenciadas, pues como se puede observar, del total de los asesinatos y detenciones (aproximadamente 130) defensores miembros de la Organización indígena a partir de 2007. La mayoría de ellos fueron absueltos por no tener elementos de prueba en su contra.

Un parte de los imputados fueron liberados a través de la Mesa de Reconciliación del Estado de Chiapas, lo cual también viola derechos humanos, porque promueve la repetición del caso y no incluye mecanismos de no repetición, ni tampoco tiene un protocolo de actuación en casos como las detenciones ilegales de los integrantes del ejido San Sebastián Bachajón y comunidades indígenas.

Actualmente la organización ha realizado varias acciones a favor de la propia organización, de los presos y demás presos del mundo como solidaridad, ha tenido apoyo de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales dedicados a la defensa de los derechos humanos, inclusive, desde otras latitudes como Inglaterra, Estados Unidos, Canadá, España, Italia, Uruguay, Perú, Austria, Reino Unido, Alemania, etc. Se han pronunciado a favor de San Sebastián por su

compromiso en la defensa de los recursos naturales y han realizado acciones para exigir la libertad de los presos políticos de Bachajón.⁹

2.2. Identificación de víctima (s)

De acuerdo con diversas resoluciones de la H. Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (Corte IDH) ha declarado en otras oportunidades que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas por la serie de situaciones que tiene que vivir los familiares desde el levantamiento de la denuncia penal. (Corte IDH, 2009, págs. 105-111)

Asimismo, de este contexto, las víctimas de violaciones a derechos humanos, dentro de las obligaciones internacionales, se enmarcan dentro de la resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, 60/20 de 16 de diciembre 2015, en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que de igual forma, definen la calidad de víctimas, que expresamente señala dentro del párrafo 8; "el término **víctima** también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (ONU, 2015. Párr. 8).

Por lo tanto, el concepto de "víctima" es toda persona que hayan sufrido algún daño o quienes vivieron los hechos directamente, intimidaciones, la falta de investigación de lo ocurrido, por consecuencia, persecución judicial, amenazas a la integridad, así como el círculo familiar que enfrentan la pérdida de un integrante de la familia, asimismo, la persona que interviene para prestar auxilio, asistencia a las víctimas para evitar revictimización, lo cual refiere a la intervención de un defensor o defensores de derechos humanos.

⁹ Véase pronunciamiento mundial en apoyo a San Sebastián Bachajón. (21 de abril, 2015). Centro de Medios Libres. En el siguiente enlace: <https://www.centrodemedioslibres.org/2015/04/21/pronunciamiento-mundial-en-apoyo-a-san-sebastian-bachajon/>

Víctima(s) directa(s)

Las víctimas de violaciones a derechos humanos, son pertenecientes a una comunidad indígenas en la zona norte del estado de Chiapas, todos hablantes de dialecto tseltal, familias de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad ante la falta de atención por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno y del Estado mexicano.

a). - Juan Vázquez Guzmán (finado)

b). - Juan Carlos Gómez Silvano (finado)

a) Familia de Juan Vázquez Guzmán quienes tiene su domicilio conocido en Barrio Onteel, poblado Bachajón, del municipio de Chilón, Chiapas, México: hijos de Juan Vázquez Guzmán de nombres César Geovani Vázquez Ramos, de 15 años de edad y Alan Vázquez Ramos, de 12 años de edad; hermano de Juan Vázquez Guzmán de nombre Jaime Vázquez Guzmán, de 33 años de edad, esposa de Jaime de nombre Manuela Méndez Gómez, de 30 años de edad y sus hijos de nombre Magali Maribel Vázquez Méndez, de 8 años de edad, Juan Vázquez Méndez, de 6 años y Eduardo Vázquez Méndez de 3 año de edad; hermano de Juan Vázquez Guzmán de nombre Julián Vázquez Guzmán de 27 años de edad; hermanas de Juan Vázquez Guzmán de nombre Susana Vázquez Guzmán, de 24 años de edad y Edalí Adriana Vázquez Guzmán, de 19 años de edad; hermanos de Juan Vázquez Guzmán de nombres Julio César Vázquez Guzmán de 31 años de edad, Jeremías Vázquez Guzmán de 29 años de edad; Papá de Juan Vázquez Guzmán de nombre Jacinto Vázquez Hernández de 71 años y mamá de nombre Francisca Guzmán Pérez de 65 años de edad;

b) Familiares de la segunda víctima; padre Juan Gómez López 50 y madre Tomasina Silvano Morales de 48 años de edad, hermano Juan Antonio Gómez Silvano de 25 años de edad, Miguel Ángel Gómez Silvano de 19 años, hermana de la víctima María Elena Gómez Silvano de 23 años y esposa Roselia

Natividad Jiménez Gómez de 24 años de edad esposa de la víctima e hija Juana Deysi Gómez Jiménez de 7 años, quienes tienen su domicilio en la comunidad Virgen de dolores, municipio de Chilón, Chiapas, México.

Asimismo, los dos mil ciento veintidós tseltales defensores de derechos humanos y ambientalistas miembros de la Organización Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona del ejido san Sebastián Bachajón, distribuidos por tres regiones; Región san Juan, san Miguel y san Sebastián, quienes se adhirieron en 2007 en la organización y mantienen una lucha constante hacia las violaciones a derechos humanos, defensa del territorio y lucha en contra de la imposición de megaproyectos en territorios indígenas por parte del Estado mexicano

2.3. Autoridad(es) responsable(s)

En este apartado, se señalan diversas autoridades responsables por ser partícipes de diversas violaciones a derechos humanos, ya sea por acción u omisión, las algunas autoridades entran por actos y omisiones, entiéndase por actos aquellos que se cometan en agravio de algún individuo o colectivo y omisión por aquellas autoridades que al tener conocimiento de acto violatorio a derechos humanos no intervinieron y permitieron que se ejecutara dicha violación, en cada apartado se explica porque son autoridades responsables por actos y por omisiones.

Autoridades responsables	Por acción y omisión
Estado mexicano	Por acción y omisión: El Estado mexicano. Por violación a la Convención Americana, por incumplimiento a los artículos 8 y 25 relacionados con el 1.1 y 2 de la Convención ADH, por no garantizar y respetar los derechos humanos, bajo su deber de investigar y sancionar graves violaciones a derechos humanos cometidos en contra de defensores

	indígenas de san Sebastián, Bachajón., Bajo su deber de Garantía.
Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)	Por acción: por el proyecto de implementación CIPP, en la zona denominada Bolón Ajaw, a un costado de las Cascadas de agua azul.
Gobernador del Estado de Chiapas	Por acción: Ejecutivo estatal. Por la imposición de megaproyectos de desarrollo ecoturístico en la zona denominada las Cascadas de Agua Azul y por la persecución y respuesta agresiva hacia los defensores indígenas.
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas	Por acción: quien optó por reprimir y detener sin ninguna orden judicial a los defensores y ponerlo a disposición ante los MP de la Fiscalía General del estado.
Fiscalía General del Estado de Chiapas	Por acción: quien fabricó delitos y solicitó órdenes de aprehensión en contra de los defensores de San Sebastián para obstruir su labor como defensores.
H. Ayuntamiento municipal de Chilón, Chiapas	Por acción: por su complicidad en la imposición de los megaproyectos del Gobierno del Estado de Chiapas y de las detenciones arbitrarias en contra de defensores indígenas

Cuadro 1: Autoridades responsables

Respeto al anterior cuadro, en la Ley General de Víctimas en su artículo 6 párrafo XIX, señala los siguiente:

Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público (DOF, 2013).

Lo anterior, las autoridades son calificadas por diversas formas por ser responsables de violaciones a derechos humanos, no solo para aquel que cometa violaciones sino también de aquel que está implicado y funge alguna función pública, así también al que actúe con aquiescencia.

2.4. Derechos Humanos Violentados

Las diversas violaciones graves a derechos humanos cometidas por el Estado mexicano en contra de los defensores indígenas Tseltales "Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, San Sebastián Bachajón" relacionadas a la represión y criminalización del Estado por defender su territorio del despojo gubernamental y de la imposición de un proyecto ecoturístico de alta escala que afectará su territorio. Para la Corte Interamericana, en el Caso del Pueblo Saramaka Vs Surinam, señala que el término "territorio" se refiere a la totalidad de la tierra y los recursos naturales que los pueblos indígenas y tribales han utilizado tradicionalmente (Corte IDH, 2007).

En este sentido la ejecución extrajudicial de Juan Vázquez Guzmán, líder comunitario y vocero de la organización, asesinado el 24 de abril 2013, Juan Carlos Gómez Silvano, miembro activo asesinado el 21 de marzo 2014, la dilación en la investigación de los líderes asesinados, así como la privación ilegal de la libertad de Santiago Moreno Pérez, detenido en 2009 (con más de 10 años en prisión

preventiva sin que hasta la fecha se haya resuelto su situación jurídica), y sigue recluido actualmente en el CERSS 16 de Ocosingo, Chiapas, y demás integrantes que ya fueron liberados, contiene múltiples violaciones continuas a los derechos humanos y a los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la imposición del Estado en territorios tseltal género diversas violaciones graves a los derechos humanos, de las cuales se señalan lo siguiente:

La violación a los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 16 (libertad de asociación), 17 (protección a la familia), 19 (derechos del niño) 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento; así como el artículo I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona) y artículo XXIV (derecho de petición) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Las Violaciones al derecho a la vida en términos del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 1.1 y 2, respecto al deber de respeto, garantía y no discriminación de los derechos consagrados en la Convención, es atribuible al Estado mexicano la violación al artículo 4.1, 5 y en relación a los artículos 1.1 y 2.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto al Derecho a la vida señala en su artículo 4.1 que; Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (OEA, 1969, art. 4).

En el presente caso, el Estado mexicano ha vulnerado el derecho a la vida, por la ejecución extrajudicial de Juan Vázquez Guzmán el 24 de abril 2013 y de la ejecución extrajudicial de Juan Carlos Gómez Silvano el 21 de marzo de 2014.

Respecto a la obligación del Estado en su deber de garantizar que ninguna persona bajo su jurisdicción sea privada de la vida arbitrariamente y para ello debe implementar todas las medidas necesarias para prevenir la afectación de ese derecho.

Aquí, la responsabilidad internacional del Estado, por no cumplir con su obligación de respetar y garantizar los derechos de las personas defensoras del pueblo Tzeltal bajo su jurisdicción, relacionado a esto, su obligación de investigar y sancionar a los responsables de los hechos violatorios a derechos humanos, caso contrario, el Estado mexicano es omiso en investigar y sancionar tales hechos, la investigación de los asesinatos se ha mantenido en una dilación injustificada por parte del Estado.

A pesar que se encuentra contemplado en la Constitución Política en su artículo 1 y en la Convención americana, actúa con omisión en cumplir con la obligación de respetar derechos, su obligación que traduce en investigar y sancionar a los responsables de las graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra la integridad de los defensores tzeltales.

Aun cuando se trata de personas quienes hacen labor de defensores de derechos humanos, en este caso Juan Vázquez Guzmán de 2010 a 2013 se desempeñó como Secretario General de los adherentes a la Sexta Declaración de San Sebastián Bachajón, realizaba tareas de vocería, representando a la organización en distintos foros de derechos humanos y por la libertad de los presos políticos.

Su participación activa en la organización de su pueblo y la defensa de su territorio lo llevó a ser detenido ilegalmente el 24 de diciembre de 2011 por elementos de la policía municipal del municipio de Chilón, esto a petición del Comisariado Ejidal, de aquel entonces Francisco Guzmán Jiménez.

Posteriormente a esta criminalización de la protesta, después de las persecuciones extrajudiciales, el 22 de marzo de 2012, es amenazado de muerte a

él y al resto de su familia por el Comisariado Ejidal Francisco Guzmán Jiménez, debido a que organizaba a que mantenía una fuerte oposición al despojo de tierras y territorio por parte del gobierno mexicano.

Juan Vázquez Guzmán denunció públicamente en el año 2012, al entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas Noé Castañón León de ser uno de los autores intelectuales de la represión de los adherentes del ejido San Sebastián Bachajón, así como denunció a otras autoridades involucradas en el despojo gubernamental.,

El líder comunitario Juan Vázquez Guzmán, se destacó por su participación activa en distintos foros nacionales e internacionales convocados por organizaciones indígenas en resistencia, mismos que en esos espacios exponía las intenciones del Estado mexicano en las tierras ejidales de San Sebastián, Bachajón.

El 24 de abril de 2013, por la noche aproximadamente a las 21:30 horas fue asesinado con seis disparos de arma de fuego mientras se encontraba en su domicilio. El autor material huyó inmediatamente del lugar, en un transporte particular que lo esperaba a las afueras del domicilio del defensor.

El asesinato de Juan Vázquez Guzmán se inserta en un contexto de represión y criminalización por el Estado mexicano para la imposición del despojo y el aprovechamiento de los recursos naturales del territorio Tseltal de San Sebastián, Bachajón.

El Estado mexicano incurre en responsabilidad internacional al no haber garantizado el derecho a la vida de Juan Vázquez Guzmán y por haber generado las condiciones para privarlo de la vida, al ser un defensor de derechos humanos, un miembro activo de la organización en resistencia y fuerte opositor a las imposiciones de megaproyectos de gran escala del Estado y al despojo gubernamental.

Tal responsabilidad internacional es atribuible al Estado mexicano por mantener en total impunidad este grave hecho, no está cumpliendo con su obligación internacional, de respetar y garantizar los derechos internacionalmente reconocidos bajo su obligación de investigar y sancionar las graves violaciones a derechos humanos, así como tampoco ha adoptado las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho.

El Estado mexicano, está actuando deliberadamente en contra de las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, lo cual se traduce en una grave responsabilidad internacional, ya que en este grave hecho previo al asesinato hubo persecución judicial y amenazas de muerte por una autoridad legalmente reconocido.

Referente a esto, está obligado a vigilar y a garantizar el cumplimiento de los derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de no ser violentados por el mismo Estado o sus agentes que están bajo cargo del Estado mexicano.

La obligación de vigilar y garantizar se encuentra establecida en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana que señalan lo siguiente:

“Artículo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”
(OEA, 1969)

“Artículo 2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos [los] derechos y libertades [de la

Convención].” Tal como explicaremos seguidamente, la legislación y la práctica en México no garantizan y violan los derechos y libertades fundamentales protegidos en la Convención Americana.” (OEA, 1969)

En el presente caso el Estado mexicano no está cumpliendo con su obligación internacional, de respetar y garantizar sin discriminación los derechos internacionalmente reconocidos, en su deber de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de defensores tseltales de San Sebastián, así como tampoco ha adoptado las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho. El Estado mexicano está actuando deliberadamente en contra de las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, lo cual se traduce en una grave responsabilidad internacional, porque es omiso en cumplir con su obligación establecida en el artículo 1.1.

Al respecto, el deber de garantía, la Corte Interamericana, en el caso *Gonzales y otras (campo algodnero) vs México* reitera en su párrafo 243 que;

“no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”. (Corte IDH, 2009)

Así mismo, en la resolución de la Corte Interamericana en el caso *Gelman vs Uruguay*, habla de esta obligación que tiene el Estado parte de la una Convención, en su caso el Estado mexicano, señala en su párrafo 184 la obligación de investigar y sancionar las violaciones graves a derechos humanos cometidas por parte del Estado, que a la letra dice;

“La obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que

debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.” (Corte IDH, 2011)

Como se desprende, deja en claro la obligación de un Estado parte, su obligación de investigar y sancionar las violaciones graves a derechos humanos. Toda persona que está bajo jurisdicción de un Estado parte está obligada a respetar, garantizar e investigar y sancionar cualquier acto que atente en contra los derechos humanos de las personas.

En el mismo caso *Gelman vs Uruguay*, se desprende en su párrafo 189 de la resolución, que a la letra dice;

“La referida obligación internacional de procesar y, si se determina su responsabilidad penal, sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, se desprende de la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.” (Corte IDH, 2011)

Es clara la jurisprudencia de la Corte IDH, ha abordado de manera clara e integral la obligación de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos consagrados en la Convención.

La obligación de los Estados, el deber jurídico de prevenir cualquier acto que atente en contra de los derechos humanos de las personas; de investigar tales hechos cometidos con la finalidad de llegar con los responsables directos o indirectos e imponer sanciones penales desde el ámbito de su jurisdicción. Es por

ello que la obligación de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos debe ser asumida integralmente por el Estado.

Al respecto, en el Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México, en su párrafo 301, señala que:

“La debida diligencia en la investigación implica que todas las autoridades estatales correspondientes están obligadas a colaborar en la recolección de la prueba, por lo que deberán brindar a jueces, procuraduría u otra autoridad competente toda la información que requiera y abstenerse de realizar actos que impliquen la obstrucción para la marcha del proceso investigativo.” (Corte IDH, 2018)

Al respecto, la misma Corte Interamericana señala que el Estado debe asegurar que las investigaciones incluyan estándares, que abarque criterios., investigaciones pertinentes que permita alcanzar y obtener resultados específicos, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos y no permitir que queden en estado de impunidad.

A la luz de todo esto, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de investigar sin dilación la privación de la vida de los dos líderes defensores tseltales asesinados en Bachajón en 2013 y 2014, tales obligaciones señaladas en la Convención Americana son atribuibles al Estado mexicano, por mantener una dilación injustificada. Al respecto, la Corte ha advertido en el caso Gonzales y otras (campo algodnero) vs México en su párrafo 291 que;

“Esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.” (Corte IDH, 2009)

En el caso de Alvarado Espinoza y otros México, señala el alto tribunal en el párrafo 302 lo siguiente:

"302. Este Tribunal considera necesario reiterar que conforme a la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad (supra párr. 259). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe combatirla por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad "propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares." (Corte IDH, 2018)

Asimismo, la privación de la vida, trajo consigo otras violaciones a derechos humanos, para los familiares, en relación a que el Estado ha actuado con total dilación injustificada en la investigación del caso, esto es, al acceso a la justicia consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares.

Las violaciones a las garantías judiciales y protección judicial en términos de los artículos 8.1 y 25.1 de la convención americana, en relación a la dilación en la investigación de los líderes defensores de derechos humanos asesinados.

Al respecto, el acceso a la justicia debe ser efectiva por todos los medios legales, en este caso, el Estado mexicano es omiso en investigar y sancionar a los responsables de las di verdad violaciones a derechos humanos, está actuando con total dilación y deliberadamente en contra de las disposiciones internacionales protectoras de derechos humanos.

El artículo 8.1 de la Convención americana señala lo siguiente:

toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para

la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (OEA, 1969, s/p)

El artículo 25 de la Convención establece lo siguiente:

toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (OEA, 1969, s/p)

El estado mexicano vulnera el derecho de los defensores del pueblo tseltal de san Sebastián Bachajón, a las garantías judiciales y protección judicial, en relación a la dilación injustificada del Estado en la investigación del asesinato de Juan Vázquez Guzmán, y en el acceso a un recurso efectivo y eficaz.

Está siendo omiso con su obligación establecida en el instrumento internacional, en la Convención Americana, por la dilación injustificada en investigar el asesinato de los defensores de derechos humanos, no hay acceso a la justicia integral para los familiares.

Los artículos de la Convención 1.1, 8.1 y 25.1, se traduce a una omisión del Estado, porque deja en claro que no previene, investiga ni sanciona los actos violatorios a derechos humanos cometidos en contra de defensores de derechos humanos, la Corte IDH, señala la obligación como una responsabilidad internacional que debe ser cumplida por el Estado como un deber jurídico.

En el caso Gelman vs Uruguay, en su párrafo 190 da luz a la obligación de un Estado parte, de investigar y sancionar las graves violaciones a derechos humanos, que a continuación señala;

Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de derechos humanos. (Corte IDH, 2011)

Al respecto, la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar, existe una falta de asistencia judicial (falta de acceso a la justicia oportuna), en este caso, los familiares no solo sufren la pérdida de un familiar, sino la exigencia de justicia y la omisión por parte del Estado en investigar y sancionar penalmente a los responsables, la ausencia del Estado a favor de las víctimas en un proceso penal ha perpetrado otras violaciones a derechos humanos para las víctimas, que hacen un desgaste físico y emocionalmente en la exigencia de la justicia y búsqueda de la verdad.

La privación de la vida de los defensores de derechos humanos, trajo consigo otras violaciones a derechos humanos, para los familiares, en relación a que el Estado ha actuado con total dilación injustificada en la investigación del caso, esto es, al acceso a la justicia consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares, lo cual se traduce además en una flagrante violación a las garantías judiciales y protección judicial efectiva, lo que deja en total estado de indefensión a los familiares.

Para la Corte Interamericana, reitera en el caso Alvarado Espinoza y Otros vs México, en párrafo 250 reitera que:

De acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención y como parte del derecho a la justicia, los procesos deben realizarse dentro de un plazo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. (Corte IDH, 2018)

La obligación y la omisión del Estado mexicano en su deber de investigar el asesinato de los defensores de derechos humanos de san Sebastián, ha contribuido en el acrecentamiento del sufrimiento de los integrantes de la familia y se mutila la posibilidad de compartir una vida familiar. Por qué en el caso de Juan Vázquez Guzmán dejó a dos hijos menores de edad y familia y en el caso de Juan Carlos Gómez Silvano a la esposa e hija menor de edad y familia.

El deber de investigar efectivamente las violaciones a derechos humanos conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención, al respecto la Corte señala en el caso Gonzales y otras (campo algodoner) vs México, señala en su párrafo 290 lo siguiente:

A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar **ex officio** y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. (Corte IDH, 2009)

Hay una omisión e incumplimiento a la obligación de respeto, garantía y no discriminación señalada en el artículo 1.1 de la Convención, porque la impunidad en la que se encuentran las investigaciones forma parte de discriminaciones históricas para personas pertenecientes a comunidades indígenas.

Las violaciones a la libertad de pensamiento y asociación de la organización indígena adherentes a la sexta declaración en términos de los artículos 13 y 16 de la Convención Americana.

Al respecto, el artículo 13 de la Convención Americana señala textualmente lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (OEA, 1969)

Dentro de este marco, así como el artículo 16 de la Convención establece que: Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. (OEA, 1969)

En este rubro, los defensores y ejidatarios de San Sebastián Bachajón Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en adelante (EZLN) surge en 2007 a raíz de la imposición del Estado en la vida interna del ejido para realizar despojo gubernamental.

Los adherentes a la Sexta deciden organizarse de manera autónoma, designar a sus propias autoridades ejidales y así defender sus derechos como pueblo indígena. Esta organización ha sido perseguida por el Estado mexicano por difundir y sostener un pensamiento disidente y opositor a los proyectos gubernamentales que se pretenden imponer en sus tierras.

En este sentido, el Estado mexicano ha considerado a esta organización como una amenaza a sus intereses político-económicos en la región, por lo que ha generado una corriente de opinión en todos los medios de comunicación adversa, discriminatoria y criminalizante, estigmatizando a los miembros de la organización como un grupo de la delincuencia organizada, como gente peligrosa, delincuente, que pone en riesgo la seguridad e integridad de los visitantes foráneos (turistas), como forma de identificarlos como enemigo del gobierno y que pone en riesgo la estabilidad de la región.

Es por ello que, en diversos momentos, tanto en 2009 como en 2011 ha detenido ilegalmente y torturado a miembros de la organización, imputándoles delitos como

robo con violencia, delincuencia organizada y portación de armas de uso exclusivo del Ejército.

En todos los casos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas sin mayor motivación jurídica ha desistido en su momento de la acción penal, poniéndolos en libertad tan arbitrariamente como cuando los detuvo.

Desde su creación, el Estado mexicano ha intentado disolver por medio de la violencia, persecución y criminalización a la organización de los Adherentes a la Sexta de San Sebastián Bachajón

El Estado mexicano no ha generado las condiciones para garantizar el libre ejercicio de asociación y pensamiento, ya que, al ser una organización disidente y opositora a los intereses económicos del Estado, esto ha justificado la represión y la inobservancia de sus derechos como pueblo indígena.

La violación a los artículos 17 (protección a la familia) y artículo 19 (derechos del niño) de la Convención Americana, el artículo 17.1 convencional señala lo siguiente: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (OEA, 1969)

Así como señala en el artículo anterior, la protección de la familia constituye un derecho complejo, por qué entraña también el derecho que tienen las niñas y niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La violación al derecho a la vida de los defensores determinó otras violaciones en la integridad familiar de las víctimas, en este caso, afectando el desarrollo de la niñez y adolescencia de los hijos, situación que se encuentra sancionada por el artículo 17.1 y 19 de la Convención Americana.

La protección de la familia constituye un derecho complejo, por qué entraña también el derecho que tienen las niñas y niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La violación a los artículos 17.1 y 19 se viola el derecho del núcleo central familiar, ya que hay una gran afectación en el proyecto de vida de toda la familia, ha tenido que sufrir la persecución de la justicia para sancionar a los responsables de estos asesinatos y a solventar los gastos de los niños (hijos) por su condición de menor requiere.

La privación de la vida de los defensores ha dejado secuelas en la integridad física y psicológica de los familiares, derecho que se encuentra contemplado en el artículo 5.1 de la Convención. Al respecto el artículo 17.1 y 19 Convencional relacionado con la obligación de respetar derechos contemplado en el artículo 1.1 de la propia Convención Americana.¹⁰ Articulado en la defensa por los contenidos del artículo 8 y 25 de la Convención Americana. Por lo que existe una extrema situación de vulnerabilidad de los miembros de la familia, por la falta de acceso a la justicia efectiva, dentro de un plazo razonable.

Los familiares, después de levantar la denuncia sobre el asesinato de Juan Vázquez Guzmán, días posteriores se empezaron a recibir amenazas en contra de la integridad y núcleo familiar, incidentes de amenazas hacia la integridad en el domicilio de los familiares, todos estos fueron denunciados en la Fiscalía Indígena de san Sebastián Bachajón, nunca notificaron ni investigaron tales hechos. Es por ello que el Estado es responsable de violar la Convención Americana, ya que toda violación a una obligación internacional debe ser sancionado y condenado.

¹⁰ En lo pertinente el artículo 1.1 de la Convención señala que: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el caso de Juan Vázquez Guzmán, 2 años antes de su asesinato, se separó con su esposa y los dos niños hijos de Juan Vázquez Guzmán decidieron quedarse con su padre en la casa de sus abuelos, posteriormente del asesinato siguen bajo cargo y responsabilidad de los abuelos que actualmente son personas de la tercera edad, por lo que hay una situación de vulnerabilidad para los niños, y estas deber tener protección por su condición de menor requiere por parte de su familia, sociedad y del Estado, como señala en artículo 19 y 17 de protección familiar.

Asimismo, la situación de los niños hijos de Juan Carlos y familiares, actualmente se encuentra bajo protección de su señora madre y de los abuelos, en ambos casos se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que deben considerarse su protección especial que requieren.

La violación al derecho a la integridad y libertad personales en términos de los artículos 5 y 7 de la convención, privación arbitraria de la libertad, el artículo 5 de la Convención Americana protege el derecho a la integridad personal., ahora bien, respecto al artículo 7 de la Convención Americana, en él se establece el derecho a la libertad personal y a no ser detenido arbitrariamente, pero que a su vez contempla la garantía del derecho de una defensa adecuada del individuo detenido.

El artículo 5.1 garantiza el derecho a la integridad física, psíquica y moral. El artículo 5.2 estipula que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que toda persona privada de libertad será respetada por su dignidad inherente.

El primer numeral del artículo 7 contiene disposiciones generales para la protección de la libertad personal y los derechos de seguridad de toda persona. Las demás figuras del artículo 7 establecen garantías específicas que el Estado debe observar al privar a alguien de su libertad.

Ahora bien, respecto al artículo 7 de la Convención Americana, la Corte Interamericana en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez. Vs. Ecuador, establece

el derecho a la libertad personal y a no ser detenido arbitrariamente y, a su vez contempla la garantía del derecho de defensa del individuo detenido. La Corte Interamericana ha interpretado que dicha norma contempla garantías generales y específicas. (Corte IDH, 2007)

El artículo 7.2 de la Convención Americana protege el derecho a no ser privado de la libertad personal ilegalmente; el artículo 7.3 protege el derecho a no ser privado de la libertad personal arbitrariamente; el artículo 7.4 de la Convención Americana establece el derecho de los detenidos a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en su contra; y el artículo 7.5 de la Convención Americana garantiza el control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva.

Además, en el Caso Escué Zapata Vs Colombia en su párrafo 87, señala que; en todo caso que se alega la existencia de una detención ilegal o arbitraria, el Estado tiene el deber de investigar y sancionar de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana (Corte IDH, 2007).

En este caso, a principios del año 2009 Santiago Moreno Pérez fue detenido ilegalmente y torturado por sus agentes aprehensores para incriminarlo en diversos ilícitos de los cuales no es responsable. Por ser miembro activo de la organización Adherentes a la Sexta, es privado de la libertad por un grupo de civiles simpatizantes del partido PRI-VERDE para luego señalarlo como responsable de un delito y presentado ante las autoridades.

Hasta el día de la fecha, a más de 10 años, Santiago Moreno Pérez se encuentra privado injustamente de la libertad en el CERSS 16 de Ocosingo, Chiapas sin que se resuelva su situación jurídica.

La violación al artículo 26 (desarrollo progresivo) en relación con los artículos 1.1 y 2 de la convención., Al respecto, las medidas que adoptado México en materia de derechos humanos (protección de defensores) se encuentra el Mecanismo de Protección de Personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La violación al derecho a la vida de los defensores, los familiares de las víctimas, también integrantes, defensores y Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, solicitaron protección ante el Mecanismo de Protección de Personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, derivado de las amenazas a su integridad personal.

El Estado mexicano sometió ante el Congreso de la Unión la desaparición del fideicomiso, un fondo destinado para la implementación de medidas de seguridad para personas defensoras de derechos humanos. Hay una política regresiva en materia de derechos humanos.

Asimismo, ante estas diversas violaciones a derechos humanos, a pesar de que el Estado no logró implementar el megaproyecto en la zona denominada "Centro Ecoturístico las Cascadas de Agua Azul, la criminalización hacia los defensores aún continúa, amenazas de muerte y agresiones a través de grupos civiles armados de corte paramilitar autodenominada Organización para la Defensa de los Derechos Indígenas y Campesinos (OPDIC)¹¹ respaldadas por el gobierno del estado, de esto anteceden los casos de amenazas y hostigamientos, así como el asesinato de defensores.

Asimismo, la persecución judicial a través de detenciones arbitrarias, fabricación de delitos y acusaciones ilegales de la Fiscalía General del Estado aún continúan., pues de estas agresiones y asesinatos hacia los defensores, el Estado ha brillado de su ausencia e incumplir su obligación internacional de proteger, garantizar y respetar los derechos humanos bajo su deber de investigar y sancionar a los responsables de cometer graves violaciones a de derechos humanos, fundamentalmente derechos reconocidos en la normatividad internacional, la obstaculización de la labor de los defensores tzeltales en la defensa del territorio,

¹¹Organización paramilitar fundada por el exdiputado estatal del PRI, Pedro Chulin, (OPDIC) se constituyó en 1995 con el objetivo de contrarrestar al movimiento zapatista en la zona norte de Chiapas.

se ha manifestado como graves toda vez que el Estado ha actuado con total omisión.

No se garantiza aquellos derechos naturales y normativamente reconocidos internacionalmente por la Convención Americana a nivel individual o colectivo. Los megaproyectos que se pretendió construir en la zona denominada como Las Cascadas de Agua Azul, territorio indígena Tzeltal, trajeron consecuencias graves de criminalización hacia defensores, derivado a que un grupo se opuso a la construcción de estos megaproyectos, porque traería consecuencias de impacto ambiental. Esta oposición, el Estado emprendió una criminalización que dio con la privación de la vida de los dos líderes asesinados y aproximadamente ciento treinta adherentes que fueron privados de la libertad de la fundación en 2007 hasta la fecha.

2.5. Marco Jurídico de Protección

Dentro de este marco, respecto a la protección de los derechos humanos, retomamos diversos derechos que van vinculados con los más altos estándares internacionales, como Declaraciones, Convenciones, Observaciones generales de los Comités e Informes de los Relatores con el Derecho Interamericano, derechos contemplados por las Naciones Unidas y con el derecho Constitucional Nacional., donde se contempla la obligación internacional de los Estados, el deber de respeto y garantía, el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, que van vinculados con el Derecho de los Pueblos Indígenas, el derecho a defender los derechos y a la protesta social, la Democracia y derechos humanos.

2.5.1. Derecho de los pueblos indígenas

De acuerdo con los compromisos internacionales sobre derecho de los pueblos indígenas, se debe garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas de todo el país, y en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación, estos gozarán del derecho a la autonomía propia, en resolver

su interés económicos internos y propios, a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada y de pleno acuerdo de los integrantes de las comunidades y pueblos originarios, sin que nadie pueda pasar por encima de estos derechos.

Como parte de la obligación del Estado de respetar los derechos humanos, garantizar que el sistema de justicia penal en México no sea utilizado para criminalizar la defensa legal de los derechos de los pueblos indígenas e incriminar a los que reclaman su derecho.

El Estado no solo debe garantizar el cumplimiento de la Convención Americana, la Declaración Universal, sino que principalmente debe de cumplir con su normatividad interna para la protección de los derechos humanos, sí cuyos derechos no contemplan la Constitución, en este caso deberá hacer vínculo con los derechos y lineamientos de los estándares internacionales para hacer efectivo tal derecho, en este caso el Estado mexicano desde que adoptó los derechos enmarcados en ambos estándares internacionales del Sistema Interamericano y Sistema Universal debió de hacer efectivo diversos derechos y estas no sean violentadas por ninguna autoridad.

Estos derechos que se encuentran especificados dentro del marco Constitucional, se encuentran establecidos en los más altos estándares internacionales, tratándose de derechos de los pueblos indígenas encontramos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, respectivamente que da una luz a que todos ejercen el mismo derechos que los demás, sin discriminación alguno al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos donde el Estado es parte, principalmente lo que originó la criminalización de la protesta, donde los pueblos indígenas se les estaba violentando sus derechos, en este caso del derecho a la libre determinación,

autonomía o al autogobierno, todo asunto relacionado con sus asuntos internos y locales, el espacio que lo rodea.

Los defensores de derechos humanos de san Sebastián, Bachajón, en ejercicio de sus derechos, protestaron para hacer frente a los megaproyectos gubernamentales, por considerar que se les estaba violando diversos derechos como pueblos indígenas, mismos que estos proyectos acabarían con lo que ellos han conservado durante décadas, lo que es la naturaleza, cultura propia, tradiciones y costumbres, mismos derechos se encuentran establecidos en la propia Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que señala lo siguiente en su artículo 8:

“Artículo 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia despojarlos de sus tierras, territorios o recursos;
 - c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
 - d) Toda forma de asimilación o integración forzada;

e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.” (ONU, 2007)

Al respecto, el caso de los defensores de San Sebastián, Bachajón, de estas violaciones a derechos humanos como pueblos indígenas, respectivamente sobre la integridad se derivaron a la actividad en la defensa de los derechos humanos como pueblos indígenas, a la conservación de sus recursos naturales, medio ambiente, sus tierras y aguas, paisajes naturales, incluyendo su identidad cultural que durante años han protegido sin el respaldo de las autoridades mexicanas, de decidir particularmente e internamente sobre el uso de suelo de sus espacios culturales y territoriales.

Diversas resoluciones de la Corte Interamericana han determinado y señalado que el derecho de los pueblos indígenas en la protección de sus recursos naturales, las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, incluyen el derecho de participar en el uso, manejo y protección de los recursos naturales antes mencionados, así como actividades tradicionales y actividades relacionadas con la economía de autosuficiencia nacional como la caza, pesca, etc.... deben ser factores importantes para mantener su cultura y desarrollo económico. (Corte IDH, 2020)

Asimismo, encontramos que en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1989, que establece el derecho de los pueblos indígenas en caso particular, afirmando los derechos contemplados en otros Tratados Internacionales como lo es gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, sin tener obstáculos para su goce y sin discriminación alguna, para los Estados respetar los derechos y libertades fundamentales, estos derechos fundamentales se encuentran contemplados y adoptados actualmente por el Estado mexicano en la Constitución Política, pero queda mucho por reconocerse como lo marca los Tratados y Convenciones Internacionales protectoras de derechos humanos, garantizándoles a las mujeres y hombres el pleno goce de los derechos fundamentales.

Mismo Convenio de 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) señala que; "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad."

Lo cual especifica una serie de medidas y acciones que deben adoptar los Estados partes para la garantía de este derecho humano y estas medidas deberán incluir que promuevan la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones propias, incluyendo sus instituciones, eliminar toda clase de diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y afecten sus derechos y sus intereses. (OIT, 1989).

Justamente es lo que le hizo falta el Estado al momento de su intervención, en el caso particular de san Sebastián, Bachajón, lo generó una criminalización a la protesta, que, por medio de su exigencia de sus derechos y de exigir un trato especial por pertenecer a un pueblo indígena fueron criminalizados en medio de una intervención gubernamental.

A pesar de que el propio Convenio 169 de la OIT, advierte que los gobiernos deberán asumir la protección de los derechos de los pueblos y el respeto de su integridad, incluyendo dentro de estas medidas igualdad de derechos y oportunidades, respecto a toda la población, el respeto de su identidad cultural y de lo que lo rodea, costumbres, tradiciones, sin emplear ninguna fuerza que afecte sus derechos fundamentales como pueblos indígenas (OIT, 1989).

A la luz de estos derechos establecidos en los más altos estándares internacionales, no solo manifiestan por simple razón que los pueblos indígenas tienen ciertos derechos sino es claramente que hay un vínculo con otros tratados internacionales que señalan derechos fundamentales y que estas deben tener

mayor reconocimiento y que deben tratarse con medidas especiales por ser particularmente de derechos de los pueblos indígenas.

No únicamente esos tratados han hecho mayor señalamiento sobre reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, sino también desde varios años la Corte Interamericana ha venido desarrollando en sus sentencias este derecho de los pueblos indígenas, en este caso, en su resolución más reciente, en el caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina, en su párrafo 328 señala que;

“El Estado debe abstenerse de realizar actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce por parte de las comunidades víctimas, u ordenar, requerir, autorizar, tolerar o consentir que terceros lo hagan. En caso de realizarse alguno de los actos indicados, debe estar precedido, según corresponda, de la provisión de información a las comunidades indígenas víctimas, así como de la realización de consultas previas adecuadas, libres e informadas, de acuerdo a pautas señaladas por la Corte. (Corte IDH, 2020)

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas indica en sus artículos 20.1, que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. (ONU, 2006)

El derecho de hacer sus propias formas de gobierno y protección de los recursos naturales, su entorno cultural y su integridad territorial. Tales derechos tenían claro los defensores tseltales, por ello, formaron sus propias formas de gobierno y sus defensores de derechos humanos autónomos dentro del ejido San Sebastián Bachajón.

Las faltas de consulta previa sobre la implementación de los megaproyectos en sus tierras ejidales decidieron hacer frente y oponerse por ver que se les estaba violentando sus derechos como pueblos indígenas, ya que el Estado mexicano había pasado por encima de su obligación de realizar consulta previa por tratarse de comunidad indígena que mantiene su riqueza cultural y recursos naturales.

Respectivamente los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos, tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios, sin discriminación alguna. (ONU, 2006. Art. 29.1 y 32.1)

Lo anterior, también se sostiene con la normatividad interna de nuestro país, se ha adoptado los derechos contemplados en los estándares internacionales protectoras de derechos de los pueblos indígenas y el reconocimiento de sus espacios culturales, en el artículo 2 de nuestra Constitución Mexicana señala que:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad

nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. (CPEUM, 1917)

De acuerdo a lo anterior, nos permite interpretar ampliamente que un Estado no solamente está compuesta pluriculturalmente, sino se entiende que estas varias naciones que conforman un Estado, con responsabilidad y obligaciones extensas de respetar los derechos de los pueblos indígenas contemplados en los más altos estándares internacionales.

Tal razón que el incumplimiento del mismo, conlleva a una relación que guarda un defensor de derechos humanos que ejerce protesta social para reclamar este derecho., La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la respecto al Estado-nación que está compuesta pluriculturalmente.

En este sentido, implica el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos, mismos que implican la protección y conservación de los recursos naturales y derechos como pueblos indígenas y de carácter Internacional, de una protección justa a sus propias formas de gobierno y a sus autoridades internas sin discriminación alguna, de una manera equitativa, considerando sus particularidades regionales como pueblo indígena.

Las Declaraciones y los Tratados, incluso la propia Constitución no solo contempla derechos fundamentales sino también la obligación internacional de los Estados partes de respetar derechos humanos, dentro de este contexto de derechos y obligación internacional, también encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) que contempla derecho de los pueblos indígenas en su artículo 1 señala en sus tres párrafos que:

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. (ONU, 1976)

Respecto a esta obligación internacional de respetar derechos contemplado en el Pacto DESC, en este contexto encontramos la Observación general de la ONU, N.º 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC).

Dentro de este marco, señala las obligaciones de los Estado partes, la adopción de medidas más eficaces, dentro de estas, legislativas para la protección de los derechos humanos, el comité señala en su párrafo 5 que; Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. (ONU, 1990)

Asimismo, abarcó el tema de las obligaciones de los Estados partes relacionado a las medidas que deben tomar y las que ya han sido tomados en las legislaciones nacionales de cada Estado, no solo es de tomar medidas y cumplir con la adopción sino debe cumplir con las obligaciones básicas mínimas que señala el Pacto y los demás estándares internacionales.

De acuerdo a esto, el Comité en la Observación general N.º 3 subrayó que incluso si se demuestra que los recursos disponibles son insuficientes, el Estado parte sigue teniendo la obligación de esforzarse por garantizar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes en el país. las circunstancias específicas. Además, la falta de recursos no elimina en modo alguno la obligación de vigilar el alcance de la realización, y más aún la no realización, de los derechos económicos, sociales y culturales, y de desarrollar estrategias y programas dirigidos a promover estos derechos (ONU, 1990).

2.5.2. Derecho a defender los derechos y a la protesta social

Al largo de la historia de México se ha venido construyendo el respeto y garantía de los derechos humanos a través de las protestas sociales, que consecuentemente opera como una forma de garantizar los derechos y como medida de presión para que las autoridades pongan prioridad a tal situación que afecta a las personas, sobre todo para el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales.

La situación no ha mejorado, pero hay un mayor avance en el reconocimiento como va avanzado los años, pero lo que ha hecho realmente el reconocimiento de los derechos humanos es la exigencia realizados en diversos mecanismos que se han venido empleando por grupos de defensores y activistas que en este marco de exigencia han sido criminalizados de distintas formas y se les ha violentado sus derechos humanos.

Dentro de este marco de derechos, encontramos la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos que fue adoptada por consenso por la Asamblea General de la ONU en 1998, que contempla derechos y obligaciones de los Estados partes, no únicamente sino todas las personas que están bajo jurisdicción del mismo.

Mismos derechos reafirma con los demás derechos fundamentales reconocidos en diversos Tratados y Declaraciones, principalmente la responsabilidad de los

Estados, el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades (ONU, 1999).

Las cuales el Estado parte en caso particular de los defensores de derechos humanos de san Sebastián Bachajón, pertenecientes a la organización denominada Adherentes a la Sexta Declaración, el Estado no cumplió con esa obligación internacional establecida en los más altos estándares internacionales, porque al exigir sus derechos fundamentales como pueblos indígenas fueron reprimidos, criminalizando sus protestas sociales, en ejercicio de sus derechos como defensores pertenecientes a un pueblo indígena.

La Declaración sobre los defensores de los derechos humanos señala textualmente en su artículo 5 lo siguiente:

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. (ONU, 1999)

Es muy claro el derecho de los defensores, en el marco del derecho a defender derechos, a pesar de diversas Declaraciones que protegen a los que realizan la

labor de una defensa de derechos protestar del mismo, se afronta numerosas violaciones a derechos humanos.

Este instrumento sigue siendo un instrumento poco conocido, con mayor razón en las comunidades indígenas, hace una falta una sensibilización, difusión para conocer estos derechos., la función de los defensores y activistas que han venido desarrollando y difundiendo que existe estos derechos., porque por parte del Estado a pesar de haber ratificado, no promueve estos derechos fundamentales, es la parte de proceso de defensa que realizan los defensores, de promover y proteger los derechos humanos.

Tal situación antecede un caso particular del derecho a defender derechos humanos, en este caso la de los pueblos indígenas, el del pueblo de san Sebastián, Bachajón, municipio de Chilón, donde el Estado mexicano trató de imponer un proyecto ecoturístico en la zona denominada cascadas de agua azul en el año 2007, pero un grupo de defensores de derechos humanos tseltales hicieron frente a este megaproyecto en el mismo año.

Muchas personas desconocían si formaba parte de un derecho recibir consulta previa e informada sobre la explotación de los recursos naturales, la gente desconoce tal situación, pero la labor de los defensores de transmitir sus experiencias y promover la defensa de los derechos humanos hizo que la gente se levantara y alzara la voz, ante la falta de consulta previa e informada sobre la implementación del megaproyecto denominado Centro Integralmente Planeado Palenque en las tierras ejidales pertenecientes a san Sebastián, Bachajón.

El Estado con la intención de debilitar la lucha social, así como posteriormente al no lograr la implementación del proyecto ecoturístico, continuó con la criminalización de la protesta, porque de esta lucha defender y promover los derechos humanos de los defensores de Bachajón.

Actos que hasta la fecha continua y con las mismas causas mantienen una lucha imparable, así como la exigencia de diversos derechos como pueblos indígenas.,

lo que también constituyó una grave violación al derecho a la vida, al ser asesinados dos defensores de la misma organización de san Sebastián, Bachajón, el primero fue el 24 de abril 2013 y el otro el 21 de marzo 2014, ambos eran defensores destacados por su mayor empeño en la lucha, denunciaban las intenciones del Estado y ejercían su derecho a la protesta y que ambos, hasta la fecha familiares y compañeros de lucha siguen exigiendo justicia en sus diversos medios y mecanismos, porque el acceso a la justicia en México es tardada y aun así siguen violando diversas violaciones a derechos humanos, a pesar de que existe diversos tratados internaciones protectoras de derechos humanos.

Propiamente en nuestra Constitución Política Nacional adopta los mismos derechos contemplados en la Convención Americana y señalados en otros estándares internacionales, ante tal situación las propias autoridades hacen uso indebido de la Constitución, pasando por encima de estos derechos reconocidos internacionalmente., El Estado mexicano por ser parte de la OEA, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufre una reforma histórica en materia de derechos humanos en el año 2011, en este caso, se adiciona en su artículo 1 párrafo tercero, la obligación de las autoridades de respetar derechos.

En el artículo 1 párrafo III, señala que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (CPEUM, 2011)

Por ello, que la obligación del Estado mexicano en respetar derechos está contemplada en la normatividad internacional, así como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos del artículo 1 de la normalidad interna.

El caso de los defensores es una excepción de esta obligación, porque el Estado mexicano no cumple con esa obligación de respetar derechos humanos, tampoco cumple con la obligación plasmada en los estándares internacionales.

Ante percusiones judiciales, muchos utilizan la propia Constitución para estigmatizar a las personas defensoras como medidas para parar sus luchas, pasando por encima de los derechos reconocidos internacionalmente y demás relacionados con la protesta social como derechos fundamentales.

Al respecto, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el derecho que tiene todo ciudadano sin distinción por su posición y opinión política, dentro de este contexto, el artículo 2 señala que:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades fundamentales proclamados en esta declaración, sin distinción alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (ONU, 1948)

No solo la obligación internacional contempla el cumplimiento de tales derechos, sino que también se hace extensivo a una garantía para los familiares de las víctimas que fueron criminalizados en medio de la exigencia de derechos fundamentales y protesta social, el derecho de un acceso a la justicia efectiva, es decir que las obligaciones internacionales de un Estado parte, los alcances que debe tener la obligación para brindar mayor protección a las personas que se encuentran bajo jurisdicción de un Estado parte es más extensa.

La Organización de las Naciones Unidas en adelante (ONU) en una Resolución aprobada por la Asamblea General 60/20, resolución A7RES7607147 de 16 de

diciembre 2005, presentó como un instrumento internacional disposiciones que reconocen el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, el cual se denomina como; Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU, 2005).

Lo cual, hace una pauta a la obligación internacional de un Estado de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos, obligaciones de adoptar medidas legislativas y administrativas, donde el mismo deben ser apropiadas y eficaces, que cumplan con la función de dar un acceso equitativo, efectivo y rápido al acceso a la justicia, así como brindar mayor protección que el imponen sus obligaciones internacionales (ONU, 2005).

En este sentido, ante la falta de cumplimiento por parte de las autoridades estos derechos contemplados en los estándares internacionales, ha preocupado a la comunidad internacional la situación de los defensores, que por exigir derechos han sufrido criminalización a sus protestas, ante este clima de violencia que actualmente viven sus labores no solo donde hay mayor número de inseguridad sino si se trata de derechos fundamentales han tenido que vivir persecuciones como medida para detener sus protestas, estas realizadas por el propio Estado a través de sus diversas autoridades.

Tal situación que, en el Informe final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, Michael Forts en su visita a México, del 16 al 24 de enero de 2017, derivado de haber observado deficiencias en los organismos protectoras de defensores de derechos humanos y del propio Estado, recomienda al gobierno de México que debe;

Garantizar investigaciones prontas e imparciales sobre las presuntas amenazas y formas de violencia contra personas defensoras de derechos humanos y llevar ante la justicia a los responsables directos y a quienes participaron en la comisión de crímenes. También deben proporcionarse reparaciones;

La Procuraduría General de la República debería considerar la creación de áreas especializadas para investigar los ataques en contra de defensores de derechos humanos. Deberían revisarse los métodos de trabajo, los criterios de atracción y resultados de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión para reforzar su impacto;

Fortalecer el Estado de Derecho en el país, especialmente en lo concerniente al completo cumplimiento de los resolutive derivados de los juicios de amparo y otras resoluciones judiciales que tienen un impacto directo en el goce de sus derechos por parte de las personas defensoras de derechos humanos;

Reconocer públicamente, tanto a nivel federal como estatal, el papel fundamental que desempeñan los defensores de derechos humanos y periodistas en las sociedades democráticas y condenar cualquier expresión pública que los desacredite y las violaciones de derechos humanos cometidas contra ellos;

Aplicar plenamente las resoluciones, recomendaciones y las medidas preventivas o urgentes de carácter internacional relativas a los defensores de los derechos humanos, emitidas por los órganos de tratados de la ONU y los procedimientos especiales (en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Comité sobre Desapariciones Forzadas) y la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Asegurar que las personas defensoras de derechos humanos sean debidamente consultadas durante los debates legislativos que afectan a

los derechos humanos y que sus opiniones sean debidamente consideradas. Esto es particularmente relevante a los proyectos de leyes generales sobre tortura y desapariciones y la ley de seguridad interna;

Evitar la adopción de legislación y revisar las leyes que restringen el derecho a la libertad de asociación, expresión y reunión en el nivel estatal, incluyendo el establecimiento de definiciones ambiguas de delitos relacionados como "ataques contra la paz pública". Los proyectos de ley sobre el uso de la fuerza en el contexto de las protestas deben considerar este un recurso de última ratio y adherirse siempre a los principios internacionales;

Elaborar y adoptar políticas públicas integrales con el objetivo de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las y los defensores, así como medidas que aborden las causas estructurales que contribuyen a la situación de riesgo de los defensores, adaptadas a las necesidades de diferentes grupos como los indígenas y las mujeres defensoras;

Adoptar políticas públicas para la protección de los defensores de los derechos humanos desplazados internamente;

Garantizar los recursos presupuestarios suficientes para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Protección, incluyendo la implementación de medidas;

Asegurar procesos de consulta significativos sobre aquellos proyectos que puedan afectar los derechos de los pueblos indígenas, con una amplia participación de los defensores de los derechos humanos en todas las etapas;

Asegurar que el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos previsto se desarrolle con total transparencia y con participación significativa;

Asegurar que las y los inversionistas y las empresas cumplen con sus responsabilidades en materia de derechos humanos y que se sancionan

a las empresas asociadas con violaciones contra los defensores, tanto en el país como en el extranjero;

Realizar un estudio interregional sobre las buenas prácticas existentes en los mecanismos nacionales de protección y compartir los resultados en México y en toda la región;

Integrar la perspectiva de género en todas sus políticas relacionadas con la protección y el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos;

Desarrollar un marco legislativo relativo a la protección de las fuentes de información y los denunciantes de irregularidades;

Garantizar que la futura Ley de Archivos incluya el pleno acceso a la información relacionada con violaciones graves de los derechos humanos;

Principalmente la preocupación de la comunidad internacional es el acceso a la justicia en casos de defensores de derechos humanos que han sido víctimas de violaciones a derechos humanos.

Por lo que la (Relatoría Especial de la ONU) recomienda a las autoridades mexicanas garantizar investigaciones prontas e imparciales sobre las presuntas amenazas y formas de violencia contra personas defensoras de derechos humanos, ante la situación de impunidad que se vive en nuestro país, así también recomienda llevar ante la justicia a los responsables directos y a quienes participaron en la comisión de crímenes. No solo llevarlos ante la justicia para deslindar sus responsabilidades sino también aquellas víctimas de diversas violaciones a derechos humanos también deben proporcionarse reparaciones.

Ante esta circunstancia, en nuestro país el organismo autónomo nacional de nuestro país, también ha observado la misma situación que han logrado visualizar la comunidad internacional, lo cual en febrero del año 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió una recomendación general No. 25, sobre

agravios a personas defensores y defensoras de derechos humanos, dicha recomendación es para las diferentes esferas políticas de los tres niveles de gobierno, lo cual la Comisión concluye de manera general con estas recomendaciones;

PRIMERA. Realizar una campaña pública en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran, por alguna razón, estar en contacto con ellas.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que se atiendan de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento.

TERCERA. Emitir una circular dirigida a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones. (CNDH, 2016)

Pues esto, la misma Comisión expresa en su recomendación la vulnerabilidad en la que se encuentran los defensores y defensoras, tal motivo, solicita que las autoridades adopten las medidas, que fue aprobada por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 340 de fecha 8 de febrero de 2016; lo cual, tiene el carácter de pública y con el propósito fundamental de la recomendación es proveer cambios y modificaciones de cláusulas normativas y prácticas administrativas que constituyan o provoquen violaciones a los derechos

humanos, y al mismo tiempo permitir a la autoridad competente eliminar tales violaciones a derechos humanos en base a su titularidad, corregir las infracciones problemáticas.

En el año 2018 el Estado mexicano hace un reconocimiento a las y los defensores de derechos humanos y periodistas. En cual desde las distintas entidades federativas protegen y promueven los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). En particular a quienes defienden los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y el derecho a la tierra y el territorio.

Donde el Estado mexicano, a través de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, integrada por la Secretaría de Gobernación (SEGOB); la Procuraduría General de la República (PGR); la Comisión Nacional de Seguridad (CNS); la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Consultivo, reitera a la comunidad nacional e internacional lo siguiente:

“El Mecanismo Federal reconoce la invaluable aportación de las y los defensores de derechos humanos y periodistas quienes, desde los distintos puntos del territorio mexicano, trabajan incansablemente impulsando la vigencia del Estado de Derecho y detonando transformaciones hacia una sociedad más justa.” (SEGOB, 2018)

En este sentido, según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos y Deberes de las Personas, Grupos e Instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos “La Declaración de Defensores”, México debe reafirmar su compromiso de garantizar la debida protección y ejercicio de los derechos humanos.

2.5.3. Democracia y derechos humanos

La democracia y los derechos humanos en México ha pasado por una terrible situación de criminalización de la protesta social, distintos actores e ideales han tenido que luchar para sostener una democracia, ya que luchar por la defensa de los derechos humanos son elementos esenciales de la democracia, ya que en México se ha utilizado como un método de exigencia de respeto a los derechos humanos.

Ejercer este discurso implica reconocer que están determinadas por factores políticos, económicos, sociales y culturales, el nexo entre democracia y derechos humanos figura en el artículo 21.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece lo siguiente: "La voluntad de la población debe constituir la base de la autoridad de gobierno; ello se expresará en elecciones periódicas y genuinas que serán mediante sufragio universal e igual y se celebrarán por voto secreto o por procedimientos de votación libres equivalentes".

Lo anterior, la democracia lleva ciertos principios básicos, fundamentales como derechos humanos, derechos igualitarios y libertades, porque la democracia como forma de gobierno no solo busca consolidación sino busca un cambio político y herramientas que puedan ser utilizados por los propios defensores y activistas, sin que esto se lleve a cabo con actos que atenten con derechos fundamentales., para que el impacto de la transición en la democracia no criminalice a defensores de derechos humanos y no exista persecuciones judiciales.

Porque se ha visibilizado defensores de derechos humanos que son asesinados y perseguidos judicialmente, utilizando la Constitución mexicana y el derecho penal para criminalizar a los que promueven la defensa de los derechos humanos.

Cuando se habla de democracia, es referente a un concepto político, pero sí se relaciona con derechos humanos, se estaría hablando más allá, de una forma de cómo ejercer un derecho ante un gobierno o una decisión de autogobierno. No

únicamente se habla de los procesos electorales sino de las elecciones internas, como por ejemplo de un pueblo indígena al momento de elegir sus representantes.

Los que ejercen el derecho, no solo procura elegir sino también a ser elegidos democráticamente, construyendo una democracia igualitaria con apego a los derechos fundamentales, donde se gobierna para al que fue elegido y que a través de los deberes se establezcan mecanismos eficaces para el desarrollo de una igualdad social.

Tratándose de derechos humanos, si se habla de democracia se estaría hablando de que los derechos son para todos, merecemos ser respetados y garantizados los derechos en las decisiones que se tome, de las mismas formas que los demás con la igualdad de oportunidades., aunque es claro que los derechos humanos son derechos de individuos que hacen hincapié como protección contra la mayoría al tomar una decisión democráticamente., pues la democracia tiene un mismo con los derechos humanos, de buscar un éxito en una comunidad democrática para avanzar en el reconocimiento de derechos y libertades fundamentales.

Pero en muchos casos el poder público no aplica para todos los mismos derechos, existe la democracia limitada para ciertas personas., el proceso de democracia sigue su desarrollo con la labor de los defensores de derechos humanos, que hacen un mayor esfuerzo de que estos sean reconocidos democráticamente, aunque en este proceso muchos son criminalizados.

En este marco, se retoma el informe de la Organización de los Estados Americanos sobre la criminalización de la labor de las personas defensoras y los defensores de derechos humanos, habla en su inciso c). respecto el vínculo entre la democracia y el rol de las y los defensores de derechos humanos y señala textualmente lo siguiente;

El uso indebido del derecho penal para criminalizar a las y los defensores de derechos humanos además de restar credibilidad y legitimidad a su

labor, atenta contra el papel protagónico que juegan en la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia, y desincentiva la actividad de promoción y protección de los derechos humanos. El criminalizar a defensoras y defensores por actividades legítimas produce temor en otras y otros defensores y puede resultar en silenciar sus reclamos y reivindicaciones. Esta situación puede impedir la plena realización del Estado de Derecho y la democracia. Adicionalmente, esta situación puede fomentar la impunidad, toda vez que desincentiva a las y los defensores de formular denuncias, y a las víctimas de violaciones de derechos humanos de solicitar acompañamiento para interponer sus denuncias, así limitando de forma grave su posibilidad de acceder a la justicia. (OEA, 2015. párr, 30)

Lo anterior, lo que justamente lo ha preocupado la comunidad internacional, ya puede tener un impacto negativo a la sociedad y hacia los defensores de mantener en silencio sus inconformidades y mantener en silencio que se están siendo violentado en sus derechos humanos, esto implica el avance de la democracia, ya que los derechos humanos buscan un fin en común y beneficio mismo como la democracia.

Las actividades de los defensores de derechos humanos contribuyen de manera primordialmente para luchar en la protección de los derechos humanos y que estas sean respetadas., No sólo la Declaración Universal tiene papel de protección en este ámbito, sino también hay estos derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos de derechos humanos que promueven una comprensión de las bases que constituyen la democracia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA DEFENSA

Este capítulo, se desarrolla las diversas acciones emprendidas para la restitución de los derechos humanos violentados, ante diversas instancias, que dentro de estas se encuentran las acciones jurisdiccionales, no jurisdiccionales y acciones en la sociedad civil.

Dentro de las acciones jurisdiccionales, comprende acciones como amparos y acciones ante los órganos jurisdiccionales. Asimismo, las no jurisdiccionales, comprenden aquellas acciones como quejas, solicitudes de medidas cautelares y/o petición ante la CIDH para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de diversas autoridades.

Así también, acciones que se emprenden a través de la Sociedad Civil, como cabildeo, comunicados, denuncias, ruedas de prensa, foros y congresos, cortometrajes, publicación de artículos científicos y demás acciones que sea posible en sociedad civil.

En el marco de la documentación del caso, llevan relación a tres tipos de estrategia de defensa, entre ellos; la defensa jurisdiccional; la no jurisdiccional y defensa en sociedad civil, en el ámbito local, nacional y/o internacional.

En el presente trabajo, de acuerdo a la documentación del caso, ya antecede estrategias jurisdiccionales, no jurisdiccionales y mecanismos en sociedad civil.

Respecto a eso, el seguimiento a las estrategias, la ruta de defensa integral que se plantea en el presente proyecto integrador, es la elaboración de una estrategia no Jurisdiccional en el ámbito internacional, por el año en que ocurrieron los hechos y por la naturaleza del mismo.

En este caso, una ruta no jurisdiccional y así como en sociedad civil. En la estrategia no jurisdiccional es respecto a la dilación injustificada en la investigación de los líderes comunitarios asesinados, en términos del artículo 44 y 46.2.c) de la Convención Americana, así como el artículo 31.2.c) del Reglamento de la CIDH y en acciones en sociedad civil se aborda acciones encaminadas a seguir visibilizando el caso de las violaciones a derechos humanos cometidos en contra de defensores tseltales de san Sebastián, Bachajón.

Presentar una petición ante la Comisión Interamericana, por las violaciones a derechos humanos cometidas por el Estado mexicano, relacionado específicamente a las Garantías judiciales y derechos a la Protección judicial, en términos del artículo 8 y 25 de la Convención Americana, relacionado al artículo 1.1 del mismo. Y por otro lado llevar una serie de mecanismos de visibilidad del caso ante la sociedad civil, a través de denuncias, comunicados, foros, congresos y encuentros, así como la solidaridad con otras organizaciones y que en este contexto se emprenden.

3.1. Litigio estratégico

El litigio estratégico, como tema importante e indispensable en el desarrollo de las estrategias y acciones que se van a emprender en un caso de defensa, tocar la puerta del Sistema Interamericano no es tan fácil como se escucha, lleva ciertas complicaciones, pero sobre todo hacer una buena documentación es un paso más a una admisibilidad del caso ante el Sistema Interamericano, como en el texto de Litigio Estratégico de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; que una respuesta de admisibilidad de un caso, conlleva a abrir una puerta más, a llegar a una solución amistosa o en su caso esperar el informe de fondo, en cierto punto, la admisibilidad de un caso, es muy favorable en diferentes aspectos. (CMDPDH, 2011, pág. 55)

De este contexto de análisis, se desprende también que guarda relación una acción de visibilidad de un caso de admisión ante el Sistema Interamericano, este

sentido entiéndase que el litigio estratégico va de la mano con las acciones de la sociedad civil, porque al dar a conocer una admisibilidad de un caso ante los medios, es capaz de llamar la atención en la sociedad y reaccionar sobre las violaciones a derechos humanos, así como las obligaciones del Estado a cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales.

Esto refleja que un trabajo de litigio estratégico en cierta forma trae consigo una oportunidad para desarrollar un buen modelo de estrategia avanza la capacidad de un trabajo de litigio internacional que puede resultar de gran impacto en la sociedad.

Un litigio que va vinculado íntimamente a la educación jurídica, porque en cada paso de documentación y acompañamiento de un caso real, se desarrollan habilidades y nuevas experiencias que se van desprendiendo conforme avanza el caso, como lo señala en el libro de Litigio Estratégico en Derechos Humanos; que es buscar por medio del uso de la ley, la normatividad internacional, promover cambios sociales en pro de los individuos cuyas voces no serían escuchadas. (CMDPDH, 2011, págs. 55-59)

Podemos decir que el “El litigio estratégico en derechos humanos”, es la obtención de los resultados de alto impacto, lograr la efectividad de los derechos humanos, generar condiciones favorables para las víctimas o entre otros sentidos importantes., Para lograr todo ello, lo importante es la relación con las víctimas y que se debe de actuar en beneficio de aquellos individuos.

Al respecto, la construcción de litigio de casos ante el sistema interamericano, inicia desde la aceptación y ratificación de los tratados internacionales, que un país forme parte de un Estado parte de una Convención, que fundamentalmente tiende a garantizar los derechos humanos.

En otro aspecto, la creación de la Corte Interamericana, así también con el fin de fortalecer la protección de los derechos humanos, considerando aspectos económicos, políticos y procesales, la adecuada documentación del caso, refleja una visión y un objetivo que perseguir, fundamentalmente la relación con las

víctimas para lograrlo, que las resoluciones pueden llegar a ser jurisprudencia para otros casos similares o relevantes ante el mismo sistema.

Como consideración importante, dentro de este litigio estratégico se debe analizar un aspecto muy importante antes de ir al Sistema Interamericano y tocar la puerta, principalmente la competencia de la comisión y del previo agotamiento de los recursos internos, en este caso, existen algunas excepciones respecto del agotamiento de los recursos internos como lo señala la Convención Americana.

En algunos casos, no requieren de este requisito, así como fundamentalmente si no es efectivo tal derecho en la normatividad interna de cada Estado Parte o de las circunstancias en las que se cometan las violaciones a derechos humanos, queda de la Comisión Interamericana la determinación de la responsabilidad del Estado, haciendo relación con las pruebas ofrecidas por los peticionarios, para que se califique las violaciones a derechos humanos y determinar la gravedad del daño.

3.2. Estrategia jurisdiccional

Por la naturaleza de las diversas violaciones a derechos humanos y de los años en que se ocurrieron los hechos, no da para una defensa jurisdiccional ante las instancias locales y nacionales., pero respecto a este apartado de acciones, antecede una defensa jurisdiccional del año 2011 (realizado por los defensores indígenas a través del Comisariado sustituto y su representante legal Mtro. Ricardo Arturo Lagunes Gasca).

A pesar de la grave persecución que hizo el gobierno mexicano, los Adherentes a la Sexta ejido san Sebastián, Bachajón en la vía legal reclamaron sus derechos ante juzgados y tribunales en sede nacional, que forma parte de la lucha contra la imposición de los megaproyectos en la zona denominada Las Cascadas de Agua Azul.

Dentro de esta criminalización, en marzo de 2011 los ejidatarios Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, a través del señor Mariano Moreno

Guzmán, como Comisariado ejidal Autónomo interpusieron un Juicio de Amparo, lo cual recayó ante el Juez Séptimo de Distrito del Vigésimo Circuito con residencia en Tuxtla Gutiérrez registrado bajo el número de expediente 274/2011, amparo para la protección de su territorio.

El 30 de enero de 2013 el Juez Séptimo de Distrito sobreseyó el Juicio de Amparo por considerar que el señor Mariano Moreno Guzmán no reúne los requisitos para interponer amparo en representación sustituta y por considerar que los actos del despojo fueron consentidos por la Asamblea General de ejidatarios. Se interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia, siendo el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito bajo el número 118/2013 el que conoció de dicho recurso, resolviéndolo mediante sesión de 6 de mayo de 2013 y publicado la sentencia de la revisión el 22 de mayo de 2013, revocando la sentencia impugnada y ordenando la reposición del procedimiento.

El 22 de julio de 2013 se celebró de nueva cuenta la Audiencia constitucional del Juicio de Amparo, no obstante, de no haber acatado con cabalidad los términos ordenados por el Tercer Tribunal Colegiado en su resolución de 16 de mayo, el juez séptimo de distrito determinó nuevamente decretar el sobreseimiento del juicio de amparo por considerar arbitrariamente que los actos no afectan el interés jurídico del ejido indígena tseltal de san Sebastián Bachajón.

El 26 de noviembre de 2013, se repone el procedimiento y se ordenó cerciorarse que los miembros de la asamblea general del núcleo de población de san Sebastián Bachajón, fueron notificados por conducto de su comisariado ejidal, y que efectivamente ellos tienen la presentación del referido núcleo; asimismo, deberán manifestar si es su deseo o no, asumir la representación de la demanda.

El día 2 de mayo de 2014, nuevamente se sobresee el juicio de amparo, ante esto el representante sustituto del ejido san Sebastián Bachajón, municipio de Chilón Chiapas, interpuso recurso de revisión, la cual le tocó conocer el Tercer

Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, que lo admitió por auto de presidencia de 27 de junio de 2014, originando la formación de toca A.R. 224/2014.

El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito revoca el sobreseimiento del Juez Séptimo de Distrito y reconoce que Mariano Moreno Guzmán es representante sustituto del ejido san Sebastián Bachajón, y se reserva resolver el fondo porque determina solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) su facultad de atracción.

El 19 de noviembre de 2014, la Segunda Sala de La SCJN, decide no ejercer su facultad de atracción, ordenando el envío del expediente al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito para que resuelva el asunto.

El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito resolvió en la sesión de 19 de marzo de 2015, reiterando la revocación de la sentencia recurrida, resolviendo "No ampara ni protege al ejido san Sebastián Bachajón, municipio de Chilón, por conducto de Mariano Moreno Guzmán, ejidatario en representación sustituta."

En abril de 2013 mientras se encontraba en trámite el juicio de amparo mencionado, el día 24 de abril de 2013 fue asesinado con seis disparos de arma de fuego Juan Vázquez Guzmán, indígena tzeltal de san Sebastián Bachajón, líder comunitario, defensor de derechos humanos y vocero de la organización Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, quien junto con el señor Mariano Moreno Guzmán daba seguimiento al juicio de amparo 274/2011 promovido contra el despojo gubernamental.

No obstante, por la gravedad y la naturaleza de los hechos que constituyeron las diversas violaciones a derechos humanos, no da paso a una estrategia de defensa jurisdiccional, razón por la cual, actualmente no se implementa ninguna estrategia.

3.3. Estrategias No Jurisdiccionales

En el caso de los adherentes a la sexta, el despojo territorial y la criminalización de los defensores, la Comisión Interamericana tiene conocimiento de los hechos desde 2013 radicado bajo los siguientes números de expedientes medida cautelar: **MC-162/2013** y petición; **P-844/2013**.

De los hechos que integran la Medida Cautelar y la Petición, es específicamente del despojo territorial y la criminalización que realizó el Estado mexicano en contra del defensor y líder comunitario, también la represión y la persecución judicial, que sin delitos y elementos de pruebas han sido encarceladas aproximadamente 130 integrantes Adherentes a la sexta, del ejido san Sebastián Bachajón.

La obstrucción de las actividades que realizan las organizaciones indígenas, pueblos indígenas y sus integrantes que deciden resistir y defender su territorio, los encarcelamientos injustos y privaciones arbitrarias de la vida, al ser ejecutados a dos por ser defensores.

Todos estos hechos que anteceden violaciones a derechos humanos, ya tienen conocimiento la CIDH, bajo los números de expediente; **MC-162/2013** y petición; **P-844/2013**. A excepción de la dilación injustificada en la investigación del líder comunitario asesinado el 24 de abril 2013, el acceso a la justicia dentro de un plazo razonable para las víctimas, a 8 años y 9 meses a partir de esta fecha de haber radicado la denuncia ante la Fiscalía indígena de San Sebastián, Bachajón, Chiapas.

En sede nacional (Chiapas, México) ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por la criminalización del Estado mexicano el día 9 de enero de 2015, cuando aproximadamente 900 elementos de la Policía Federal, Ejército Mexicano de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Estatal de Chiapas, desalojaron violentamente a los indígenas tzeltales, adherentes a la sexta ejido san Sebastián, Bachajón, que resguardaban sus tierras después de haberlo recuperado

pacíficamente el 21 de diciembre 2014, así como el 11 de enero de 2015, donde la policía intentó desalojar de manera violenta con disparos, utilizando armas de grueso calibre, resultado de esto, la desaparición de ejidatarios por varias horas.

Derivado de estos hechos, el 12 de enero 2015 por la desaparición de ejidatarios, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió medidas cautelares urgentes mediante oficio CEDH/DGQOYG/73/2015, para resguardar la seguridad e investigar la presunta desaparición de ocho indígenas tseltales, Adherentes a la Sexta, en el operativo de desalojo contra ejidatarios de san Sebastián, Bachajón., donde tuvo participación los agentes de los tres niveles de gobierno.

3.4. Estrategias de la Sociedad Civil

Antecedentes de estrategia en sociedad civil (realizado por parte de los defensores indígenas).

En torno a todo este contexto de criminalización por parte del Estado mexicano, la organización comunitaria en conjunto con diversas organizaciones locales, nacionales e internacionales han realizado en varias ocasiones, acciones políticas, denuncias y comunicados a favor de los defensores de derechos humanos e integrantes de la organización comunitaria, ha tenido apoyo de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales dedicados a la defensa de los derechos humanos, se ha exigido justicia a nivel global para Juan Vázquez Guzmán, por ser el primer defensores asesinado de la organización tseltal de san Sebastián Bachajón y por su destacada participación en la promoción y defensa de los derechos humanos, es así que en julio 2013, muchas personas y organizaciones alrededor del mundo levantaron la voz, así como varios representantes de diferentes organizaciones de Reino Unido, protestaron a las afueras de la Embajada mexicana en Londres¹², en contra del asesinato de Juan

¹²Véase comunicado (Desde Reino Unido: Protesta por el asesinato de Juan Vázquez Guzmán) publicado por Zapateando, 7 de julio 2013. Disponible en el siguiente enlace; <https://zapateando.wordpress.com/2013/07/07/desde-el-reino-unido-protesta-en-contra-del-asesinato-de-juan-vazquez-guzman/>

Vázquez Guzmán y el acoso continuo de los pueblos indígenas de San Sebastián Bachajón, en Chiapas, acción que fue parte de la Semana de Acción Mundial: ¡Juan Vázquez Guzmán vive, la Lucha de Bachajón sigue!.

En esta manifestación, El Reino Unido exigió justicia para san Sebastián Bachajón y también hicieron entrega de una carta exigir una investigación completa sobre el asesinato de Juan Vázquez Guzmán y que los responsables de su muerte sean llevados ante la justicia.¹³

Las acciones de defensa, han llevado a levantar la voz de manera global para exigir justicia de los 2 líderes asesinados, han denunciado públicamente las privaciones ilegales de la libertad, amenazas, represiones, hostigamientos y desalojos. Inclusive, desde otras latitudes como Inglaterra, Estados Unidos, Canadá, España, Italia, Uruguay, Perú, Austria, Reino Unido, Alemania, etc. Se han pronunciado y solidarizado a favor de San Sebastián Bachajón por su compromiso en la defensa de los recursos naturales.¹⁴

Asimismo, en el año 2016, también se levantaron en manifestación diversas organizaciones en todo el mundo por las constantes amenazas a líderes comunitarios quienes ocuparon cargos que dejó Juan Vázquez guzmán, quien fue asesinado en 2013, en esta manifestación mundial y exigencia de la justicia que fue celebrada el 4 al 10 de diciembre del año 2016, solicitaron una “Una investigación justa e integral de los asesinatos de Juan Vázquez Guzmán y Juan Carlos Gómez Silvano, para saber quiénes fueron los autores materiales e intelectuales de su muerte. Asimismo, una investigación justa e integral del ataque salvaje en contra

¹³ Véase Carta entregada a la Embajada de México en Londres. (Reino Unido exige justicia por Bachajón). Dorset Chiapas Solidarity. Mayo 12, 2014. Disponible en el siguiente enlace: <https://dorsetchiapassolidarity.wordpress.com/2014/05/12/reino-unido-exige-justicia-por-bachajon/>

¹⁴ Véase Pronunciamiento mundial en apoyo a San Sebastián Bachajón. Centro de Medios Libres. Jess. (21 de abril, 2015). Disponible en: <https://www.centrodemedioslibres.org/2015/04/21/pronunciamiento-mundial-en-apoyo-a-san-sebastian-bachajon/>

de Domingo Pérez Álvaro, y el castigo de los responsables (Movimiento por Justicia del barrio Nueva York).¹⁵

Mismo que los adherentes a la Sexta han buscado todos los medios legales y en la sociedad civil para reclamar sus derechos y exigir castigo a los responsables de los asesinatos, la defensa de los derechos humanos y de los recursos naturales que costó con la vida de Juan Vázquez Guzmán. Desde su asesinato en 2013 hasta la fecha continua la exigencia de la justicia, y el asesinato de Juan Carlos Gomes Silvano.¹⁶

Estrategias de defensa en sociedad civil realizado en junio (2020) "EL TREN MAYA NO VA, PRIMERO LA JUSTICIA"

Comunicado público

Previo a este comunicado, se tuvo contacto con el vocero de las víctimas de la masacre de Acteal de 1997, a través del análisis de la situación y los intereses económicos del Estado, que dentro de sus prioridades no está la Justicia que miles de víctimas exigen en nuestro país, que sobre todo en este caso se mantienen en total impunidad como el caso de Acteal, Chenalhó.

Y el caso de los dos líderes criminalizados en San Sebastián, Bachajón, que se mantienen en impunidad, al igual que el caso de Acteal qué ha sido una travesía para exigir justicia.

¹⁵Véase Acción Mundial en apoyo a san Sebastián, Bachajón, donde participaron activistas, defensores de derechos humanos y diversas organizaciones y colectivos a nivel mundial, entre estos en países como: EEUU; Barcelona, Estado Español; Italia; Uruguay; Canadá. Cartas de solidaridad disponible en: http://www.europazapatista.org/index.php?post_id=9181

¹⁶Véase Nota de CIPAZ (Chiapas: anuncian jornadas internacionales por la justicia para San Sebastián Bachajón). CIPAZ. 21 de abril 2014. Disponible en: <https://sipaz.wordpress.com/2014/04/21/chiapas-convocan-a-jornadas-internacionales-por-la-justicia-para-san-sebastian-bachajon/>

Dentro de la estrategia, con la finalidad de visibilizar el caso de los defensores indígenas de San Sebastián Bachajón, se difundió el siguiente comunicado conjunto con las víctimas de las abejas de Acteal de 1997, Chenalhó. Se acordó la difusión el 4 de junio 2020, a las 8:30 horas a través de e-mail de medios de comunicación, posteriormente la difusión en la plataforma de Facebook.

Esta acción se derivó a que el gobierno federal, no está dentro de la prioridad nacional la justicia, es por ello, esta acción en sociedad civil implementada, se denomina "El tren maya no va, primero la justicia".

Como prueba de esta acción en sociedad civil, dentro de este capítulo, como constancia el comunicado difundido en la plataforma oficial de Facebook de los Adherentes a la Sexta, se señala a continuación:

1. Comunicado original de los adherentes a "LA SEXTA EJIDO BACHAJÓN", disponible en la página de Facebook, en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/lasextaejidobachajon/posts/2995412807213892?__tn__=k-r

2. Comunicado original de la ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL LAS ABEJAS DE ACTEAL, disponible en la página de Facebook, en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/AbejasdeActeal/posts/1510010292515077>

Dentro de esta Campaña de difusión en las plataformas sociales, se visibiliza la impunidad en México, los interés políticos y económicos del gobierno son superiores al de una justicia.

Toda la responsabilidad recae internacionalmente al Estado mexicano por no investigar, y sancionar las violaciones graves a derechos humanos cometidas en contra de indígenas tsotsiles de Chenalhó y de los líderes comunitarios tseltales de San Sebastián Bachajón.

Encuentro virtual nacional

Por otro lado, el día 2 de julio 2020, a través del respaldo de los Adherentes a la Sexta ejido san Sebastián, Bachajón, recibí comunicación del Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano (CECCAM), para participar en un encuentro denominado "territorio y pandemia: avance del capital y resistencia indígena" realizado el día 7 de julio 2020, de 10 am a 3pm. Posterior a esta comunicación solicite una ponencia, para exponer la situación actual de la lucha por la tierra y territorio en tiempos de pandemia y la criminalización hacia los que promueven dicha defensa, particularmente de los defensores de san Sebastián, Bachajón, con el fin de seguir compartiendo experiencias y estrategia de visibilización del caso, así como posterior a este evento se abrió las puertas a ser invitado en diversos encuentros del CECCAM, como de programas sociales en comunidades indígenas y el uso de corrosivos en el campo mexicano, que ha sido de mucha experiencia.

Empoderamiento de víctimas

En el mes de enero 2021, se llevó a cabo reuniones y talleres de derechos humanos en la Comunidad Nailteh, ejido san Sebastián, Bachajón, subsede de los Adherentes a la Sexta Declaración, con la finalidad de empoderar a las víctimas ante el clima y la situación actual de los defensores de derechos humanos frente a las autoridades gubernamentales de los tres niveles de gobierno, se llevó a cabo prácticas y estrategias ante cualquier eventualidad como persecución judicial, detenciones arbitrarias, represiones y demás criminalizaciones que genera la oposición. Donde se tuvo la participación de 62 coordinadores autónomos de diversas comunidades que forman parte de la organización Adherentes a la Sexta, que además se planteó construir una red de solidaridad para seguir visibilizando las violaciones a derechos humanos.

Asimismo, dentro de esta estrategia se recalca sobre las acciones urgentes y manifestaciones pacíficas como medida de presión política, a través de actividades de cabildeos; realizar acciones políticas, reuniones comunitarias, designar promotores de derechos humanos, fortalecer la estructura de la organización, designar comisiones de trabajo, convocar asambleas de ejidatarios, eventos

masivos para demostrar la fuerza política, solicitud de solidaridad para movilizaciones globales en apoyo a san Sebastián, Bachajón, para reforzar la lucha por la defensa de la madre tierra, compartir y promover en diferentes comunidades los derechos humanos y la defensa del territorio, presentar resultados de las reuniones y mesas de diálogo, denuncias públicas ante cualquier amenaza y acciones del Estado en contra de los defensores.

Congresos nacionales

Asimismo, en el mes de enero y febrero salió una convocatoria abierta de un congreso virtual de la Asociación Mexicana de Estudios Rurales AMER. A.C, congreso que se llevó a cabo el 22 al 25 de junio 2021 en modalidad virtual, sobre "Las sociedades rurales entre las coyunturas y desigualdades: múltiples realidades y futuros", el cual se dividió en diferentes ejes temáticos como DESPOJO, CONFLICTOS SOCIOTERRITORIALES Y RESISTENCIA, donde se tuvo participación como ponente, tema del cual el caso específico de los defensores de san Sebastián, Bachajón, que llevó por nombre; Defensa de los Recursos naturales frente a los megaproyectos. La experiencia del pueblo de Bachajón.

El día 14 de febrero de 2021 se hizo el registro y pago correspondiente para participar como ponente en dicho congreso, como tema de ponencia: Defensa de los Recursos naturales frente a los megaproyectos. La experiencia del pueblo de Bachajón, el cual, fue notificado el día 23 de marzo 2021 la aceptación de dicha ponencia para su exposición del 22 al 25 de junio 2021, para seguir visibilizando el caso de los defensores de San Sebastián, Bachajón, del municipio de Chilón, Chiapas, Adherentes a la Sexta Declaración y compartir esas experiencias con otras personas de otros estados de la república mexicana, aunque la situación de los defensores de san Sebastián ha tenido impacto y respaldo de diferentes organizaciones civiles a nivel nacional e internacional, pero sobre todo mantener vigente la lucha y visibilizar las situaciones actuales.

Asimismo, en el mes de febrero de 2021, con autoría se publicó el siguiente artículo científico denominado "LA DEFENSA DEL TERRITORIO Y LAS

CASCADAS DE AGUA AZUL POR EL PUEBLO DE BACHAJÓN, BREVE RECuento” en el libro denominado “Obligación e incumplimiento de derechos sociales en Chiapas. casos de defensa”, de la Editorial TIRANT LO BLANCH MEXICO. De las páginas 185 a la 213, con la finalidad de visibilizar el caso en particular de los ejidatarios tseltales de san Sebastián, Bachajón.

3.5. Enfoque intercultural

Desde este contexto, los derechos de los pueblos indígenas y las diversas culturas se ha venido construyendo a lo largo de la historia, en los más altos estándares internacionales se ha venido desarrollando el reconocimiento de los pueblos indígenas, sus culturas, tradiciones y diversos pensamientos religiosos y que esto trajo consigo la eliminación de toda discriminación.

El color de piel y la condición social no es motivo para que uno se sienta superior sino lo contrario, los mismos derechos para todos y todas para los pueblos indígenas y sus culturas propias, esto es denominado actualmente como los DESC.

Diversas acciones emprendidas por la sociedad civil y colectivos defensoras de derechos humanos, ha hecho un gran labor a través de diversas acciones exigir el respeto a los derechos humanos, por lo que se ha visto un gran impacto y ha tenido un poco de mayor desarrollo en su reconocimiento, esto gracias a su diversidad cultural y lo que apunta a que todos tenemos los mismos derechos, nadie es menos en la sociedad donde se aplican las mismas normas y mismos derechos humanos reconocidos en los más altos estándares internacionales, sin importar la zona y/o espacio geográfico de una comunidad y las variedades de etnias que existen en nuestro país.

Existe una perspectiva de que el derecho de los pueblos indígenas en tener el mayor reconocimiento no está nada lejos de desarrollarse aún más, porque las necesidades de cada pueblo indígena en luchar por el reconocimiento de los

derechos y la aplicación de los DESC, derivan de las diversas violaciones a derechos humanos cometidos por el Estado.

Las diversas violaciones a derechos humanos provocados por diversas causas, entre estas la discriminación, ha generado a que en los instrumentos internacionales se vieran obligado a declarar la no discriminación.

En este aspecto en los instrumentos universalmente reconocidos, declarados por autoridades de carácter autónoma y protectoras de derechos humanos, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 2 señala que:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía" (ONU, 1948)

En este sentido, el pueblo indígena de la etnia tseltal, en este caso del pueblo de Bachajón, han sido acobijados por esta Declaración Universal, desde el año 1948, que posee, y conservan una cultura propia, costumbres y tradiciones que han caracterizado a ser únicos como otros pueblos indígenas de otras etnias en otros estados de la república mexicana, que sin distinción alguna deben ser respetados en todos sus derechos, a no ser discriminados.,

Como pueblo indígena que reclama los derechos para el respeto de sus culturas, que luchan para conservar estas riquezas y evitar que el desarrollo económico y los cambios estructurales amenacen esta riqueza.

Por qué las políticas de reconocimiento de tierra y territorio van muy lejos hacia las necesidades particulares de los pueblos indígenas., principalmente las grandes industrias extractivas ven primero su interés económico antes que la riqueza cultural de un pueblo indígena.

De acuerdo a las "OEA" en su informe Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales, diciembre 2009, destaca como

"una buena práctica el que los Estados adopten y promulguen normas en su derecho interno que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas y tribales y de sus miembros, pero la legislación jurídicamente favorable "por sí sola no puede garantizar los derechos de estos pueblos. Los Estados deben dar una implementación práctica efectiva a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de su derecho interno que consagran derechos de los pueblos indígenas y tribales y sus miembros, para así asegurar el goce real y efectivo de tales derechos". (OEA, 2009)

Al respecto, las iniciativas de leyes y normas que suponen proteger los derechos de los pueblos indígenas, presentan ausencia sobre el derecho de los pueblos indígenas, no basta únicamente con simple simulación que existe normas y leyes que garantizan los derechos de los pueblos indígenas si estas no cubren las necesidades primordiales de los pueblos indígenas, no se estaría garantizando dicho derecho, por se afectarían las esferas que mantiene un pueblo indígena, es decir, su origen que está conformada por las riquezas culturales, tradiciones y sus riquezas naturales que lo rodea.

Mismo informe señala ampliamente que la existencia de un marco jurídico favorable implica mayor reconocimiento y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, el cual en el texto siguiente establece que;

"no es suficiente para la debida protección de sus derechos si no está acompañada de políticas y acciones estatales que velen por la aplicación y

cumplimiento efectivo de las normas a las que el propio Estado soberanamente se ha obligado”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha insistido igualmente que los gobiernos deben asegurar “la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”. Los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a que las normas de derecho interno sean implementadas y aplicadas en la práctica, específicamente en relación con sus derechos territoriales. (OEA, 2009)

Guiándose a las reglas establecidas, no basta con el simple reconocimiento, sino requiere de su mayor garantía y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, adaptando en las normas y leyes territoriales el reconocimiento a la propiedad comunitaria e implementando reconocimiento a su entorno cultural.

CAPÍTULO IV

LA DEFENSA INTERNACIONAL

En este apartado, se identifican las políticas públicas que ha adoptado el Estado mexicano en materia de derechos humanos, para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas. Con las fechas de creación y el análisis de la eficacia que ha tenido estas políticas públicas para su funcionamiento. Asimismo, bajo este contexto se construye las diversas estrategias de defensa, entre ellas las del sistema interamericano, los argumentos y líneas de defensa, así como las que se implementan en medios de la sociedad civil para visibilizar el caso de los defensores tzeltales de san Sebastián, Bachajón, municipio de Chilón, Chiapas.

4.1. Indicadores de cumplimiento (análisis de políticas públicas)

En este recuadro refleja las políticas públicas que ha creado e implementado el Estado mexicano en materia de derechos humanos, pero sobre todo en las observaciones vemos el funcionamiento de estas políticas públicas.

CATEGORÍA	INDICADOR ESTRUCTURAL	INDICADOR DE PROCESO
MARCO JURÍDICO O NORMATIVO	Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por México el 3 de febrero de 1981.	Se crea: <u>Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</u> . (25 de junio 2012).
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México el 23 de marzo de 1981.	(En 2012) <u>se crea el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</u> integrada por la Secretaría de Gobernación (SEGOB); la Procuraduría General de la República (PGR); la Comisión Nacional de

	<p>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por México en marzo 1981.</p> <p>Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, (CADH).</p> <p>10 de junio 2011 se reforma la Constitución e integran dentro del marco nacional los Derechos Humanos, Reforma publicada en el DOF. (Donde se incorporan múltiples derechos contenidos en tratados internacionales)</p>	<p>Seguridad (CNS); la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Consultivo. 25 de junio 2012; Con el fin de proteger y garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras en situación de riesgo.</p> <p><u>Se crea la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad</u> (por la PGR, ahora FGR; 23 de diciembre 2015), como principal objetivo de: "Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación."</p> <p><u>Se crea la Ley General de Víctimas</u> (2013). Con el objetivo de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella.</p>
--	--	--

Cuadro 2: Indicador de políticas públicas

El Estado ha creado leyes, Fiscalías, protocolos, mecanismos, pero sobre todo no ha sido suficiente, porque todo lo que ha creado el Estado mexicano no protege a los defensores de los asesinos, grupos civiles armados de corte paramilitar.

Lo anterior no se ha visto con funcionamiento, pues la situación de las violaciones a derechos humanos de las personas defensoras, ambientalistas y periodistas en México cada vez más aumenta ante la impunidad y la inseguridad.

La creación de la ley y el mecanismo no ha dado resultados positivos de trabajo, es muy deficiente, porque siguen en aumento las agresiones hacia los defensores de derechos humanos y periodistas, el mecanismo viola derechos humanos por qué no busca la justicia, tampoco rompen la impunidad que existe en México.

Las medidas de protección son deficientes porque no disminuye el grado de vulnerabilidad en la que se encuentran los defensores.

En el siguiente cuadro, refleja la inversión y fondo destinado para la implementación de medidas de protección y seguridad para defensores y periodistas.

CATEGORÍA	INDICADOR ESTRUCTURAL	INDICADOR DE PROCESO
	Aportación anual al fideicomiso.	Gasto por implementación y medidas de protección.
	FIDEICOMISO 10232. (SEGOB, 2018)	FIDEICOMISO 10232.
CONTEXTO FINANCIERO	-2012-2013 \$ 168,380,650.00	-2012-2013 sin datos específicos
	-2014 \$118,000,000.00	-2014 \$15832,069.21
	-2015 \$ 102,000,000.00	-2015 \$ 53.096.799.50
	-2016 \$ 88,900.000.00	-2016 \$ 135,808,489.59
	-2017 \$ 15,500,000.00	-2017 \$ 221,632,196.92
	-2018 \$ 275,000,000.00	-2018 \$ 335,619,031.55
	-2019 \$ 207,600,000.00	-2019 \$ 135,726,102.41

Cuadro 3. Contexto financiero de las medidas de protección para defensores

Se ha gastado un fondo mayor para la implementación de medidas e infraestructuras de seguridad para las personas defensoras, pero sobre todo las cifras de asesinatos y amenazas hacia los defensores son muy altas. A finales del año 2018, fueron asesinados 14 defensores de derechos humanos y periodistas. Y el riesgo aumenta ante la impunidad que existe en México.

Como se refleja en ambos cuadros, un año antes del asesinato del defensor Juan Vázquez Guzmán, ya estaba vigente la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, derivado de esto se crea el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos,

La criminalización hacia los defensores ha sido de tal magnitud que de 2012 a 2020, se han registrado varios casos de graves violaciones a derechos humanos relacionados a defensores de derechos humanos.

Tal razón, que las medidas que ha adoptado el Estado mexicano han sido ineficaces, no son efectivas la protección hacia los defensores, no disminuye el grado de vulnerabilidad en la que se encuentran los con defensores.

La creación de la ley y el Mecanismo Nacional no ha dado resultados positivos de trabajo, es muy deficiente, porque siguen en aumento las agresiones hacia los defensores de derechos humanos y periodistas, el mecanismo viola derechos humanos por qué no va de la mano con la justicia y tampoco busca justicia para aquellos defensores que fueron violentado sus derechos, tampoco rompen la impunidad que existe en México.

En el Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en su visita a México, del 16 al 24 de enero de 2017, respecto al Mecanismo de Protección, señaló que; "A pesar de que la existencia del Mecanismo Nacional ha contribuido a prevenir ciertas violaciones contra los defensores de los derechos humanos", pero sobre todo especificó qué;

"Este no ha sido suficiente como instrumento de política pública para transformar el ambiente en el que operan los defensores de derechos humanos. Hasta la fecha, su naturaleza ha sido más reactiva que preventiva. Su enfoque ha sido el de ofrecer medidas de seguridad poco sistemáticas, en lugar de adoptar un enfoque más integral de la protección." (Michael Forts, 2017)

Asimismo, mostró preocupación respecto de mismo tema, sobre la deficiencia del trabajo que y función del Mecanismo Nacional, toda vez que señaló que;

"El Mecanismo no ha abordado, con la requerida profundidad, las causas de origen del riesgo. Esto no sólo debilita la eficacia de sus medidas de protección, sino que también expone al Mecanismo Nacional a una sobre exigencia debido a un gran número de casos que continúan sin resolverse." (Michael Forts, 2017)

En este aspecto, relacionado a que el Mecanismo de Protección viola derechos humanos por qué no va de la mano con la justicia y tampoco busca justicia y tampoco rompen la impunidad que existe en México, pues el mismo relator Michael Forts, en su visita a México, señaló en su informe final de 2017 que;

Como parte de la adopción de un enfoque más preventivo para proteger a las y los defensores, el Mecanismo Nacional debería adoptar mecanismos de cooperación reforzados para garantizar que las medidas de protección adoptadas vayan de la mano con investigaciones rápidas y exhaustivas. Si los casos de ataques contra los defensores de derechos humanos siguen estando sumidos en la impunidad, ningún mecanismo de protección será suficiente para enviar el claro mensaje de que cometer violaciones a los derechos humanos contra ellos no es tolerado por el Estado. (Michael Forts, 2017)

El Relator Especial concluyó señalando que se encuentra convencido de que la protección de las personas defensoras de derechos humanos y su búsqueda de

justicia seguirá persistiendo como problema, mientras la impunidad siga siendo endémica en el país. Y la lucha contra la impunidad nunca será ganada, si no se abordan los retos que plantean la corrupción, el lavado de dinero y el crimen organizado. Así mismo, en su informe final emitió recomendaciones para México.

4.2. Agotamiento de los recursos internos

El artículo 46.1 de la Convención Americana estipula que para que una petición sea admitida por la Comisión, se requiere que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna. De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana en el caso *Velázquez Rodríguez Vs Honduras*, este requisito del previo agotamiento de los recursos internos se aplica cuando el ordenamiento interno garantiza recursos adecuados y efectivos para reparar la alegada violación (Corte IDH, 1988).

No obstante, el artículo 46.2 establece que dicho requisito no es aplicable en tres supuestos: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión, cuando el peticionario alegue una de las anteriores excepciones, corresponderá al Estado en cuestión demostrar que los recursos internos no han sido agotados, a menos que ello se deduzca claramente del expediente.

4.3. El caso en el sistema Interamericano

Para proceder ante el Sistema Interamericano, bajo los argumentos y sustentos de las violaciones a derechos humanos, es importante tener conocimiento si México es Estado parte de la OEA. En este caso México reconoce la competencia, es Estado Parte en la Convención Americana desde el 24 de marzo de 1981, fecha en

la cual depositó su instrumento de ratificación. Por lo tanto, la Comisión tiene competencia *ratione personae* para examinar la petición relacionados a violaciones a derechos humanos contemplados en la Convención.

De acuerdo al reglamento de la Comisión IDH, la fundamentación para acudir ante el Sistema Interamericano, inicia principalmente con el artículo 23, sobre la presentación de peticiones, en el primero párrafo señala que “cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones” (OEA, 1969) en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos. Así como de conformidad con los artículos 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁷

Aplicación del artículo 46.2.c) al caso

Los líderes comunitarios, adherentes a la sexta ejido san Sebastián, Bachajón fueron criminalizados por el Estado mexicano, por mantener una lucha imparable en contra del despojo gubernamental, es así que el 24 de abril 2013 fue asesinado Juan Vázquez Guzmán, a un año del asesinato del líder comunitario también fue asesinado Juan Carlos Gómez Silvano el 21 de marzo 2014.

A 7 años de la criminalización del líder comunitario Juan Vázquez Guzmán, el Estado mexicano, es omiso en cumplir con la responsabilidad internacional en respetar y garantizar derechos, bajo su obligación de investigar y sancionar las graves violaciones a derechos humanos consagrados en la Convención.

Ha actuado con dilación respecto a la investigación del asesinato del líder comunitario, a 7 años de haber radicado la denuncia ante Fiscalía Especializada en

¹⁷ Convención ADH, **Artículo 44**, señala que; Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

Justicia Indígena de san Sebastián Bachajón, la **Averiguación Previa 37/IN90-M1/2013**, aún no se emite una determinación judicial en la investigación para sancionar a los autores materiales, lo que constituye una demora injustificada de acuerdo a los términos de la jurisprudencia de la Honorable Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia, el artículo 46.2.c de la Convención se aplica en este caso.

Aplicación del artículo 46.2.b) al caso

El artículo 46.1.a) de la Convención se refiere al agotamiento de los recursos internos "Conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos". Esos principios no se refieren sólo a la existencia formal de tales recursos, sino también a que éstos sean adecuados y efectivos, como resulta de las excepciones contempladas en el artículo 46.2 de la Convención. Tal como ha especificado la Corte Interamericana, los recursos internos adecuados son aquellos idóneos para proteger la situación jurídica infringida, y la efectividad del recurso se refiere a que además sea capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido.

La investigación de la Averiguación Previa 37/IN90-M1/2013, ante Fiscalía Especializada en Justicia Indígena de San Sebastián Bachajón, no ha sido efectiva, el Estado no garantiza el acceso a la justicia pronta.

A 7 años en ser radicado la denuncia por el asesinato de Juan Vázquez Guzmán, el Estado mantiene una dilación injustificada en la investigación y en garantizar el acceso a la justicia. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Convención, esta petición está exenta del agotamiento de los recursos internos y tampoco requiere el cumplimiento del requisito del plazo de seis meses.

4.4. Recursos interpuestos

En seguimiento a las acciones no jurisdiccionales, en el presente caso que se plantea actualmente el seguimiento a la petición, por la responsabilidad

internacional del Estado en respetar derechos bajo su obligación de investigar y sancionar cualquier las violaciones graves a derechos humanos, en términos del artículo 8 y 25, en relación con el artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana.

Por la dilación injustificada en la investigación de los responsables del asesinato de los líderes comunitarios en 2013 y 2014, la ineficacia de los recursos internos para la protección judicial y garantías judiciales en términos del artículo 8 y 25 de la Convención Americana.

Por la omisión y dilación respecto a la investigación del asesinato del líder comunitario Juan Vázquez Guzmán, a 7 años de haber radicado la denuncia ante Fiscalía Especializada en Justicia Indígena de San Sebastián Bachajón, la Averiguación Previa 37/IN90-M1/2013, aún no se emite una determinación judicial en la investigación para deslindar responsabilidades, lo que constituye una demora injustificada., así como la investigación del asesinato de Juan Carlos Gomes Silvano.

Por lo que, el 12 de noviembre 2020 se envió la petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la (CIDH) a través del portal del sistema individual de peticiones, una denuncia en contra del Estado mexicano, por las violaciones a los artículos 4, 5, 8, 7, 8, 13, 16, 17, 19, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento; así como el artículo I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona) y artículo XXIV (derecho de petición) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. **(Anexo 1)**

Haciendo referencia los anteriores expedientes y relacionando con el mismo, lo cual, el día 14 noviembre 2020, fui notificado a través del portal de sistema individual de peticiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que dicha comunicación fue acumulativa al expediente P-844/2013.

Esto significa que el seguimiento se da a través de la P-844/2013, es decir que trae varias ventajas, toda vez que el expediente en mención tiene un mayor avance en cuanto a documentación e integración del expediente ante la CIDH.

Con el sentido de que el Estado no investigó los asesinatos de los líderes defensores de san Sebastián, Bachajón, Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, a pesar de que previo a estos hechos graves hubo una persecución judicial (detención arbitraria) y amenazas de muerte por una autoridad legalmente reconocida ante las instancias gubernamentales.

En este sentido, la Corte ha advertido en el caso Gonzales y otras (Campo algodonero) vs México, "Sentencia de 16 de noviembre de 2009" que; "esta obligación se mantiene "cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado"

Tal razón al dejar en estado de impunidad la investigación de los asesinatos de los dos líderes defensores, es atribuible al estado mexicano la violación a los artículo 4 (derecho a la vida) de la Convención Americana, por lo que comprende la responsabilidad internacional del Estado mexicano.

CAPÍTULO V

RESULTADOS, AVANCES Y OBSTÁCULOS

En este capítulo, vemos el principal avance del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los resultados de las acciones implementadas en sociedad civil que sirvieron a visibilizar la problemática del caso y los obstáculos en el acceso a la justicia y el impacto de las estrategias.

5.1. Análisis de los avances y Obstáculos

A través de la cuenta en el portal de la Comisión Interamericana, el estatus de la comunicación enviada el 12 de noviembre 2020, sobre la petición individual refleja que dicha comunicación fue acumulable a una petición anterior bajo el número P-844/2013, con el estatus en proceso de "ADMISIBILIDAD", como última información, comunicación enviada al Estado mexicano con fecha 23 de octubre 2020 relacionado con un incidente de riesgo en el domicilio de los peticionarios en san Sebastián, Bachajón.

El pasado 4 de febrero de 2021, la CIDH notificó a la parte peticionaria el informe del Estado mexicano, para escucharlo y presentar las observaciones en un término de 30 días. Por ello, se trabajó la respuesta de dicho informe desvirtuando las argumentaciones del Estado mexicano, donde se visibiliza diversas omisiones de las autoridades, que a pesar de tener antecedentes de persecuciones judiciales el Estado mexicano desconoce a las víctimas de tener participación como defensores.

Por ello, el pasado 14 de marzo 2021, fue remitido ante la Comisión Interamericana las observaciones realizadas por la parte peticionaria, respecto del informe del Estado mexicano para el traslado al Estado e integración en el expediente P-844/2013.

La CIDH con fecha 29 de abril 2021 acuso de recibo la información suministrada

por la parte peticionaria que contenía observaciones respectivamente al informe del Estado mexicano, mismo que fue trasladado al gobierno mexicano para que dentro del término de 30 días manifieste sus observaciones al respecto. **(Anexo 2)**.

Concluyendo con las observaciones de ambas partes y una vez integrando el expediente, en esta etapa se espera el pronunciamiento de la Comisión Interamericana para determinar dicha petición que contiene diversas violaciones a derechos humanos cometidos por el Estado mexicano, aunque las autoridades manifestaron desconocer de dichas violaciones, las comunicaciones enviadas por la parte peticionaria desvirtúan sus dichos., lo anterior, lleva cierta ventaja, ya que la petición contiene diversas violaciones a derechos humanos que se acrediten y una omisión del Estado en atender dichas violaciones.

A la fecha la CIDH, no ha remitido ninguna comunicación al respecto se las observaciones del Estado mexicano a la información ampliada proporcionada por la parte peticionaria desde el 29 de abril de 2021.

Por consiguiente, ante una posibilidad de admisibilidad del caso, nos encontramos con los principales obstáculos, el sistema gubernamental ante la negativa de desconocer las violaciones a derechos humanos y su responsabilidad internacional señalados en los más altos estándares internacionales.

Es de considerar que, ante la CIDH, para conseguir el objetivo, lleva cierto modo de tiempo, por lo que en este momento es de mayor avance el tener el informe del Estado mexicano, así como desvirtuando las manifestaciones hechas, donde desconoce tal acto violatorio a derechos humanos. Pero existen mayores elementos para acreditar que el Estado mexicano sí violó derechos humanos en el caso de defensores de San Sebastián, Bachajón.

Respecto de los resultados en las acciones implementadas en sociedad civil, el comunicado público realizado en conjunto con las víctimas de la masacre de Acteal el 4 de junio 2020, a través de estas acciones pacíficas, tuvo una mayor difusión en el ámbito internacional, nacional y local. **(Anexo 3)**

La solicitud de solidaridad con otras organizaciones, se logró el objetivo de mayor difusión del comunicado conjunto.

Evidencia de la difusión de esta la estrategia de defensa política en sociedad civil, difundido con fecha 4 de junio 2020, es que fue replicado por diversos medios de comunicación, el cual se recuperaron los links y con esto se logró sociabilizar y visibilizar el caso de impunidad y falta de acceso a la justicia existente en México y que en otros casos de violaciones a derechos humanos viven la misma situación. **(Anexo 4).**

5.2. Estimación de los tiempos y otras posibles vías de defensa

En este caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en adelante (SIDH), el tiempo estimado de cada caso es muy variable, de acuerdo a diversos casos que se pueden encontrar admitidos y disponibles en el portal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (CIDH), se han extendido un aproximado de 10 años desde que se toca las puertas del Sistema Interamericano, es muy dilatorio, pero lleva ciertas ventajas aunque no es nada fácil, pero una buena documentación y tener los elementos para acreditar las diversas violaciones a derechos humanos es posible lograr una admisibilidad, que conlleva a abrir la puerta de una posible solución amistosa como un mecanismo alternativo o en su caso esperar el informe de fondo.

Dentro de este marco, por la naturaleza de los hechos y la situación de cada contexto de violación en el caso de los Adherentes a la Sexta del Ejido san Sebastián, Bachajón, está a una posibilidad de admisión de la denuncia en contra del Estado mexicano, porque se reúne todas las características de las violaciones a derechos humanos que señala la Convención Americana y el Reglamento de la CIDH.

Que a través de ellos lograr la restitución de los derechos humanos violentados y a través de la reparación integral generar condiciones favorables para las víctimas o entre otros sentidos importantes para la reconstrucción del tejido social.

Es importante mencionar que, ante la admisibilidad del caso, y posterior negativa a una solución amistosa con el Estado responsable, si bien es cierto, el Sistema interamericano como una organización legítima para la tramitación de denuncias, pero también ante la circunstancia negativa de un mecanismo alternativo, nos abre otras puertas como la Corte Interamericana con el fin de seguir persiguiendo la sanción a los responsables y la restitución de los derechos humanos.

Lo cual, teniendo la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, tiene mayor alcance la exigibilidad de los derechos humanos, y en seguimiento a este caso ante dicha instancia, implementar otros mecanismos en sociedad civil a través de redes de apoyo, impacta mucho como medida de presión para el Estado.

De acuerdo a lo anterior la importancia de utilizar los medios de sociedad civil tienen cierta relación para dar a conocer en la sociedad un caso en específico. En el libro de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, señala que;

“El Sistema Interamericano es un foro legítimo para el litigio en derechos humanos y sus decisiones generan una importante cobertura y atención nacional e internacional. El apoyo de los medios de comunicación a los casos puede ayudar a generar reacciones sociales favorables y presionar la negociación con el Estado, pues la generación de la conciencia pública juega un papel clave en el litigio estratégico” (Gutiérrez, 2011)

En este sentido, las estrategias en sociedad civil guardan relación como un mecanismo para visibilizar casos de violaciones a derechos humanos que ya se encuentran en etapas muy avanzadas ante el Sistema Interamericano, para generar reacción en la sociedad y llamar la atención ante cualquier otro caso parecido que en muchas ocasiones no se denuncian.

5.3. La estancia y la complementación del caso

En consideración general de la estancia académica, a través de un convenio de colaboración del Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad de la Universidad Autónoma de Chiapas con la Universidad Nacional Autónoma de México y mediante el cumplimiento de los requisitos para la estancia académica fue posible lograr la vinculación a la movilidad académica ante el Instituto de Investigaciones Jurídicas, realizando dicha estancia académica ante el IJ-UNAM dentro del mes de marzo a finales de mayo 2021.

Ante la situación provocada por la contingencia sanitaria Covid-19, por excepción fue realizada en modo virtual bajo cargo del tutor externo, Dr. Luis Daniel Vázquez Valencia. Se eligió dicha institución y asimismo bajo cargo del Dr. Luis Daniel Vazquez como tutor en la movilidad académica principalmente por el tipo de caso en acompañamiento y por su destacada capacidad en las investigaciones en materia de derechos humanos y en sistema de justicia del derecho internacional y particularmente de los trabajos de investigaciones realizadas por el tutor externo van de la mano con el caso en acompañamiento, por tratarse de diversas violaciones a derechos humanos y el derechos de pueblos indígenas, en este caso de los defensores de derechos humanos de san Sebastián, Bachajón, municipio de Chilón, Chiapas y que han sido de suma importancia su aportación para la integración del trabajo terminal.

En el marco de la estancia académica, diversas actividades en diversas sesiones fueron asignadas para el mejoramiento del proyecto terminal de investigación, proporcionando diversos materiales de diferentes autores, que la mayoría de ellos se encuentran integrados ya en el trabajo terminal y que es de distinguirse dentro del contenido del trabajo, gracias al acompañamiento y asesoría del Dr. Luis Daniel Vazquez.

El cual, me deja una gran experiencia enriquecedora en el ámbito personal como en el ámbito académico, sobre todo el de acompañamiento social, ya que mi

principal objetivo personal es seguir acompañando diversos casos de violaciones a derechos humanos sin interés económicos de por medio.

Las orientaciones y asesorías recibidas en el acompañamiento de la movilidad académica se reflejan con mayor desarrollo en el contexto del trabajo, respectivamente en temas de democracia y derechos humanos, así como la criminalización de la protesta social que es el concepto fundamental que dio origen al presente caso en acompañamiento y que la aportación ha sido muy enriquecedora para despejar las dudas que se tenía antes de la estancia académica, respectivamente de derechos de los pueblos indígenas contemplados en la normatividad interna así como las de carácter internacional, el reconocimiento y aplicación de los derechos contemplados por los más altos estándares internacionales protectoras de derechos humanos, esto se encuentra reflejado el marco jurídico normativo, en el contexto de violaciones a derechos humanos.

CONCLUSIONES

Que, a través del presente trabajo, de los elementos que existen en el contenido del trabajo de investigación, las violaciones a derechos humanos y la criminalización de la protesta social en México, de acuerdo con resultados obtenidos en la documentación del caso de defensa, se visibiliza la situación de los defensores de derechos humanos en distintos estados de la República, así como en otras latitudes, principalmente en el caso de defensa, un caso más que a través de los medios y estrategias de defensa, fueron visibilizados para sumarse a las violaciones a derechos humanos que el Estado ha llevado a cabo en medio de las imposiciones para defender sus interés político-económicos.

Por qué el Estado mexicano, de las diversas recomendaciones y exigencias de organismos internacionales, se ha visto obligado a llevar acciones para garantizar la integridad a quienes ejercen la defensa de los derechos humanos y la protesta social, pero queda evidenciado que dichas políticas públicas han sido ineficaces, no protegen a los defensores de derechos humanos, tampoco garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígena originarias, por lo que ha originado y sigue originando diversas violaciones a derechos humanos por su falta de efectividad en garantizar los derechos humanos.

Las diversas violaciones a derechos humano cometidos por el Estado mexicano, son exigibles, aunque dentro del marco de la justicia mexicana de falta de acceso a la justicia puede invocarse ante un sistema internacional que pueden ser el Sistema Interamericano o el Sistema Universal, que son Tribunales superiores al del Estado mexicano a través de un mecanismo de defensa no jurisdiccional consistentes en una Petición y una Medida Cautelar ante cualquier situación gravedad y riesgo que peligre la vida, así como el caso de la petición de diversas violaciones a derechos humanos cometidos por el Estado mexicano.

Existe la razón de que la falta de consulta previa e informada en un pueblo indígena deriva una situación de diversas violaciones a derechos humanos, se ha visto en varios casos, en particular el caso de los ejidatarios de san Sebastián,

Bachajón, municipio de Chilón, Chiapas, quienes se volvieron defensores de derechos humanos para ejercer y exigir respeto a sus derechos como pueblos indígenas, situación que derivó una violación constante y grave a los derechos humanos de manera sistemática, estos casos son similares a otros estados de la república mexicana que se han visto reflejados en el marco de implementación de megaproyectos.

Que van desde la criminalización de defensores (ejecuciones extrajudiciales) que forman parte de la misma criminalización que realiza el Estado hacia los que protestan para exigir el respeto de sus derechos.

A pesar de que tal situación está condenado por diversos organismos internacionales encargados de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, el clima en la que trabajan los defensores y exigen sus derechos es un gran escenario con la que se enfrentan, a pesar de que el Estado está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el marco de su obligación internacional como señala la Convención Interamericana y demás tratados internacionales en la que México es parte, sigue visibilizando en diferentes medios y acciones criminalización de defensores y que estas en muchos casos quedan en estado de impunidad.

Las omisiones de las autoridades, como internacionalmente reconocido, en ese caso las del Estado mexicano, la falta de justicia pronta y la falta de garantía ha llevado a que muchos casos queden en estado de impunidad, o por sentido contrario, por los diversos actos de intimidaciones o persecuciones judiciales en casos de defensores de derechos humanos ha orillado a que muchos de estas no se denuncian por temor a represalias.

Se concluye en contexto de que las violaciones a derechos humanos son exigibles de una u otra forma, emprendiendo diversas acciones y estrategias que en cierto modo sirven como medida de presión, las justicias por las diversas violaciones a derechos humanos son exigibles, pero son retardados en sus diversas formas de hacerlo exigible.

El presente caso de los defensores indígenas de san Sebastián, Bachajón, de las violaciones a derechos humanos que se generaron en medio de la protesta social por la imposición del Estado mexicano, se encuentra en trámite y en proceso de admisibilidad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que guardan comunicaciones de la parte peticionaria y del propio Estado mexicano.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

Bellinghausen, H. (17 de abril de 2008). Empuje interesado del ecoturismo en Chiapas. Recuperado el 26 de diciembre de 2019, de <https://www.jornada.com.mx/2008/04/17/index.php?section=politica&article=020n1pol>

Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de noviembre de 2018).

CEMDA. (2018). Resultado sobre las agresiones a defensoras y defensores de derechos humanos y ambientalistas. Informe Anual, México.

CEMDA A.C. (2018). Megaproyectos.

CMDPDH. (2011). En T. R. Juan Carlos Gutiérrez, Litigio Estratégico en Derechos Humanos (págs. 55-59). Ciudad de México: Ideas en punto.

CNDH. (2016). Recomendación general No. 25 de la CNDH.

Composto, C. (2012). pág. 16.

Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra tierra) VS. Argentina (Corte IDH 6 de febrero de 2020).

Corte IDH, Velázquez Rodríguez Vs Honduras, Serie C No. 4 (Corte IDH 29 de julio de 1988).

Corte IDH, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Serie C. Núm. 170, Párr. 51 (Corte IDH 21 de noviembre de 2007).

Corte IDH, Caso Escué Zapata Vs Colombia. 165 Párr. 87 (Corte IDH 4 de JULIO de 2007).

Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka Vs Surinam, 2007, Serie C No. 172 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de noviembre de 2007). Recuperado el 8 de febrero de 2020

Corte IDH. (diciembre de 2008). Caso Valle Jaramillo Vs Colombia.

Corte IDH. (16 de noviembre de 2009). Gonzales y otras (campo algodonero) vs México. San José, Costa Rica.

Corte IDH, Caso Gelman vs Uruguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2011).

- Corte IDH. (10 de febrero de 2020). Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina.
- CPEUM. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEUM. (10 de junio de 2011). Reforma en materia de derechos humanos. México.
- DOF. (29 de abril de 1980). Secretaria de Gobernación. Recuperado el 3 de enero de 2020, de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4852131&fecha=29/04/1980
- DOF. (09 de enero de 2013). Ley General de Víctimas.
- Front Line Defenders. (diciembre de 2018, s/p). Historia del caso: Berta Cáceres.
- Global Witness. (2018). 2017 es el año con más muertes registradas de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente. Recuperado el 20 de diciembre de 2020, de; <https://www.globalwitness.org/en/press-releases/2017-es-el-%C3%B1o-con-m%C3%A1s-muertes-registradas-de-personas-defensoras-de-la-tierra-y-el-medio-ambiente/>
- Gutierrez, R. C. (2011). Litigio Estratégico en Derechos Humanos.
- Guzmán, J. V. (agosto de 2012). Última entrevista de Juan Vázquez Guzmán. (J. Frenchute, Entrevistador) YouTube. Recuperado el 20 de febrero de 2020, de <https://www.youtube.com/watch?v=vwcZFefjTck>
- La Jornada. (29 de noviembre de 2009). Chiapas: culpan a minera canadiense del asesinato de dirigente opositor.
- Marshall, C. (1 de enero de 2006). "La Otra Campaña" de México, s/p. Recuperado el 10 de diciembre de 2020, de http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_4572000/4572918.stm
- Michael Forts. (2017). Informe relator especial.
- Michael Forts. (2018). Criminalización de los defensores de Derechos Humanos ha convertido México en uno de los países más peligrosos del mundo, experto de la ONU. ONU. Recuperado el 2 de diciembre de 2020, de <http://www.onunoticias.mx/criminalizacion-los-defensores-derechos-humanos-ha-convertido-mexico-uno-los-paises-mas-peligrosos-del-mundo-alerta-experto-la-onu/>
- OEA. (22 de noviembre de 1969). Obligación internacional. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- OEA. (2015). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 31 de diciembre de 2015.

- OIT. (7 de junio de 1989). Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Ginebra.
- ONU. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ONU. (03 de enero de 1976). Pacto Internacional Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- ONU. (1990). Observación general de la ONU, N.º 3 del Comité DESC.
- ONU. (8 de marzo de 1999). Declaración sobre los defensores de los derechos humanos. Ginebra.
- ONU. (diciembre de 2005). Término víctima Resolución de la Asamblea General de la ONU. Término víctima Resolución de la Asamblea General de la ONU.
- ONU. (29 de junio de 2006). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos.
- ONU. (13 de septiembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- ONU. (16 de diciembre de 2015). Resolución aprobada por la Asamblea General 60/20.
- Red TDT. (febrero de 2008). Campaña contra la criminalización de la protesta social, 9. DF, México.
- Red TDT. (febrero de 2008, s/p). La imposición de megaproyectos económicos. "Sistematización de casos de criminalización de la protesta social", 5. DF, México.
- Resumen latinoamericano. (5 de marzo de 2019). Megaproyectos en México: impactos en el territorio y respuestas particulares. pág. s/p. Recuperado el 15 de enero de 2020, de <https://www.resumenlatinoamericano.org/2019/03/15/megaproyectos-en-mexico-impactos-en-el-territorio-y-respuestas-populares/>
- SEGOB. (03 de septiembre de 2018). Fondo para Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Obtenido de <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/fideicomiso-1032>
- SEGOB. (2018). Reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Recuperado el 20 de enero de 2020, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/365929/Reconocimiento_Personas_defensoras_de_Tierra_y_Territorio_-_15_03_2018B.pdf

Anexo 1 (Petición individual enviada a la CIDH a través del portal)

PETICIÓN - CIDH - 000056751



FORMULARIO DE PETICIÓN

SECCIÓN I: DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos. Si se trata de más de una presunta víctima, por favor crea un nuevo perfil para cada una de ellas.

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de las presuntas víctimas que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

- 7 -

Nombre completo	Juan Vazquez Guzman y Juan Carlos Gómez Silvano
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	N/A
Genero	Masculino
Ocupación	Camposinos Tzeltales y defensores de derechos indígenas y de territorio
Nacionalidad	Mexico
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	24/06/1981
Dirección postal	San Sebastián, Bachajón, Barrio Onteel, municipio de Chilón, Chiapas Mexico.
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	vazquez_zoco@gmail.com
Información adicional	Juan Vazquez Guzman fue asesinado el 24 de abril 2013 y Juan Carlos Gomez Silvano asesinado el 21 de marzo 2014.
Presunta víctima está privada de libertad	No
Nombres de familiares y relacion de parentesco con la presunta víctima	Julian Vazquez Guzman y otros (ver información adicional abajo)
Genero del familiar(es)	N/A
Ocupación del familiar(es)	Camposinos Tzeltales y defensores de derechos indígenas y de territorio
Nacionalidad de familiar(es)	Mexico
Dirección postal del familiar(es)	Barrio Onteel, poblado Bachajón, del municipio de Chilón, Chiapas, Mexico
Teléfono del familiar(es)	5544716964

1 - CIDH

Fax del familiar(es)	N/A
Correo electrónico del familiar(es)	vazquez.zoco@gmail.com
Información adicional	<p>Victimas indirectas (familiares de las presuntas victimas)</p> <p>a) familia de Juan Vázquez Guzmán quienes vivían en el mismo domicilio ubicado en Barrio Onteel, poblado Bachajón, del municipio de Chilón, Chiapas, México: hijos menores de edad de Juan Vázquez Guzmán de nombres César Giovanni Vázquez Ramos, de 14 años de edad y Alan Vázquez Ramos, de 11 años de edad; hermano de Juan Vázquez Guzmán de nombre Jaime Vázquez Guzmán, de 32 años de edad, esposa de Jaime de nombre Manuela Méndez Gómez, de 29 años de edad y sus hijos de nombre Magali Maribel Vázquez Méndez, de 7 años de edad, Juan Vázquez Méndez, de 4 años y Eduardo Vázquez Méndez, de 1 año de edad; hermano de Juan Vázquez Guzmán de nombre Julio Cesar Vázquez Guzmán, de 30 años de edad; hermano de Juan Vázquez Guzmán de nombre Jeremías Vázquez Guzmán, de 28 años de edad; hermano de Juan Vázquez Guzmán de nombre Julián Vázquez Guzmán, de 26 años de edad; hermanas de Juan Vázquez Guzmán de nombre, Nicolasa Vázquez Guzmán de 38 años de edad, Gloria Vázquez Guzmán, de 36 años de edad, Cecilia Vázquez Guzmán, de 34 años de edad, Susana Vázquez Guzmán, de 24 años de edad y Edalí Adriana Vázquez Guzmán, de 18 años de edad; Papá de Juan Vázquez Guzmán de nombre Jacinto Vázquez Hernández y mamá de nombre Francisca Guzmán Pérez;</p> <p>b) Familiares de la segunda víctima; Padre de Juan Carlos Gómez Silvano, Juan Gómez López de 50 años de edad y madre Tomasina Silvano Morales de 48 años de edad; hermano de Juan Carlos Gómez Silvano, Juan Antonio Gómez Silvano de 25 años de edad, Miguel Ángel Gómez Silvano de 19 años, hermana de la víctima María Elena Gómez Silvano de 23 años de edad y esposa de la víctima Roselia Natividad Jiménez Gómez de 24 años de edad e hija menor de edad, Juana Deysi Gómez Jiménez de 7 años de edad, quienes tienen su domicilio en la comunidad Virgen de dolores, municipio de Chilón, Chiapas, México.</p>

2. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la petición. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte peticionaria, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas (art. 28.2). Esto significa que solo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte peticionaria, la tramitación de una petición individual requiere poner en conocimiento la identidad de la presunta víctima (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la presunta víctima en los documentos que se publican, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de restricción de identidad de la presunta víctima debe realizarse a la Comisión, junto con una exposición de los motivos.

En casos en que la presunta víctima y el peticionario sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como peticionario, la petición deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "la presunta víctima alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de...").

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte peticionaria?	Si
Nombre completo	Julian Vazquez Guzman

Organización	Centro de Estudios para la Construcción de la Ciudadanía y la Seguridad de la Universidad Autónoma de Chiapas
Siglas de la Organización	CECOCISE - UNACH
Nacionalidad	México
Dirección postal	San Sebastián Bachajón, barrio Onteel s/n, municipio de Chilón, Chiapas, México.
Teléfono	5544716964
Fax	
Correo electrónico	vazquez.zoco@gmail.com

¿Reservar la identidad de la parte peticionaria?	No
--	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad del peticionario en reserva, sírvase explicar:

N/A

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	Si	P-844-13
---	----	----------

¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	Si	MC 162-13
--	----	-----------

SECCIÓN II - HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA:

México

2. RELATO DE LOS HECHOS ALEGADOS

Relate los hechos alegados de la manera más completa y detallada posible y en orden cronológico. En particular, especifique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones alegadas. Recuerde que su petición deberá ser presentada en el idioma del país concernido. De no ser posible, explique sus razones.

<p>Los hechos de la presente denuncia se relacionan con las violaciones a los derechos de quien en vida respondieron a los nombres de Juan Vazquez Guzmán y Juan Carlos Gomez Silvano, ambos del pueblo indígena Tsotzil del ejido San Sebastián Bachajón, ejidatarios integrantes de la organización "Adherentes a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona del Ejército Zapatista de Liberación Nacional" en adelante (EZLN).</p> <p>La actividad en la defensa de su propio territorio, dos líderes comunitarios fueron brutalmente asesinados, Juan Vazquez Guzman asesinado el 24 de abril 2013 y Juan Carlos Gomez Silvano asesinado el 21 de marzo 2014.</p> <p>Este grave hecho se originó desde año 2007 luego de que el Estado interviniera en la vida interna del ejido anunciando la creación y desarrollo de un proyecto de construcción denominado Centro Integralmente Planeado Palenque (CIPP), y posteriormente (2008) las empresas Norton Consulting, experta estadounidense en desarrollo turístico, y la empresa española EDSA Construcción, presentaron el proyecto turístico CIPP, en la zona</p>

denominada como "Las Cascadas de Agua Azul", reconocida por ser una de las principales atracciones turísticas del estado de Chiapas y ser una de las áreas naturales protegidas por el Estado mexicano.

Debido a esta intervención del Estado en la vida interna del ejido, en el año de 2007, para proteger los recursos naturales, se inconforma un grupo de ejidatarios e hijo de ejidatarios y se adhieren a la Otra Campaña (iniciativa del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, EZLN), con aproximadamente tres mil doscientos integrantes y con sede en la cabecera municipal de Chilon denominada "Cumbre Nah'choj", los ejidatarios adherentes a la Sexta, como simpatizantes de la organización EZLN, nombran sus propias autoridades ejidales autónomas y defensores de derechos humanos, mediante asamblea de los tres centros de población que conforman el ejido: Centro Chich, Centro Alan Sakjun y Centro Bachajón. Desde su creación, la organización pretende e impulsa una lucha por la conservación de los recursos naturales que se encuentran en los territorios indígenas de San Sebastián, por la dignidad, autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Desde su conformación como organización autónoma han manifestado su rechazo a los megaproyectos, ha realizado múltiples acciones para frenar proyectos del Estado que pretenden imponerse sin consulta y sin consentimiento libre, previo e informado de acuerdo con los estándares internacionales que para los indígenas tseltales de Bachajón es un proyecto de destrucción, inclusive la del nuevo Tren maya, un proyecto turístico que está en proceso de implementación por la actual administración federal del Estado mexicano y sin haber consultado a los pueblos que serían afectados por la construcción de dicho proyecto, que actualmente está provocando conflicto en varios estados y que traerá consigo criminalización de defensores en el sur sureste del país.

El principal objetivo que ha orientado el trabajo de los ejidatarios ha sido luchar contra la destrucción de las tierras ejidales y oponerse al desarrollo de megaproyectos en territorios indígenas por las consecuencias y el impacto ambiental que puede traer.

Por dicha oposición y afectación a los intereses económicos y políticos del Estado, los adherentes fueron identificados y estigmatizados como criminales por parte de los tres niveles de gobierno. Como respuesta a la organización comunitaria y con la finalidad de explotar los territorios, el Estado ha emprendido una criminalización, los resultados de esta criminalización han sido de tal magnitud que, desde su creación de los adherentes ya han sido asesinados 2 líderes comunitarios, uno el 24 de abril 2013, Juan Vázquez Guzmán y otro el 21 de marzo 2014, Juan Carlos Gómez Silvano.

Juan Vázquez Guzmán, por su activismo en la defensa del territorio de su pueblo fue detenido ilegalmente el 24 de diciembre de 2011 por policías municipales de Chilon, Chiapas y el 22 de marzo de 2012 fue amenazado de muerte por el entonces comisariado ejidal oficialista de San Sebastián Bachajón, Francisco Guzmán Jiménez, autoridad legalmente reconocida por las instituciones gubernamentales.

En la noche del 24 de abril de 2013, es asesinado en su domicilio Juan Vázquez Guzmán, mediante seis disparos de arma de fuego. El autor material huye inmediatamente del lugar y posteriormente el Fiscal del Ministerio Público titular de la mesa de trámite número 1 de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena en el poblado de Bachajón, municipio de Chilon, Chiapas se presenta a realizar el levantamiento del cuerpo e inicia la averiguación previa número 37/IN90-M1/2013.

El 5 de mayo de 2013, el hermano de Juan Vázquez Guzmán de nombre Jeremías Vázquez Guzmán recibió un mensaje de texto en su celular a las 11:30 de la noche, proveniente del siguiente número telefónico (lada de Bachajón, Chilon, Chiapas): 919 134 07 74, en donde se le amenaza de la siguiente manera:

"Ten cuidado por la guerra vida, ya hubo un muerto y aun esta la bronca no salgas en la calle te lo advierto eh vale bye."

Mediante escrito de 14 de mayo de 2013 el señor Jacinto Vázquez Hernández y la señora Francisca Guzmán Pérez, padres de Juan Vázquez Guzmán, así como el suscrito Julian Vázquez Guzmán solicitaron la coadyuvancia con el Fiscal del Ministerio Público encargado de la averiguación previa y nombraron como su representante legal al abogado Ricardo Arturo Lagunes Gasca.

Es importante señalar que dicha Fiscalía Especializada en Justicia Indígena manifiesta que no cuenta con los recursos para llevar una investigación eficaz y adecuada. Por lo que el caso debe considerarse urgente y relevante.

Mismo que el 21 de marzo 2014, a un año de ser asesinado el líder comunitario, también fue emboscado y asesinado Juan Carlos Gómez Silvano, Coordinador Regional Autónomo de los Adherentes a la Sexta en Bachajón con más de 20 impactos de arma de fuego, cuando se diría a su domicilio en el transcurso de la mañana. La distancia donde ocurrieron los hechos no es más de 2 km de la cabecera del municipio de Chilon, a pocos km de la comandancia de la policía municipal. De estos hechos fue detenido dos personas y consignados dentro de la Causa Penal número 119/2014, ante el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapa con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, uno de los dos detenidos fue liberado como a los ocho meses después de los hechos, en la recolección de los indicios y en el lugar de los hechos se

encontraron diversos calibres de arma de fuego, el testigo sobreviviente en el lugar de los hechos señaló que alcanzó a ver participación más de 4 personas en el asesinato.

Respecto del asesinato de Juan Vazquez Guzman, los familiares solicitaron medidas cautelares a través de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, dependiente de la Secretaría de Gobernación bajo número de EXPEDIENTE: 053/2013/D/E como medida remitir la averiguación previa en la Fiscalía Especializada de Homicidios y Delitos Graves en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para la investigación correspondiente y llegar con los responsables del homicidio de Juan Vázquez Guzmán, hasta el momento no se ha remitido dicho expediente y no hay procesados penalmente.

El 31 de enero 2017, la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas decidió suspender las medidas de protección por considerar que los riesgos son bajas y/o ordinarias. De esta resolución de la Junta de Gobierno se presentó un recurso de inconformidad el 17 de febrero 2017, registrado bajo el número R.1 001/2017 por que las medidas solicitadas respecto a la remisión de la Averiguación Previa a una Fiscalía Especializada el Homicidios graves en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no se había cumplimentado.

En este recurso de inconformidad resolvieron abrir de nueva cuenta el expediente numero de EXP. 053/2013/D/E, del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, para que emitieran nueva resolución para solicitar el cumplimiento de las medidas de protección resueltas por la Junta de Gobierno, dentro de estas medidas esta respecto a la solicitud de remisión de la averiguación previa numero 37/IN90-M1/2013 a una Fiscalía Especializada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, En las resoluciones de la Junta de Gobierno, se le solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) a través de la Delegación de Chiapas, bajo oficio: CEAV/CHIS/0420/2018, con fecha 4 de junio 2018, que vincularan el caso de los familiares con el Gobierno del estado de Chiapas, para que incorporaran a las víctimas a la vida social, garantizando a la víctima protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, lo cual, la Secretaría General de Gobierno de Chiapas, nunca implementaron alguna acción para darle cumplimiento a esta medida. (ANEXO OFICIO).

La investigación en la averiguación previa 37/IN90-M1/2013, radicado ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena de san Sebastián Bachajon no ha tenido avances, no se ha notificado a los familiares que resultado ha tenido la investigación, en varias ocasiones se solicitó información personal ante las oficinas de la Fiscalía de Bachajon, el cual la respuesta es que no existe personal y recursos suficientes para la investigación.

Por la falta de atención del Gobierno del Estado de Chiapas, los familiares de Juan Vazquez Guzman, presentaron una Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el 12 de julio 2018, ya que en el ámbito estatal no hay garantía en el acceso a la justicia y a las medidas para que la Investigación continúe y llegar con los responsables, así como falta de atención a las víctimas indirectas, en este caso, no había un sistema para Registro Estatal de Víctimas donde los familiares puedan ser registrados y tener las condiciones para la asistencia y protección, dicha solicitud de la Facultad de Atracción no hubo una respuesta. (ANEXO ACUSE SOLICITUD).

3. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES

Identifique la/s persona/s o autoridades que considera responsables por los hechos denunciados y suministre cualquier información adicional de por que considera que el Estado es responsable de las violaciones alegadas.

Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.
Secretaría de Gobernación, a través del Mecanismo Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas.
La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas.
Fiscalía General del estado de Chiapas, a través de la Fiscalía de Justicia Indígena en Bachajon, municipio de Chiñon, Chiapas.
H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Chilón, Chiapas.

4. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS

Mencione los derechos que considera violados. De ser posible, especifique los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o por los demás tratados interamericanos de derechos humanos. Consultar los instrumentos de derechos humanos interamericanos en nuestra página web.

La presente petición contiene múltiples violaciones continuas a los derechos humanos y a los derechos de los pueblos indígenas. El Estado mexicano ha violado los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 16 (libertad de asociación), 17 (protección a la familia), 19 (derechos del niño) 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento; así como el artículo I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona) y artículo II (Derecho de igualdad ante la ley) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

SECCIÓN III - RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado.

Respecto a Juan Vazquez Guzman, se abrió la Averiguación Previa 37/IN90-M1/2013, radicado ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena de San Sebastián Bachajón, lo cual no se ha notificado a los familiares que resultado ha tenido la investigación, en varias ocasiones se solicitó información personal ante las oficinas de la Fiscalía de Bachajón, municipio de Chilón, el cual la respuesta es que no existe personal y recursos suficientes para la investigación.

En el caso de Juan Carlos Gómez Silvano, posterior a su asesinato, fueron detenidos 2 personas y uno fue liberado 8 meses después, ambos fueron consignados en la Causa Penal número 119/2014, ante el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapa con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, México. Asimismo la familia, posterior a la liberación de uno de los detenidos, dejaron de recibir información de los avances en la judicialización de los responsables, ya que por la falta de recursos económicos se les imposibilitó sus traslados a en el Juzgado Penal, en Cintalapa, Chiapas, por el tiempo de traslado que les lleva a más de 7 horas de distancia a su domicilio, así como la falta de recursos económicos para el traslado.

En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos, escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique las razones de por qué esto no fue posible:

Hay retardo injustificado en emitir una decisión final sobre el caso
No se ha permitido el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos

Por favor, explique las razones

Hay una respuesta deficiente por parte del Estado para proteger a los defensores y el acceso a la justicia y protección judicial, ya que la investigación para castigar a los responsables de estos graves hechos se mantienen en la impunidad y esto fomenta más la repetición del caso, el homicidio de Juan Vázquez Guzmán sigue estancada la investigación en la Fiscalía Indígena de San Sebastián Bachajón bajo número de averiguación previa 37/IN90-M1/2013, por la falta de recursos para garantizar el acceso a la justicia dentro de un plazo razonable. Existe una discriminación histórica y estructural por pertenecer a un pueblo indígena, por lo que no hay una efectividad en el acceso a la justicia, a 7 años de haber radicado la denuncia aún no se emite una determinación judicial para sancionar a los autores materiales, lo que constituye una demora injustificada.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto al deber de respeto, garantía y no discriminación de los derechos consagrados en la Convención, es atribuible al Estado mexicano, porque está actuando deliberadamente en contra de las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, lo cual se traduce en una grave responsabilidad internacional, ya que en este grave hecho previo al asesinato hubo persecución judicial y amenazas de muerte por una autoridad legalmente reconocido.

Al respecto, el deber de garantía, la Corte Interamericana, en el caso Gonzales y otras (campo algodón) vs México, "Sentencia 16 de noviembre de 2009" reitera que; no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre." Parr. 243.

La Corte IDH, ha sido consistente en señalar en la sentencia de caso Gelman vs Uruguay, "sentencia de 24 de febrero de 2011", en su párrafo 190 la obligación de un Estado parte, esto a referencia del artículo 1.1 de la Convención que señala lo siguiente: "Como consecuencia de esta obligación, los

Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de derechos humanos."

En este aspecto, el máximo tribunal ha reiterado en diversas resoluciones, donde señala que el Estado deberá velar porque la investigación abarque criterios, realizar las investigaciones pertinentes que permita alcanzar resultados específicos, el de sancionar a los responsables de la violación y no dejarlo en impunidad.

Los familiares en todo momento hasta la fecha siguen persiguiendo la justicia, se aportaron las pruebas para llegar con los responsables, pero el Estado mantiene una dilación injustificada, por lo que coloca a un estado de impunidad la investigación. Es por ello que la obligación señalada en el artículo 1.1 de la Convención, debe ser asumida integralmente por el Estado mexicano.

Al respecto, en el Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México, "sentencia 26 de noviembre 2018", en su párrafo 301, señala que: "La debida diligencia en la investigación implica que todas las autoridades estatales correspondientes están obligadas a colaborar en la recolección de la prueba, por lo que deberán brindar a jueces, procuraduría u otra autoridad competente toda la información que requiera y abstenerse de realizar actos que impliquen la obstrucción para la marcha del proceso investigativo."

La obligación del Estado mexicano en su deber de investigar el asesinato de los defensores de derechos humanos de san Sebastián, también se ha contribuido en el acrecentamiento del sufrimiento de los integrantes de la familia y se mutila la posibilidad de compartir una vida familiar. Por que en el caso de Juan Vazquez Guzman dejó a dos hijos menores de edad y familia y en el caso de Juan Carlos Gomez Silvano a la esposa e hijo menor de edad y familia. Todo esto se traduce además en una flagrante violación a los derechos humanos, a la protección judicial efectiva, lo que deja en total estado de indefensión a los familiares.

Señala si hubo una investigación judicial y cuando comenzó. Indique cuando finalizó, y cual fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por que.

Averiguación Previa 37/IN90-M1/2013, radicado con fecha 24 de abril 2013 ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena de san Sebastián Bachajón, en esta investigación no ha finalizado por que la Fiscalía no cuenta con el personal y los recursos necesarios para llevar una investigación de estos hechos graves, en varias ocasiones se solicitó información de los avances, pero están han sido respuestas negativas y desfavorables.

La Fiscalía ha mantenido una dilación injustificada en la investigación para llegar con los responsables. Los familiares de la víctima presentaron pruebas para avanzar con la investigación, pero aun así no hubo una investigación.

De ser aplicable, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial de la corte competente.

N/A

SECCIÓN IV - PRUEBAS DISPONIBLES

1. PRUEBAS

Las pruebas disponibles incluirán los documentos que pueden probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, principales actuaciones o piezas de expedientes judiciales o administrativos, peritajes, informes forenses, fotografías, filmaciones, entre otros). En la etapa inicial no es necesario enviar toda la documentación disponible; es útil presentar las decisiones y actuaciones principales.

- De ser posible, adjunte una copia electrónica a este formulario o envíe una copia simple. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas o autenticadas legalmente.*
- Por favor no envíe originales.*
- Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por que e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuales son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.*
- Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trata de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.*

Oficio CEAV para vinculación de víctimas a Gobierno del estado de Chiapas	CEAV_ANEXO_20180605_135040.pdf	490 Kb
Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción CEAV-para seguimiento del caso	acuse escrito CEAV.pdf	1651 Kb

2. TESTIGOS

Identifique, de ser posible, a las y los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita, de ser posible, copia simple de los testimonios ante las autoridades judiciales o indique si puede enviarlos en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los/as testigos sea mantenida en reserva.

PEDRO DIAZ GOMEZ, testigo presencial de la amenaza al líder comunitario y defensor de derechos humanos Juan Vázquez Guzmán y quien rindió su declaración ministerial el 15 de julio 2013, bajo el número de averiguación previa 37/IN90-M1/2013.

SECCIÓN V - OTRAS DENUNCIAS

Sírvase indicar si estos hechos se han presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional:

No

En caso afirmativo, indique el órgano internacional y los resultados obtenidos:

N/A

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere necesaria)

A la luz de todos estos hechos, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de investigar sin dilación la privación de la vida de los dos líderes defensores (re)tales asesinados en Bachejón en 2013 y 2014, tales obligaciones señaladas en la Convención son atribuibles al Estado mexicano, por mantener una dilación injustificada en la investigación.

Al respecto, la Corte ha advertido en el caso Gonzales y otras (Campo algodón) vs México, "Sentencia 16 de noviembre de 2009" que: "esta obligación se mantiene "cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado"

El estado impune de la investigación del homicidio de los defensores, determinó otras violaciones en la integridad familiar de las víctimas, en este caso, afectando el desarrollo de la niñez y adolescencia de los hijos, situación que se encuentra sancionada por el art. 17 y 19 de la Convención.

La protección de la familia constituye un derecho complejo, por qué entraña también el derecho que tienen las niñas y niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Se viola el derecho del núcleo central familiar, ya que hay una gran afectación en el proyecto de vida de toda la familia, ha tenido que sufrir la persecución de la justicia para sancionar a los responsables, al mismo tiempo solventar los gastos de los niños menores de edad por su condición que requiere. Ha dejado secuelas en la integridad física y psicológica de los familiares, por lo que existe una extrema situación de vulnerabilidad de los miembros de la familia, por la falta de acceso a la justicia efectiva, dentro de un plazo razonable.

Los familiares, después de levantar la denuncia sobre el asesinato de Juan Vazquez Guzman, días posteriores se empezaron a recibir amenazas en

contra del núcleo familiar, incidentes de riesgo dentro del domicilio de los familiares, todos fueron denunciados en la Fiscalía Indígena de Bachajón, nunca notificaron ni investigaron tales hechos.

En el caso de Juan Vazquez Guzman, dejó a dos hijos menores de edad, posteriormente del asesinato siguen bajo cargo y responsabilidad de los abuelos que actualmente son personas de la tercera edad, por lo que hay una situación de vulnerabilidad para los niños y estas deben tener protección por su condición de menor requiere por parte de su familia, sociedad y del Estado. Asimismo, la situación de los niños hijos de Juan Carlos Gómez Silvano, actualmente se encuentra bajo protección de la madre y los abuelos, en ambos casos se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que deben considerarse su protección especial que requieren.

Así, las medidas que ha adoptado el estado para proteger a los defensores y sancionar las violaciones a derechos humanos es deficiente porque no busca la justicia, la obligación internacional de adoptar medidas positivas entran dentro del deber de investigar y sancionar las violaciones graves a derechos humanos, no solo eso, sino que tiene el deber de evitar y combatir la impunidad por todos los medios legales disponibles, dentro de la obligación señalada en el art. 1.1 de la Convención.

El máximo Tribunal en el caso (Alvarado Espinoza y otros vs México) "sentencia 28 de noviembre 2018" reitera que la impunidad "propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares". Al respecto, las medidas que ha adoptado México en materia de derechos humanos se encuentra el Mecanismo de Protección de Personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El Estado mexicano sometió ante el Congreso de la Unión la cancelación del Fidecomiso, un fondo destinado para la implementación de medidas de seguridad para la protección de personas defensoras de derechos humanos, el cual ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, con mayoría de votos, el 21 de octubre 2020, el Congreso de la Unión aprobó cancelar dicho Fidecomiso, resultado de esto traduce una política regresiva en materia de derechos humanos.

FIRMA : vazquez.zoco@gmail.com

FECHA : 12/11/2020 11:37 PM

Anexo 2 (Comunicación de la CIDH a la parte peticionaria)



14 de abril de 2021

**REF: Juan Vázquez Guzmán y otros
P-844-13
México**

A la parte peticionaria:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de acusar recibo a su atenta comunicación del 14 de marzo de 2021, en la cual suministra sus observaciones a la respuesta del Estado sobre Juan Vázquez Guzmán y otros en México.

Al respecto, cumpla en comunicarle que dicha información ha sido enviada al Gobierno, y se le ha solicitado las correspondientes observaciones con el plazo de un mes contado desde la fecha de la transmisión de la presente comunicación.

Asimismo, aprovecho para acusar recibo de la información aportada por ustedes el 12 de noviembre de 2020. Se ha tomado nota de dicha información, la cual ha sido incorporada al expediente para los fines correspondientes.

Cordialmente,

10FFA464
E3B1
45
M. Blanchard
SECRETARÍA EJECUTIVA ADJUNTA

Marisol Blanchard
Secretaría Ejecutiva Adjunta

Parte peticionaria
Ricardo Lagunes, Mariano Moreno López, Miguel Álvaro Deara
y Mariano Moreno Gómez
ricardolagunes@gmail.com
defensa.legal.sureste@gmail.com

Julián Vázquez Guzmán
vazquez.zoco@gmail.com

4/14/2021-GG-3291033

Anexo 3 (Comunicado público original de fecha 4 de junio 2020)



Al pueblo de México y el Mundo

A los medios de comunicación nacional e internacional

A la opinión pública.

Así no, el Tren Maya no va, primero la Justicia. **Sr. Presidente Lic. Andrés Manuel López Obrador, libertad a los presos políticos de San Sebastián Bachajón y de México, justicia por la Masacre de 45 indígenas tzotziles en Acteal, justicia por el asesinato de Juan Vázquez Guzmán y Juan Carlos Gómez Silvano, cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés** han sido siempre nuestras demandas. No un Tren Maya que no solo despoja nuestras tierras y territorios sino hasta nuestra identidad de pueblos originarios que remata mercantilizando el nombre de nuestro nuestros antepasados llamando "Maya" un proyecto de infraestructura cuando ningún pueblo originario del sur sureste peticiono.

Como en los Estados Unidos-EE UU que se extiende protesta en varias ciudades por el racismo y la discriminación derivado por el asesinato del afroamericano George Floyd del 25 de Mayo en Minneapolis; en México los pueblos indígenas seguimos resistiendo, denunciando y protestando contra el despojo y el exterminio orquestado por el gran capital hoy disfrazado en nombre de desarrollo llamado Tren Maya. Recordar que desde Yucatán hasta Chiapas muchos hermanos indígenas, tzotziles, tzeltales, choies y más, se han amparado en defensa de nuestra tierra y territorio que somos los pueblos originarios el verdadero rostro de México.

Para nosotros el proyecto de infraestructura Tren Maya es la continuidad de Plan Puebla Panamá (PPP) creado y propuesto durante la administración de Vicente Fox Quesada dirigido a los estados del Sur-Sureste de México (**Puebla, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Quintana Roo, Campeche, Yucatán**) y los países centroamericanos (**Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá**). Porque hoy, es un conjunto de megaproyectos que se está imponiendo como son el **Proyecto Integral Morelos, Plan del**

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. Sobre el Plan Puebla Panamá en su debido momento manifestamos nuestro rechazo porque sabemos que no trae desarrollo para nuestros pueblos y comunidades sino despojo y destrucción.

Porque, en el mismo contexto de megaproyectos, Juan Vázquez Guzmán asesinado el 24 de Abril de 2013 a manos de sicarios paramilitares protegidos durante el gobierno Manuel Velasco Cuello, lo asesinaron por organizar su pueblo tzeltal de ejido San Sebastián Bachajón en contra de la imposición de la establecimiento de una caseta de cobro en la entrada de las cascada de agua azul donde desde el año 2008 los ejidatarios de Ejido San Sebastián veníamos administrando, la imposición de megaproyectos en la zona cascadas de agua azul en el año 2008, un proyecto de destrucción denominado Centro Integralmente Planeado Palenque (CIPP), la construcción de autopista San Cristóbal de Las Casas- Palenque y la construcción de parque eco turístico iniciado durante el gobierno de Juan Sabines Guerrero mismo que continuó con la administración del Manuel Velasco Cuello del Partido Verde Ecologista de México hoy senador del mismo partido, pero aliado incondicional del Presidente de la República López Obrador..

Por defender nuestra tierra y territorio, los ejidatarios de San Sebastián Bachajón fuimos víctimas de represión policiaca y detenciones arbitrarias. Hasta la fecha siguen presos nuestros compañeros Santiago Moreno Pérez, Manuel Moreno Jiménez y Victorio Moreno Jiménez, de quienes se hizo conocimiento a la Secretaría de Gobernación hace más de dos meses. El asesinato de Juan Vázquez Guzmán el 24 de abril de 2013 y el 21 de marzo de 2014 el asesinato de Juan Carlos Gómez Silvano se suman a la impunidad que se encuentra a la fecha el crimen de estado de lesa humanidad cometido en Acteal el 22 de Diciembre de 1997. Los sobrevivientes de la Masacre de Acteal, no han encontrado Verdad, Justicia y reparación integral por el agravio cometido en contra de su persona; familiares de los víctimas fallecidos, víctimas sobrevivientes viven con secuelas que les dejó la masacre, lo huérfanos como Zenaida Pérez Luna, Roselia Pérez Luna, Ernestina Pérez Luna enfermas sobreviven y en abandono ante las instituciones de gobierno, aun cuando el Subsecretario Alejandro Encinas Rodríguez Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración ha manifestado en nombre del estado mexicano que: **"EL ESTADO MEXICANO ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS OCURRIDOS HACE 22 AÑOS POR LA MASACRE DE ACTEAL, CHIAPAS"** / <https://www.gob.mx/segob/prensa/el-estado-mexicano-asumira-la-responsabilidad-en-los-hechos-ocurridos-hace-22-anos-por-la-masacre-de-acteal-chiapas-alejandro-encinas?idiom=es> hasta la fecha de hoy, la justicia no ha llegado en Acteal, ¿acaso no es una burla

para el pueblo indígena de México que ya se realizó el banderazo de Tren Maya sabiendo que el proyecto de infraestructura empezó hace apenas un año, mientras que la exigencia de justicia por la masacre de Acteal se ha demandado desde hace más de 22 años?, ¿cuándo se dará el banderazo para investigar a ex presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y su cadena de mando como Emilio Chuayfett ex secretario de gobernación, Julio Cesar Ruiz Ferro ex gobernador de Chiapas, entre otros?, ¿cuándo se dará el banderazo para juzgar los asesinos de Juan Vázquez Guzmán y Juan Carlos Gómez Silvano?.

Ya no más criminalización a los que alzan la voz por luchar en defensa del territorio y la autonomía, ya no más amenazas y hostigamientos por parte de grupos civiles armados de corte paramilitar.

La lucha por la justicia en México se ha venido exigiendo desde siglos, a través de humillación y exterminio, la exigencia de la justicia y el respeto a los pueblos originarios nos han excluido, perseguido, encarcelado, torturado, porque nosotros como de abajo no vendemos nuestra dignidad con migajas. Sufrimos las conciencias de nuestra lucha, no importa cuánto, porque nuestra exigencia no quedara en el olvido, porque el imperio capitalista no nos representa, porque nuestra lucha no es beneficio personal, sino por nuestro pueblo, porque el poder de arriba solo decide a quien proteger.

Destacamos que nuestro rechazo al proyecto Tren Maya no solamente porque no participamos en su diseño y planeación sino porque no es la demanda histórica de los pueblos indígenas de México, la justicia por la Masacre de Acteal, el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés sigue pendientes. Además, que no se realizó un diálogo con los pueblos indígenas para conocer la verdadera necesidad que tenemos, la supuesta consulta realizado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas-INPI que realizó entre el 15 de Noviembre al 15 de Diciembre del 2019, no fue con autoridades o instancias representativas de las comunidades y pueblos indígenas, por lo que podemos decir que no hubo una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada tal como lo establece el convenio 169 de la OIT.

Quede claro, no estamos en contra del desarrollo, pero no queremos que vengan a imponer un proyecto decidiendo sobre nuestras vidas y nuestro futuro dejando olvidado y abandonado las demandas históricas que tenemos los pueblos indígenas. El concepto de desarrollo que el gran capital está imponiendo no respeta la visión de nuestros pueblos y comunidades, no es la forma de desarrollo que queremos y necesitamos los pueblos indígenas. El empleo que tanto presume que nos va sacar de la pobreza solo viene a profundizar más la discriminación, es claro que el trabajo que le van a dar a la gente indígena es el trabajo físico, de

peón, ósea para el trabajo difícil porque el trabajo de supervisión, de planeación, de jefes lo destinan para el hombre adinerado, la clase media con privilegios. Entonces y como siempre, nosotros en el último escalón.

No somos FRENAA ni la oposición porque no buscamos conservar un privilegio, nosotros somos pueblos indígenas que exigimos un derecho.

Exigimos al Gobierno Federal respeto a las víctimas de violaciones a derechos humanos que somos miles en este país. Exigimos al Presidente de la República que cumpla con la pacificación del país y la Justicia, Verdad y Reparación integral para todas las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Por lo anterior expuesto, exigimos:

- No al Tren Maya
- Libertad a los presos políticos de San Sebastián Bachajón **Santiago Moreno Pérez, Manuel Moreno Jiménez y Victorio Moreno Jiménez**
- Verdad, Justicia y reparación integral a los sobrevivientes de la Masacre de Acteal, caso 12.790 MÉXICO, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH.
- Justicia por el asesinato de Juan Vázquez Guzmán y Juan Carlos Gómez Silvano



En Chiapas, México. A los 4 días del Mes de Junio de 2009

ATENTAMENTE

NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS Y NOSOTRAS

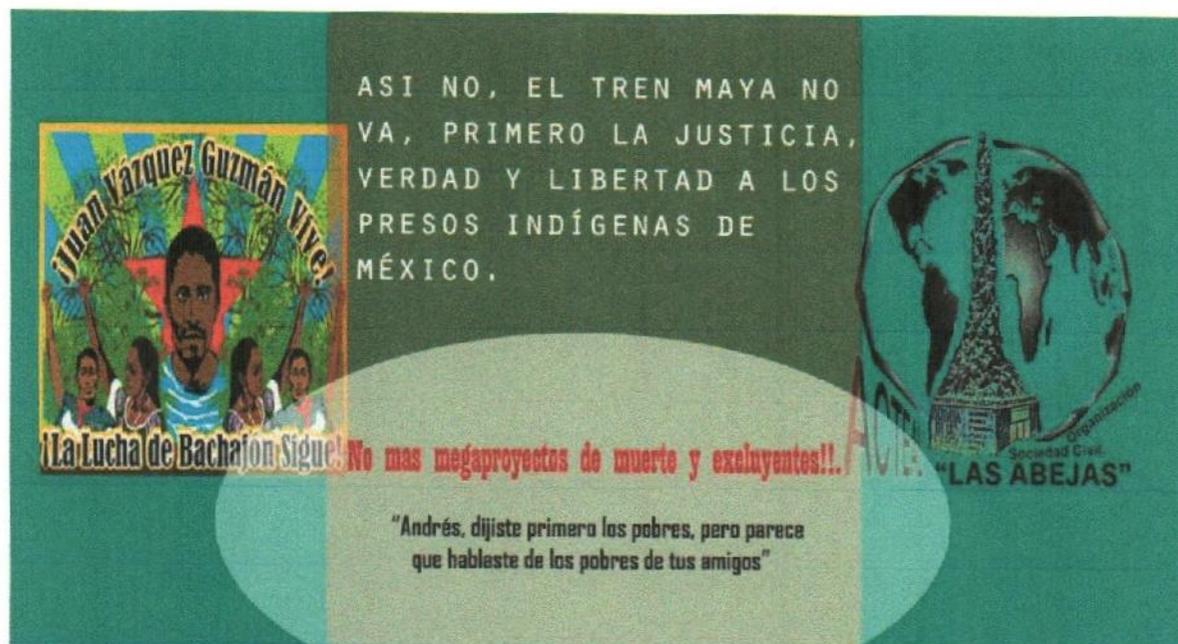


La Sexta Ejido Bachajón, Adherente a
la Sexta Declaración de la Selva
Lacandona
lasextaejido bachajon@gmail.com

Concejo de la organización de la
Sociedad Civil "Las Abejas" de Acteal
lasabejasdeacteal@gmail.com

Anexo 4 (Efecto de las estrategias de defensa en sociedad civil)

“EL TREN MAYA NO VA, PRIMERO LA JUSTICIA”



1. Comunicado original de los adherentes a “LA SEXTA EJIDO BACHAJÓN”, disponible en la página de Facebook, en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/lasextaejidobachajon/posts/2995412807213892?__tn__=k-r
2. Comunicado original de la ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL LAS ABEJAS DE ACTEAL, disponible en la página de Facebook, en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/AbejasdeActeal/posts/1510010292515077>

Este comunicado fue elaborado y difundido en conjunto con las víctimas de la masacre de Acteal, como solidaridad respecto a la impunidad del Estado mexicano y el cual también que no está dentro de su agenda como prioridad nacional la justicia, sino los interés político-económicos como el caso del Tren maya, un proyecto en proceso de implementación en el sur sureste del país, en este sentido,

la víctimas luchan por y la impunidad que el caso de la masacre, al igual que los defensores de san Sebastián, Bachajón, Chiapas.

COMUNICADO RETOMADO POR MEDIOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Difusión (medios internacionales, nacionales y locales)

1. Por comunicación **FILAC**. (La Paz, Bolivia, 8 DE JUNIO 2020). "Actualidad indígena". Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe. El tren maya no va, primero la justicia. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.filac.org/wp/comunicacion/actualidad-indigena/el-tren-maya-no-va-primero-la-justicia-comunidades-indigenas/>
2. **Domiplay**. (Argentina, viernes 5 de junio 2020). "así no, el tren maya no va, primero la justicia": organizaciones indígenas de Acteal y Bachajón rechazan megaproyecto de AMLO: disponible en: <https://ar.domiplay.net/hoy/asi-no-el-tren-maya-no-va-primero-la-justicia-organizaciones-indigenas-de-acteal-y-bachajon-rechazan-megaproyecto-de-amlo/202006>
3. **Red Latina Sin Fronteras**. (5 de junio 2020). México: "Así no, el tren maya no va, primero la justicia. Disponible en el siguiente enlace: <https://redlatinasinfronteras.wordpress.com/2020/06/05/mexico-asi-no-el-tren-maya-no-va-primero-la-justicia/>
4. **INFOBAE América**. (4 de junio de 2020). México: "Así no, el tren maya no va, primero la justicia." Organizaciones indígenas de Acteal y Bachajón rechazan el megaproyecto de AMLO. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/05/asi-no-el-tren-maya-no-va-primero-la-justicia-organizaciones-indigenas-de-acteal-y-bachajon-rechazan-megaproyecto-de-amlo/>
5. Nora Bucio. **MVS Noticias**. (jueves 4 de junio, 2020). "El tren maya no va: advierten a AMLO." México. Disponible en el siguiente enlace: <https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/el-tren-maya-no-va-advierten-a-amlo/#gsc.tab=0>

6. Viridiana García. **Contralínea**. (junio 4, 2020). El tren maya no va, primero la justicia: comunidades indígenas: disponible en el siguiente enlace: <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2020/06/04/el-tren-maya-no-va-primero-la-justicia-comunidades-indigenas/>
7. **El diario de chihuahua**. (jueves, 04 de junio de 2020). "El tren maya no va, primero la justicia" rechazan megaproyecto de AMLO: disponible en el siguiente enlace: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/nacional/el-tren-maya-no-va-primero-la-justicia-rechazan-megaproyecto-de-amlo-20200604-1670276.html>
8. **El Diario NTR, Guadalajara**. (6 de junio de 2020). "Rechazan agrupaciones en Chiapas al tren maya". Disponible en el siguiente enlace: https://ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=149763
9. **Eitmedia. Monterrey N.L.** (junio 6 2020). "Rechazan agrupaciones en Chiapas realización del tren maya. Nacional e internacional. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.eitmedia.mx/index.php/life-style/lugares/item/71652-rechazan-agrupaciones-en-chiapas-realizacion-del-tren-maya>
10. **LJA.MX. Aguascalientes**. (5 de junio de 2020). "Piden a López obrador que antes de construir el tren maya se haga justicia por la masacre de Acteal". Disponible en: <https://www.lja.mx/2020/06/piden-a-lopez-obrador-que-antes-de-construir-el-tren-maya-se-haga-justicia-por-la-masacre-de-acteal/>
11. **deluna.com.mx. Nacional**. (5 de junio de 2020). "Organizaciones civiles de Bachajón y Acteal rechazan tren maya". Disponible en el siguiente enlace: <https://www.deluna.com.mx/nacional/organizaciones-indigenas-de-acteal-y-bachajon-rechazan-tren-maya/>
12. **Proceso**. (La redacción, 4 de junio de 2020). "Piden a AMLO justicia por la masacre de Acteal antes que tren maya." Disponible en el siguiente enlace: <https://www.proceso.com.mx/633005/piden-a-amlo-justicia-por-la-masacre-de-acteal-antes-que-el-tren-maya>
13. **Lucero Natarén, Aquínoticias**. (4 de junio de 2020). "Celeridad del tren maya en Chiapas, una burla para los sobrevivientes de Acteal." Disponible en: <https://aquinoticias.mx/celeridad-del-tren-maya-en-chiapas-una-burla-para-sobrevivientes-de-acteal/>

14. **Yahoo! Noticias.** (5 de junio de 2020). "Rechazan agrupaciones en chipas la realización de tren maya." Enlace disponible en: <https://es-us.noticias.yahoo.com/rechazan-agrupaciones-chiapas-realizaci%C3%B3n-tren-234025305.html>
15. **Megalópolis mx.** (6 de junio 2020) "Rechazan agrupaciones en Chiapas realización del tren maya". Disponible en: <https://megalopolismx.com/noticia/66575/rechazan-agrupaciones-en-chiapas-realizacion-del-tren-maya>
16. **ADN SURESTE.** (Oaxaca de Juárez, 4 de junio de 2020). "El tren maya no va, advierten a AMLO." Disponible en el siguiente enlace: <https://www.adnsureste.info/el-tren-maya-no-va-advierten-a-amlo-1600-h/>
17. **DIARIO CONTRA PODER EN CHIAPAS.** (5 de junio de 2020). "Piden a AMLO que antes de construir el tren maya se haga justicia por la masacre de Acteal." Disponible en el siguiente enlace: <http://www.diariocontrapoderenchiapas.com/v3/index.php/principal/23799-piden-a-amlo-que-antes-de-construir-el-tren-maya-se-haga-justicia-por-la-masacre-de-acteal>
18. **José Ángel, G. L, MEGANOTICIAS** (6 de junio 2020). "Continua resistencia contra proyecto de tren maya en Chiapas." Disponible en el siguiente enlace: <https://www.meganoticias.mx/tuxtla-gutierrez/noticia/continua-resistencia-contra-proyecto-del-tren-maya-en-chiapas/153273>
19. **NOTIMEX.** (5 de junio de 2020). "Rechazan agrupaciones en Chiapas realización del tren maya." Disponible en el siguiente enlace: <http://www.notimex.gob.mx/ntxnotalibre/780418/rechazan-agrupaciones-en-chiapas-realizaci%C3%B3n-del-tren-maya?fbclid=iwar3zh-ytdakrnqjkztdr9g76s2-zkpnxcgx5fndn1nec1guf7rzrus-er8>